

**HOSPITAL DE CARIDAD, EPIDEMIAS, CEMENTERIOS Y OSARIOS,  
Y ERMITA DE SAN MIGUEL, DE ÍLLORA (GRANADA)**

**TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS  
RELACIONADOS CON LA EPIDEMIA DE PESTE  
DEL AÑO 1681, EN LA VILLA DE ÍLLORA.**

**31/07/1676 P. (411, 2881)**

“El Qoncejo desta villa, obligación qontra Marcos Martin.”

“En la villa de Yllora, en [31/07/1676] años, ante mi el escribano público y testigos, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta dicha villa, Juan de Castilla Peralta y Pedro Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios desta dicha villa, Pedro de Ybañez y Toribio Garcia, rexidores della... **de la una parte; y de la otra Marcos Martin**, veçino desta dicha villa y **maestro de obras en ella, por sí y los demás maestros y ofiçiales del dicho ofiçio veçinos desta villa**. Dixeron que por quanto aviéndose reconocido que para la zerca que se a de haçer en esta villa para la salud y benefiçio della, se neçesita de [227] tapias y media; y para que se consiga y tenga cumplido efecto, este dicho Conzexo a ajustado y concertado con el dicho Marcos Martin el hacer dichas tapias y cerca suso referida, **en tiempo y espacio de doçe días, que an de enpeçar a correr y contarse desde oy día de la fecha, y por precio y quantía de [900] reales en que se a ajustado...**

Y en dicho tiempo, este Conçexo a de yr socorriendo con la dicha cantidad al dicho maestro de obras, sus compañeros, oficiales y peones, de lo que fuere neçesario para su sustento, y acabada que sea la dicha çerca y tapias se le a de pagar lo que se le restare debiendo...

Y el suso dicho, como tal maestro del dicho su ofiçio, se obligó... a hazer las dichas tapias de dicha çerca dentro del dicho tiempo, dos o tres días más o menos, **con tal de que no le a de faltar el agua que viene de la Dexesa desta villa, y que la Justicia de penar a quien la tubiere, rigurosamente, y apremiar a los peones que fueren neçesarios a asistir...**

Y así lo dixeron, otorgaron y firmaron...

-oOo-

25/07/1678 P. (4438)

**“Autos de guarda y zerca de la peste deste año de 1678.”**

*“En la villa de Yllora, en [25/07/1678] años, el Qoncejo, Justicia y Rexymiento de esta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino y Diego Ruiz Ujenio, alcaldes hordinarios de esta villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallejo, rexidores de esta villa, dijeron que sus mercedes **an sido requeridos con una horden del señor correxidor de la ciudad de Granada, para que esta villa se guarde y ponga en ella la custodia que sea nezesaria para que no se ynfizione de el achaque de peste de que padeze la ciudad de Cartajena y demás partes donde se dize le ay.***

*Y para que lo suso dicho se cunpla y se ponga el cobro que sea nezesario, mandaron se **pregone que las personas a quien se nombrare por guardas para las puertas, no dejen entrar en esta villa ninguna persona que no trayga testimonio de lugar sano de dicho achaque; y asistan dichas guardas que se nombraren, con toda puntualidad, sin hazer falta de dichas puertas; con aperzevimiento que si se aprehendieren fuera de dichas puertas se prozederá contra ellos como se hallare por derecho, y se rremitirán presos a dicho señor correxidor para que les condene en las penas en que yncurran.***

*Y para que se **zerque esta dicha villa y las tapias de dicha zerca se hagan con el mayor venefizio que se pueda, mandaron se pregone si ay alguna persona que quiera hazer dicha zerca de dichas tapias acuda a hazer postura, y el presente escrivano admita las posturas y vajas que se hizieren, hasta mañana [26] del corriente, que es para cuando sus mercedes asignan el rremate.***

*Y para que se **haga el pago de dichas tapias de la dicha zerca, y que todos los vecinos las paguen, y se escusen mayores gastos, sus mercedes advitrian y mandan se venda la carne que se pesare en la carnizería de esta villa un quarto más en cada libra hasta tanto que se junte la cantidad de maravedís que ynportare la dicha zerca. Y enpieza a correr y contarse desde oy día de la fecha.***

*Y mandaron se notifique y haga saver lo rreferido a Francisco Gutierrez Ortiz, fiel de la dicha carnizería, para que le conste y anote en sus libros desde cuándo corre, para que se haga el cargo a la persona por cuya cuenta corren las tablas de la dicha carnizería.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de molina      diego Ruiz / eugenio      Ant° de mesa      Diego de miranda  
Antt° de Velasco chicano”*

**“Pregón.**

*En la villa de Yllora, en [25/07/1678] años, por voz de **Francisco Moreno, pregonero público de esta villa, se pregonó lo contenido en el auto antezedente; de lo qual doy fee.***

*Chicano”*

*“Notificación al fiel.*

*“Y luyego yncontinente, en el dicho día, yo el escribano notifiqué el auto antezedente a **Francisco Gutierrez Hortiz, fiel de la carnizería de esta villa, en su persona. Doy fee.***

*chicano”*

*“Postura.*

*Y luego, yncontinenti, en el dicho día, ante mi el escribano **parezió Marcos Martin, alvañil, vecino desta villa, y dijo haze postura en cada una de las tapias que se hizieren en la zerca de esta villa, en quatro reales menos quartillo. Y está presto a hazer y obligarse a ello si en él se rrematare.***

*Y así lo dijo y firmó, de que doy fee.*

*marcos m<sup>n</sup>*

*Antt<sup>o</sup> de Velasco chicano”*

*“Pregón.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día, por voz de el dicho pregonero se pregonó la postura antezedente. Doy fee.*

*Chicano”*

(4466)

*“Vaja de las tapias.*

*En la villa de Yllora, en [25/07/1678] años, ante mi el escribano y testigos **parezió Antonio Gonzalez, alvañil, vezino de esta villa, y dijo haze vaja en las tapias de la zerca de esta villa, y se obliga a hazerlas a tres reales y medio cada una. Y si en él se rrematare se obliga a hazerlas y obligarse a ellas.***

*Y así lo dijo y otorgó y firmó un testigo a su ruego porque dijo no saver, siendo testigos Marcos Muñoz, Xptobal Casado y Antonio Garcia Diaz, vezinos de esta villa.*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz*

*Ant.<sup>o</sup> de Velasco chicano”*

*“Pregón.*

*En la villa de Yllora, en [26/07/1678] años, por voz del dicho pregonero se dio un pregón a la vaja de estos autos, y no ubo quien hiziese vaja. Doy fee.*

*chicano”*

26/07/1678 P. (4472)

“Remate.

*En la villa de Yllora, en [26/07/1678] años, presente el Qoncejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, por voz de **Francisco Moreno, pregonero público de esta villa**, se dieron muchos pregones y hizieron muchos aperzevimientos a la última postura de tres reales y medio por cada tapia de la zerca de esta villa, echa por Antonio Gonzalez, alvañil. **Y por no aver quien hiziere más vaja y por mandato del dicho Conzejo, se rremató dicha zerca en el dicho Antonio Gonzalez, que estando presente azeptó el rremate y se obligó a que dentro de diez días, que corren desde mañana [27] del corriente, dará acavada la zerca de dichas tapias, de buena calidad.***

*Y si así no lo cunpliere se le a de poder apremiar a ello, para lo qual se obligó con su persona y vienes avidos y por aver, y da poder a las justicias y juezes de su magestad para que a ello le apremien... Y firmó un testigo a su ruego.... y lo firmó dicho Conzejo.*

*Ju° de Molina      diego Ruyz eugenio      Diego de miranda      Antt° de mesa”*

26/07/1678 P. (4482)

“Auto para que se adbitre en el havón.”

*“En la villa de Yllora, en [26/07/1678] años, el Qoncejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino y Diego Ruiz Ujenio, alcaldes hordinarios de esta villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallejo, rejidores de esta villa, dijeron que **para que con mayor vrevedad se junte el dinero que a de ynportar la zerca y puertas que se an de poner en esta villa, mandaron se venda un cuarto más cada libra de javón para dicho efecto.** Y para que conste, sus mercedes mandaron así se notifique a Francisco Gutierrez Hortiz, fiel de dicho javón, para que lo anote en sus libros.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de mlina      diego Ruiz eugenio      Antt° de mesa      Diego de miranda”*

“Notificación.

*En la villa de Yllora, en [26/07/1678] años, yo el presente escribano doy fe hice notorio y notifiqué el auto antezedente, como en él se contiene, a **Francisco Gutierrez de Hortiz, fiel de la carnizería desta villa**, en su persona, el qual dixo está presto de lo hacer cumplir. Y esto respondió. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

**15/08/1678 P. (4489)**

*“Pedimiento.*

*En la villa de Yllora, en quinze días del mes de Agosto de [1678] años, ante el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, y ante mi el presente escribano, pareció Antonio Gonzales, maestro de albañil y persona que se obligó a zercar esta dicha villa para la guarda de la peste y mal contaxio, y dixo que oy, dicho día, a acabado de zercar dicha villa, y pidió que sus mercedes nombren persona que asista a el ber medir las tapias para se le pague lo que ymportaron.”*

*“Auto.*

*Y visto por sus mercedes Juan de Molina Palomino y Diego Ruiz Ujenio, alcaldes hordinarios, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallexo, rexidores desta villa, el dicho pedimento, dixeron que Diego de Miranda Vallexo, rrexidor, y el dicho Antonio Gonzalez, asistidos de mi el presente escribano, bayan a medir las tapias de la dicha zerca y que el presente escribano ponga por fee y dilixencia en estos autos las tapias que ubiere. Y que fecho, sus mercedes están presto a pagar lo que se le debiere a el dicho Antonio Gonzalez. Y así lo mandaron y firmaron.*

*Juº de molina    Diego Ruiz eugenio    Antº de mesa    Diego de miranda  
Pedro ximenez Navalosa”*

**20/08/1678 P. (4496)**

***“Fee de medida de las tapias de la zerca desta villa. Tapias 269.”***

*“En la villa de Yllora, en [20/08/1678] años, yo el presente escribano doy fee que oi día, en compañía de su merzed Diego de Miranda Vallexo, rexidor desta villa, y de Antonio Gonzalez, maestro de albañilería y persona que se obligó a la zerca desta villa para la guarda de la peste y mal contaxio, se a medido dicha zerca, y parece avido [269] tapias.*

*Y para que conste se pone por fee y dilixencia, y lo firmó dicho rexidor.*

*Diego de miranda                      Pedro ximenez Navalosa”*

**29/08/1678 P. (4498)**

**“Auto para que se notifique a Francisco Gutierrez de Hortiz, fiel de la carnicería de esta villa, dé zertificación de lo que a ymportado el quarto que se adbitrió en la carne y habón.”**

*“En la villa de Yllora, en [29/08/1678] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus merzedes Juan de Molina Palomino y Diego Ruiz Ujenio, alcaldes hordinarios desta villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vellexo, rexidores de lla, dixeron que como consta destos autos, la zerca desta villa se acabado y se nezesita saver si a prozedido bastante cantidad del quarto que se adbitrió en cada libra de carne y habón, de lo que se pesase y bendiese en esta villa, para hazer pago dello a Antonio Gonzalez, persona que lo a zercado.*

**Por lo qual, y para que se reconozca, mandaron se notifique a Francisco Gutierrez de Hortiz, fiel desta dicha villa, dé zertificación de lo que a balido dicho quarto.**

*Y así lo mandaron y firmaron. Esto para la buena quenta y razón que aya lugar en derecho.*

*Juº de molina    diego Ruiz eugenio    Antº de mesa    Diego de miranda  
Pedro ximenez Navalosa”*

**“Notificación.**

*En la villa de Yllora, en [02/09/1678] años, yo el presente escribano hize notorio y notifiqué el auto antezedente, como en él se contiene, a **Francisco Gutierrez de Hortiz, fiel de la carnicería desta villa**, en su persona; el qual dixo está presto de cumplir con lo que se le manda. Y esto respondió, de que doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

**“Doy fe que don Francisco Gutierrez de Ortiz, fiel de la carnicería desta villa, exhibió la fe que está en estos autos. Y lo firmé.**

*Pedro ximenez Navalosa”*

**04/09/1678 P. (4513)**

**“Certifico, como fiel nombrado por el Conzejo de esta villa, que por mis libros consta que desde el día [25/07] de este presente año, de orden de dicho Conzejo alvitro en cada libra de carne y javón que desde dicho día se le mercase, para la cerca de esta villa. Y ay causados de dichos espezies de carnes y javón, asta oi día de la fecha, a quatro maravedís en cada una libra, aviendo vajado [342] libras de javón y carnes que se an llevado para el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, a ymportado a dicho alvitrio, ajustado y liquidado, ymportan [1.104] reales, como consta por mis libros a que me refiero.**

*En Yllora, [04/09/1678] años.*

*Son 1 U 104 reales y 4 maravedís.*

*Fran<sup>co</sup> Gtrr<sup>z</sup> Hortiz”*

**04/09/1678 P. (4516)**

*“En la villa der Yllora, en [04/09/1678] años, el Concexo, Justicia y Reximiento de esta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino y Diego Ruiz Ujenio, alcaldes ordinarios desta dicha villa, y Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallexo, rexidores della, aviendo visto estos autos, y que por ellos consta averse rematado cada tabla de las que se hiciere en la zerca desta villa, a tres reales y medio; y por dichos autos consta averse hecho [269] tapias, que a dicho precio montan [906] reales y medio -*

*U 906 ½*

*Y que de lo procedido del dicho quarto en que se adbitrió en cada libra de carne y havón, se entregaron y libraron a el presente escribano y demás ministros que an asistido en las dilixencias [32] reales, en que entran ocho reales que se le dieron a el bentero que traxo la orden para que se zercase dicha villa. Que ambas partidas montan [938] reales y medio.*

*Y por la zertificación antezedente dada por Francisco Gutierrez de Hortiz, fiel de la carne y habón desta villa, pareze monta lo que se a adbitriado del quarto en cada libra de habón y carne, [1.104] reales y quatro marabedís; de los quales, baxados los dichos [938] reales y medio de dichas tapias y gastos, sobran [165] reales y [21] marabedís.*

*1 U 104 – 4*

*Sobran U 165 rs. 21*

*La qual dicha cantidad, sus mercedes mandaron se den y paguen a Joseph de la Oliba, persona que a matado los gorrinos en esta villa este presente año, y por escusar el que se haga repartimiento de dicha cantidad entre los veçinos desta villa, porque dellos mismos es de donde a salido y quien a pagado dicha cantidad en la carne y habón que an comprado.*

*Y para que en todo tiempo conste de la aplicación y declaración, sus mercedes lo mandaron poner por dilixencia y lo firmaron.*

*Juº de mona      diego Ruiz eugenio      Antt de meza      Diego de miranda  
Pedro ximenez Navalosa”*

**05/09/1678 P. (4531)**

*“Digo yo Antonio Gonzalez, vecino desta villa, que e recibido todos los maravedís que ymportaron las tapias que se hicieron para la zerca desta villa este presente año; y lo e percibido de lo que a procedido del adbitrio que se echó en las carnes. De que me doy por contento y entregado a mi boluntad y otorgo carta de pago y finiquito.*

*Y por no saver firmar, ruego a un testigo lo firme por mi, en Yllora, en [05/09/1678] años. Siendo testigos Antonio Diaz, Juan Cabello de Avila y Marcos Muñoz, vecinos desta villa.*

*Antº Gaº Diaz*

*Pedro ximenez Navalosa”*

10/10/1678 P. (2653-73)

**“Autos tocantes a la peste de este año de 1678.”**

*“En la villa de Yllora, en [10/10/1678] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento de esta dicha villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino, Diego Ruiz Ujenio, alcaldes hordinarios de esta dicha villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallexo, rexidores, dijeron que avido noticia en esta villa, de cosa zierta, que la çiudad de Málaga padece achaque contaxioso de peste, y los lugares zircumbeçinos se guardan de dicha ziudad con mucho cuydado y prontitud.*

*Y hasta tanto que lo suso dicho se berifique, mandaron se pregone en esta villa que ninguna persona de cualquier estado y calidad que sea, no admitan en sus casas ni les den entrada a ninguna persona, así de los vecinos desta villa que a el presente están fuera della ni a otros de las demás ziudades, villas y lugares zircumbeçinos, y de otras qualesquiera partes que bengan, sin mostrarles primero traer testimonio de cómo bienen de lugares sanos, con apercibimiento que a el que lo contrario hiçiere se procederán contra él como se hallare por derecho, y sus personas y demás familias y bienes que tubieren se pondrán donde conbenga.*

*Yten que todas las personas a quien se nombrare y señalar por guardas, por este Conzexo, para que asistan y guarden las puertas del comerçio desta villa, asistan y cumplan con lo que se les hordenare, pena de doce ducados a cada uno, aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste de la ciudad de Granada, además de proceder contra ellos como se hallaren por derecho.*

*Y para redificar las tapias que se hiçieron este presente año, y se tapen los portillos que ubiere hechos, sus mercedes adbitrian que lo que montaren se rrecoxa y junte en la carne, habón y açite que vendiere en esta villa desde oy, cargando en cada libra un quarto. Y para que así se ajuste y liquide lo que así prozedire, y aya quenta y raçón, mandadon se notifique a **Francisco Gutierrez de Hortiz, fiel desta villa**, para que lo anote en los libros que tiene de las dichas especies, y lo haga saver a las personas por cuya quenta corre su venta para que lo cumplan así.*

*Y se notifique a los albañiles desta villa que hicieron dichas tapias, asistan desde mañana a redificarlas y tapar dichos portillos, y demás cosas que ubiere que haçer; que sus mercedes están presto a darles satisfacción de su trabaxo. Y así lo cumplan pena de diez ducados a cada uno, aplicados a distribución de dichos señores de Junta de Peste, además de proceder contra ellos como ubiere lugar en derecho.*

*Todo porque así conbiene a el serbiçio de su magestad, y en pro de los veçinos de esta villa y de las demás zircumbecinas.*

*Y por este su auto así lo mandaron y firmaron.*

Ju<sup>o</sup> de Molina      Diego Ruiz      Ant<sup>o</sup> de Mesa      Diego de miranda  
Ante my / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”



“Pregón.

*En la villa de Yllora, en [10/10/1778] años, estando en la **Plaça pública desta villa, por boz de Francisco Moreno, pregonero público della, se dio un pregón a lo contenido en el auto** desta otra parte. De todo lo qual doy fee.*

*Anttº Garª Diaz”*

“Pregón.

*“En la villa de Yllora, en [10/10/1678] años, estando en el Barrio del Pilar Alto desta villa, por boz de Francisco Moreno, pregonero público desta, se dio otro pregón a lo contenido en el auto desta dicha parte. De lo qual doy fee.*

*Pedro ximenes Navalosa”*

“Pregón.

*En la villa de Yllora, en el diho día, mes y año dichos, estando en el Calle Mazias desta villa, por boz de dicho pregonero se dio otro pregón a lo contenido en dicho auto. De lo qual doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

“Pregón.

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, estando en el **Barrio que llaman de San Sebastián**, por boz del dicho pregonero, se dio otro pregón a lo contenido en dicho auto. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

“Notificación.

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el presente escribano notifiqué el auto que ba por caveza destos autos a Francisco Gutierrez de Ortiz, fiel de la carnizería y estancos de habon y azeite desta villa, en su persona. Doy fee.*

*Pedro Ximenez Navalosa”*

**17/10/1678 P. (1674-94)**

**“Auto para la quarentena de los quatro hombres que vienen de la Costa.”**

*“En la villa de Yllora, en [17/10/1678] años, el Conzexo, Justiçia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino, alcalde hordinario desta dicha villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallexo, rexidores della, dixeron que a esta villa an llegado quatro mozos vecinos della, que son Alonso Gallardo, Francisco Zentenera, y Juan Gallardo y Francisco Arrabal, que dicen benir del lugar de Totalan, junto a Málaga; y traen un papel que dizen ser del cura de dicho lugar, sin traer otro despacho alguno.*

*Por lo qual, y por la notiçia que se tiene de que en dicha ziudad de Málaga ay dicho achaque de peste, mandaron que dichas personas hagan quarentana. Y para ello se les señala por sitio el Calbario questá en los olibares desta dicha villa; y por esta noche se les señala por guardas de bista a Juan Ruiz del Olmo y Antonio Gutierrez, vecinos desta dicha villa, a los quales se les notifique azepten dicho nombramiento y el ser de bista; y no consientan que ninguna persona hable con ellos ni entren a esta villa ni salgan de dicho sitio, que este Conzexo está presto a darles satisfaçión de su trabaxo.*

*Y se notifique a dichas personas, a quien haçe dicha quarentena, no se aparten ni quiten de dicho sitio sin horden deste Conzexo, pena de [20] ducados a cada uno, aplicados a distribuçión de los señores de la Junta de Preste de la ziudad de Granada, además que se procederá contra ellos como se hallare por derecho.*

*Y para que los suso dichos se sustenten mandaron que su merced dicho rexidor Diego de Miranda, por su mano, les dé todo el pan y bastimientos de que necesitaren, teniendo quenta y racón para darla cada que se pida. Y para dichos gastos saque del dinero que nezesitare de lo que ba procediendo del quarto que se a echado en cada libra de carne, para dicho efecto.*

*Esto porque conbiene a el serbiçio de su magestad y en pro de los becinos desta villa. Y por ser como son los suso dichos pobres de solebnidad.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de Molina*

*Ant<sup>o</sup> de meza*

*Diego de miranda*

*Ante my / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

*“Notificación.*

*“En la villa de Yllora, en [17/10/1678] años, yo el presente escribano hiçe notorio y notifiqué el auto de arriba, según y como en él se contiene, a Alonso Gallardo, Francisco Zenteno, y Juan Gallardo y Francisco de Arrabal, veçinos desta dicha villa, personas que están haziendo quarentena, en sus personas. Y dixeron están presto de cumplir con lo que se les manda, y esto respondieron. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

“Notificación.

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el presente escribano notifiqué el auto desta dicha parte, como en él se contiene, a **Juan Ruiz del Olmo y a Antonio Gutierrez, guardas**, en sus personas; y dixeron estan presto a cumplir con lo que se les manda. Y esto respondieron. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**18/10/1678 P. (2694-700)**

“**Auto en que se señala por guarda a Alonso Lagunaz.**”

*“En la villa de Yllora, en [18/10/1678] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino, alcalde hordinario desta dicha villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallexo, rexidores della, aviendo visto los autos y que los dichos **Antonio Gutierrez y Juan Ruiz del Olmo, guardas, son panaderos y tienen diferentes ocupaciones**, y no pueden asistir a dicho efecto; por lo qual mandaron **que Alonso Lagunas Montexicar, vecino desta villa, asista por guarda de vista a los dichos ombres que están haciendo dicha quarentena en el dicho sitio señalado**, y se le notifique lo azepte. **Y no consienta que ninguna persona se llegue a dichos ombres ni que los suso dichos se aparten de dicho sitio**, pena de veinte ducados aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste; y el Conzexo está presto a darle satisfación de su trabaxo.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de Molina*

*Ant<sup>o</sup> de Meza*

*Diego de miranda*

*Ant.<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diez”*

“Notificación

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [18/10] del dicho año, yo el presente escribano hice notorio y **notifiqué el auto de arriba, como en él se contiene, a Alonso Lagunas, guarda**, veçino de esta dicha villa, en su persona. Y dixo está presto de cumplir con lo que se le manda. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

20/10/1678 P. (2701-17)

**“Auto para la quarentena de Joseph Silgado.”**

*“En la villa de Yllora, en [20/10/1678] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino, alcalde horniario desta dicha villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Ballexo, rexidores della, dixerón que a esta villa a benido Joseph Silgado, vecino desta dicha villa, el qual se tiene noticia a estado trabaxando en la ziuudad de Belez y ziuudad de Málaga; y no a traydo testimonio de la parte que biene.*

*Por lo qual, este Conzexo mandó que el dicho Joseph Silgado se retire a el Calbario que está en los olibares de esta villa, para hazer quarentena; y se notifique a el suso dicho no quebrante dicho sitio pena de [20] ducados aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste, y que se prozederá contra él como se hallare por derecho.*

*Y asimismo se notifique a el dicho Alonso Lagunas, guarda, esté de bista con el suso dicho como con los demás que están haziendo dicha quarentena.*

*Y que el dicho rexidor, Diego de Miranda, le dé el bastimiento nezesario en la misma forma que a los demás; esto por quanto el dicho Joseph Silgado es pobre de solebnidad. Y tenga quenta y racón de lo que tomare de dicha carnicería, para darle cada que convenga.*

*Esto porque así combiene a el serbiçio de su magestad y bien público de los vecinos desta villa. Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de Molina                      Ant° de Mesa      Diego de miranda  
Ant° Garª Diaz”*

*“Notificación.*

*“En la villa de Yllora, en [20/10/1678] años, yo el presnete escribano hice notorio y notifiqué el auto de arriba, cómo en él se contiene, a Joseph Silgado, vecino della, persona que está haçiendo quarentena, en su persona; el qual dixo está presto de cumplir con lo que se le manda. Y esto respondió. Doy fee.*

*Ant° Garª Diaz”*

*“Notificación.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el presente escribano hice notorio y notifiqué el auto de arriba, como en él se contiene, a Alonso Lagunas, guarda, en su persona; el qual dixo está presto de cumplir con lo que se le manda. Y esto respondió. Doy fee.*

*Ant° Garª Diaz”*

21/10/1678 P. (2718-28)

**“Auto para que se tapen las puertas y portillos.”**

*“En la villa de Yllora, en [21/10/1678] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento de esta dicha villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino, alcalde hordinario desta dicha villa, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallexo, rexidores della, dijeron que en la zerca que se a hecho y se está haciendo de presente, desde el Barrio de Santa Catharina hasta el Onsario, ay algunos portillos y puertas de algunos corrales que están por tapar; por lo cual, y para que en todo aya la guarda que se nezesita, mandaron se notifique a Marcos Martin Rodriguez y Antonio Gonzalez, albañiles y personas que hacen dicha zerca, tapen todos los portillos y puertas de dichos corrales que ubiere aviertos, declarando con distinción y claridad los dueños de dichos corrales para que se les apremie a la paga; y de lo demás se les dará satisfacción.*

*Y así lo cumplan pena de [20] ducados aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste de la ziuudad de Granada.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de Molina                      Ant° de Mesa                      Diego de miranda  
Ant° Gar° Diaz”*

**“Notificación**

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el presente escribano hize notorio y notifiqué el auto de esta dicha parte, como en él se contiene, a Marcos Martin y a Antonio Gonzalez, albañiles, veçinos desta dicha villa, en sus personas. Los quales dixeron están presto de cumplir con lo que se les manda. Y esto respondieron de que doy fee.*

*Ant° Gar° Diaz”*

21/10/1678 P. (2729-44)

**“Pedimiento fecho por los vezinos del Barrio de Nuestra Señora de la Cabeza, para la zerca de este año de 1678.”**

“En la villa de Yllora, en [21/10/1678] años, ante su merzed Juan de Molina Palomino, alcalde hordinario de esta villa, parezieron Anton de Abril Rubio, Pedro Lopez Verdejo, Marcos de Mazias, Juan del Olmo Cavello, Alonso Molina Rosales y Francisco de Arguelle; todos vezinos de esta villa y **personas que viven en el Barrio de Nuestra Señora de la Cabeza**, por nos y en nombre de los demás vezinos de dicho Barrio.

Y dijeron que por el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, **está mandado zercar**, en la zerca que se está haziendo **para la guarda de peste y mal contajio que al presente ay en diferentes partes, dejándoles todo su Barrio avierto**; cosa de que se les puede seguir grave perjuizio, **por los trajinantes que sin despachos andan entrando y saliendo en las partes aviertas, juyendo de donde se halla dicho achaque.**

Y por estar dicho Barrio abierto se entrarán en él con fazilidad; y en ello, así a los suso dichos como a los demás vezinos de esta villa, bendrá grave perjuizio. Por lo qual, **piden a dicho alcalde que dicha zerca se haga por dicho Barrio, quedando todo tapado, y que todos estén con guarda y custodia.**

Por ser como es de justizia, que piden, y para ello &“

“Auto.

Visto por su merced dicho alcalde dicho pedimiento, y atendiendo a lo que estas partes piden es de justizia, **mandó se haga dicha zerca en dicho Varrío, quedando dichos vezinos dél y desta villa guardados y seguros. Obligando a las personas que tuvieren hazas o corrales aviertos en él, lo zerquen y tapen a su costa, sin que por ello contribuyan cosa alguna las demás personas y vezinos.**

Y así se notifique a los albañiles para que lo hagan, y **den cuenta de las personas a quien se zerca y tapa sus corrales y hazas**; y con juramento **declaren la cantidad que cada uno deviere para que se les apremie a su paga.**

Y todos así lo cumplan, pena de [20] ducados a el que lo contrario hiziere, aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste de la ciudad de Granada.

Y asi alguna persona se sintiere agraviada, parezca ante dichos señores a pedir lo que les convenga. Y lo firmó.

Ju° de Molina

Juan del olmo Cabello

Antt° Gar° Diaz”

“Notificación.

“En la villa de Yllora, en [21/10] de el dicho año, yo el escribano notifiqué el auto antezedente a Antonio Gonzalez, alvañil de esta villa y persona que está haziendo la zerca de esta villa, en su persona. Y dijo está presto a cumplir con lo que se le manda. Y lo firmé, de que doy fee.

Antt° Gar.° Diaz”

21/10/1678 P. (2746-58)

**“Auto para que no se den despachos para Velez ni lugares de la costa.”**

“En la villa de Yllora, en [21/10/1678] años, el Concejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino, alcalde hordinario, Antonio de Mesa y Diego de Miranda Vallejo, rexidores de esta villa, dijeron que **en esta villa se a tenido notizia que en la ciudad de Velez se padeze el achaque de peste y mal contajio**; y hasta tanto que se justifique y se mande otra cosa, el presente escrivano ni otros de esta villa, **ni otra persona, den testimonio a ninguna persona para que vayan a la dicha çiudad de Velez, aunque quieran llevar bastimentos ni otras cosas, ni para otro ningún lugar de los de la costa.**

Pena, **al que se aprehendiese que dan dichos despachos**, de [50] ducados, aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste de la çiudad de Granada, además de prozeder contra ellos como se hallare por derecho.

Y se pregone en esta villa que ningunas personas, **así las guardas de las puertas como otras, no consientan entren en ella ninguna persona que venga de dicha çiudad de Velez ni de otros lugares de la costa**; pena a el que lo consintiere, de [20] ducados aplicados a distribución de dichos señores de Junta de Peste, y que se prozederá contra ellos como se hallare por derecho.

Y esto sea y se entienda por ahora hasta tanto que por dichos señores de dicha Junta se hordena y manda otra cosa.

Y así lo mandaron y firmaron.

Ju<sup>o</sup> de Molina

Ant<sup>o</sup> de Mesa

Diego de miranda

Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

“Pregón.

En la villa de Yllora, en [21/10/1678] años, por voz de Francisco Moreno, pregonero...”

“Pregón.

En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [21/10] del dicho año, por voz de Francisco Moreno, pregonero público de esta villa, **se pregonó lo contenido en el auto antezedente en diferentes sitios de esta villa**, para que viniese a notizia de todos los vezinos de ella. De que doy fee.

Diaz”

20/11/1678 P. (2759-69)

**“Autos para que el médico declare la sanidad de los que an estado haziendo quarentena.”**

**“En la villa de Yllora, en [20/11/1678] años, sus mercedes Juan de Molina Palomino y Antonio de Mesa, alcalde y rregidor de esta villa, dijeron que Alonso Gallardo, Francisco Zenteno, Juan Gallardo, Francisco Arraval y Joseph Silgado, todos vezinos de esta villa, que an estado haziendo cuarentena más de [34] días los quatro, y el otro más de [30].**

**Y rrespecto de estar los suso dichos muy pobres y no tener con que alimentarse, y en esta villa no ay propios ni medios para poderlos sustentar, por quanto el adbitrio que se echó para darles de comer lo an contradicho y clamado todos los vezinos de esta villa; y atendiendo a que los suso dichos están sanos, y para que más vien se verifique, mandaron que D<sup>n</sup> Joseph de Valladres, médico de esta villa, los vea y, con juramento, declare si están sanos. Y constando ser zierto, se les deje entrar en esta villa.**

Y así lo mandaron y firmaron.

Ju<sup>o</sup> de Molina

Ant<sup>o</sup> de Mesa

Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

**“Declaración del doctor.”**

**“En la villa de Yllora, en [20/11/1678] años, ante sus mercedes Juan de Molina Palomino, alcalde, y Antonio de Mesa, rexidor, parezió el doctor D<sup>n</sup> Joseph de Valladares, que lo es de esta villa, y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que a visto a Alonso Gallardo, Francisco Zenteno, Juan Gallardo y Francisco de Arraval, y Joseph Silgado, vezinos de esta villa y personas que an estado y están haziendo la quarentena, los quales están sanos, sin mal ni achaque ninguno contagioso ni de otro jénero.**

**Y esto dejó declarado so cargo de su juramento en que se afirmó. Y lo firmó y signó, y que es de [36] años.**

Ju<sup>o</sup> de Molina

Ant<sup>o</sup> de Mesa

D<sup>r</sup> Josephe Balladares Toledo

Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”



29/12/1678 P. (2770-2803)

**“Auto para que Antonio Gonzalez, albañil, declare las tapias que se an hecho, y lo demás, tocante a la zerca.”**

**“En la villa de Yllora, en [29/12/1678] años, el Qoncejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan Molina Palomino, alcalde hordinario de esta villa, juntamente con Diego Ruiz Ujenio, asimismo alcalde, y Diego de Miranda Vallejo, rexidores, mandaron que Antonio Gonzalez, alvañil, y Marcos Martin Rodriguez, con juramento declaren las tapias que an hecho en la zerca de esta villa, y junto con los portillos que an tapado, lo que den su valor.**

**Y ansimismo se notifique a su merced dicho Diego de Miranda Vallejo, rexidor, dé zertificación de la costa y gasto que se tubo con las personas que hizieron quarentena en esta villa, como persona por cuya mano corrió.**

**Y ansimismo se notifique a Francisco Gutierrez Ortiz, fiel de zertificados, de lo que a ynportado el quarto que se echó en cada libra de javón y carnes, para dicha zerca y gastos, desde el día que enpezó a correr dicho advitrio.**

**Y todo se ponga con estos autos y se traygan ante este Conzejo para que se provea lo que fuere justizia.**

Ju<sup>o</sup> de Molina      Diego Ruiz Eugenio      Diego de miranda  
Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

...

**“Declaración de Juan Martin y Antonio Gonzalez, alvañiles.”**

**“En la villa de Yllora, en [29/12/1678] años, ante mi el escribano, parezieron Joan Martin Rodriguez y Antonio Gonzalez, alvañiles, vezinos de esta villa, y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijeron an visto las tapias y portillos de la zerca de esta villa; y que en ella se an echado [84] tapias de portillos, que al prezio de zinco reales cada tapia montan [420] reales.**

**Y ansimismo se echaron [87] tapias en el Barrio de Nuestra Señora de la Cabeza, que es lo que consta por estos autos averse pedido se zerque por los vezinos de dicho Barrio; que a prezio de tres reales y medio cada tapia, montan [304] reales y medio.**

**Y esto dijeron aberlo echo y ajustado vien y fielmente, sin fraude alguno que sea de malizia; y que es la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmaron: y no firmaron por que dijeron no saver, y que el dicho Juan Martin es de [60] años, y el dicho Antonio Gonzales de [30] años.**

Antemy / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

“Certifico, como fiel nombrado por el Conzejo de esta villa, como por dicho Conzejo fui notificado corizese **quatro maravedís en cada libra de javón, y asimismo en cada libra de carne**; y empezó a correr dicho albitrio [13/10] de este presente año, tocante a las carnes, asta [23/11] de dicho año. **Y ay caussado en dicho tiempo [5.152] libras <sup>1</sup>**, de las quales se vajan a el Convento de esta villa [182] libras, quedan [4.970] libras, a quatro maravedís, montan [584] reales y [24] maravedís asta dicho tiempo.

**Y asimismo de [2.330] <sup>2</sup> libras de javón, desde [13/10] de dicho año asta [28/12], a quatro maravedís la libra, vajando a el Convento de esta dicha villa ocho libras y media, quedan líquidos [273] (reales) y dos maravedís.**

**Por manera que ymportan dichas dos partidas [857] reales y [26] maravedís. La qual dicha cantidad se a sacado para las tapias y cerca de esta dicha villa, y consta por las partidas de mis libros, a que me refiero.**

En Yllora, en [28/12/1678] años.

Fran<sup>co</sup> Gut<sup>ez</sup> Hortiz / Fiel”

“Diego de Miranda, rexidor de la villa de Yllora, **por cuia mano a corido el dar de comer a siete hombres que an estado haziendo quarentena, del quarto que por este Conzejo se albitrió para la zerca de esta villa, zertifico que desde el día [18/10] que llegaron a la puerta del Zerillo quatro hombres de los siete suso referidos, de la ziedad de Málaga, enferma del mal de peste, hasta el día [08/11], todo de este año de [1678] años, les e dado [95] panes de trigo, que a [64] maravedís montan [178] reales y [16] maravedís.**

**Y [42] panes de zebada, que a [36] maravedís montan [44] reales y [16] maravedís.**

**Y [24] reales y quatro maravedís que e gastado en comprarles algunas libras de macho y cabezas y asaduras de macho.**

**Y [105] reales que se le dieron a Alonso Lagunas por guarda de vista de los dichos, de [21] días. Con más ocho reales que se les dieron a Antonio Gutierrez, y a Juan Ruiz del Olmo, bezinos de esta villa, quatro a cada uno, porque estubieron de guarda la primera noche que llegaron a la dicha puerta del Zerillo quatro hombres, los primeros de los siete suso referidos.**

**Que todas las dichas partidas montan [360] reales y 14 maravedís gastados, por mano de Ysabel de Camora, por cuia cuenta core la tabla de la carnizería de esta dicha villa.**

**Y lo firmé, Yllora y diziembre doze de dicho año.  
360 reales 14 maravedís.**

Diego de miranda”

<sup>1</sup> Unos 2.370 Kg. de carne.

<sup>2</sup> Unos 1.072 Kg. de jabón.

**31/12/1678 P. (2804-24)**

**“Antonio Gonzalez, liquidación de la quenta del advitrio para la zerca.”**

*“En la villa de Yllora, en [31/12/1678] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Molina Palomino y Diego Ruiz Ujenio, alcaldes hordinarios, Diego de Miranda Vallejo y Antonio de Mesa, rexidores, de esta villa, aviendo visto estos autos dijeron que por la fee dada en estos autos por Francisco Gutierrez Ortiz, fiel de la carne y javón de esta villa, consta a ymportado lo advitriado de un quarto en cada libra de carne y javón, para la dicha cerca y demás gastos, [857] reales y [26] maravedís.*

*Y por la declaración de las tapias que se an echo en tapa de los portillos, fecha en estos autos por los alvañiles, conta ynporta la tapa de dichos portillos, [420] reales.*

*Y por la zertificación antezedente dada por su merced Diego de Miranda, rexidor, parece averse gastado por las personas que en estos autos consta aver hecho quarentena, [360] reales y [14] maravedís.*

*Anbas partidas de dicha zerca y gastos montan [780] reales y catorze maravedís, los quales vajados de los [857] reales y [26] maravedís que a montado dicho adbitrio, sobran [77] reales y [12] maravedís.*

*Los quales, dichos [77] reales y [12] maravedís de dicha sobra, sus mercedes aplican y libran al presente escrivano por su trabajo y ocupación y papel que a gastado, y al pregonero y ministros que an asistido a estas deligenzias.*

*Y mandaron que los [304] reales que ynportan las [87] tapias que parece averse echado en el Barrio de Nuestra Señora de la Cabeza, los paguen los vezinos de dicho Barrio a los alarifes que las an hecho, en conformidad del pedimiento que en estos autos tienen echo los vezinos de dicho Barrio; y a ello se apremie siendo nezario. Y se notifique a los alvañiles que an echo dichas tapias para que lo cobren de dichas personas, o den quenta judicialmente a sus mercedes para que se provea justizia.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de Molina      Diego Ruiz eugenio      Ant° de Mesa      Diego de miranda  
Antt° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**“Carta de pago de la zerca.”**

*“Diego Antonio Gonzalez, vezino que soy de esta villa de Yllora, y persona que a echo las tapias y tapa de portillos y zerca contenido en estos autos; que e rrezivido la cantidad de maravedís que ynporta la dicha zerca, como consta de estos autos, de que estoy pagado y satisfecho enteramente de todo y por todo, de que otorgo carta de pago.*

*Y dicha cantidad e recibido del advitrio que se contiene en estos autos.*

*Y por la verdad y no saver firmar, rogué a un testigo lo firmase por mi, siendo testigos Pedro Ximenez Navalosa, Baltasar de Ortega y Marcos Ramos, vezinos de esta villa.*

*T° Pedro ximenez Navalosa      Antt° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

-oOo-

**15/05/1679 P. (4536)**

**“Autos de Peste sobre la detención de Fr. Roque de Solana y consortes.”**

*“E rezivido su carta de vuestras mercedes y los autos echos sobre la venida de Antequera del padre Fr. Roque de Solana y demás personas, los quales se verán en la Junta y de lo que resultare se partizipará a vuestra merced. Y doi muchas grazias a vuestra merced por lo que an echo.*

***Y lo que vuestras mercedes an de hazer pasar a este religioso alguna hermita de las más apartadas del lugar, y los que bienen con él.***

***Y asimesmo le pondrán unas guardas de vista de toda satisfazió para que no los dejen comunicar con nadie. Y toda la rropa que traen arán que se les quite y que a los dos mozos que bienen con el religioso se le queme la rropa, y la del religioso se ponga aparte asta que la Junta determine.***

*Que dios a vuestras mercedes muchos años.*

*Granada, marzo 15 de 1679.*

[firmas]

*Señores alcaldes de la villa de Yllora.”*

**15/05/1679 P. (4545)**

**“Autos sobre la detención de Fr. Roque de Solana, por la peste.”**

*“En la villa de Yllora, en [15/05/1679] años, ante sus mercedes Don Bartolome Fernandez Delbira y Don Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios desta villa, pareçieron **Anton Ruiz Calbo y Diego Martin del Olmo, guardas que asisten a fray Roque Solana y demás personas que con él benían.** Y dixeron que Bartolome Zeprian, moço que traya con un caballo a el dicho fray Roque Solana y a Juan Palomino, la madrugada de oy dicho día, **aviendo quedado las dichas guardas bencidos de sueño, coxió dicho caballo dicho Bartolome de Zeprian y se fue.***

*Y sus mercedes dichos alcaldes lo mandaron poner por dilixencia y lo firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz delVira*

*Fran<sup>co</sup> Ferz Crespo*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**17/05/1679 P. (4553)**

“Auto.

*En la villa de Yllora, en [17/05/1679] años, sus mercedes Don Bartolome Fernandez Delbira y Don Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios de esta dicha villa, aviendo visto la carta que está con estos autos, del señor correxidor de la zitudad de Granada, mandaron que fray Roque de Solana y Juan Palomino se lleben a la Guerta de Lopera, y en la casa que ay en ella, en que no abita jente y está distante desta villa, estén hasta que por los señores de la Junta de Peste se determine otra cosa; y se les requiera no salgan de dicho sitio so las penas que le fueren ynpuestas por dichos señores. Y se baya a dicho sitio a donde se pongan las guardas que sean necesarias. Y se cumpla con lo demás que dicho señor correxidor mande. Y lo firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz delVira      Fran<sup>co</sup> Frz Crespo      Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**17/05/1679 (4556)**

“Diligencia en razón de aver quemado la ropa a Juan Palomino.”

*“Estando en la Guerta Lopera, desta villa de Yllora, en el dicho día [17/05] del dicho año, sus mercedes dichos alcaldes pusieron en dicho sitio a Fr. Roque de Solana y Juan Palomino, y se les requirió no salgan dél so las penas que se le ynpusieren por los señores de la Junta de Peste. Y la rropa de dicho relijioso se entró en un aposento de dicha casa que está en dicha Guerta, y la rropa del dicho Juan Palomino se quemó.*

*Y se señalaron por ahora por guardas de vista para que asistan a dicho relijioso y Juan Palomino, y no los consientan salgan de dicho sitio ni hablen con ellos ningunas personas, a Pedro de Mesa y Antonio Ruiz Calvo, a los quales se les notifique cumplan con lo rreferido sin hazer cosa en contrario, pena de [50] ducados aplicados a distribución de los señores de Junta de Peste, y que se prozederá contra ellos como se hallare por derecho. Todo en conformidad de la carta del señor correxidor de la çitudad de Granada que está con estos autos.*

*Y para que conste sus mercedes lo mandaron poner por deligencia y lo firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz del Vira      Fran.<sup>co</sup> Ferz Crespo      Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

“Notificación a las guardas.

*Y luego yncontinenti, estando en dicho sitio, yo el escribano notifiqué el auto antezedente y nonbramiento de guardas a Pedro de Mesa y Antonio Ruiz Calvo, vezinos de esta villa, en sus personas. Y dijeron están prestos a cumplir con lo que se les manda. De que doy fee.*

*Ant.<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

23/06/1679 P. (4563)

*“En la villa de Yllora, en [23/06/1679] años, sus mercedes D<sup>n</sup> Bartolome Fernandez del Vira y Don Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios, dijeron que se les a dado notizia, por la parte de **Fr. Roque de Solana y Juan Palomino**, personas que como consta de estos autos, **an estado haziendo quarentena, de que la an cumplido, y piden a sus mercedes que por la calamidad del tiempo se les deje entrar en esta villa por estar, como están, sanos.***

*Y para que se verifique si lo están o no mandaron que D<sup>n</sup> Joseph de Valladares, médico de esta villa, vea al dicho **Fr. Roque de Solana y Juan Palomino** y declare devajo de juramento si están sanos o no. Y fecha declarazi3n se trayga para proveer justicia. Y lo firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz del Vira*

*Fran<sup>co</sup> Frz Crespo*

*Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**“Declaraci3n del médico.**

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [23/06] del dicho año, ante sus mercedes D<sup>n</sup> Bartolome Fernandez Delvira y D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios, parezi3 el doctor D<sup>n</sup> Joseph de Valladares, médico de esta villa, y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo a visto a **Fr. Roque de Solana y Juan Palomino, personas que an estado haziendo quarentena;** y aviéndoles tomado el pulso y echo otras pruebas y deligenzias que se rrequerían para rreconozer si estaban yfectos de alg3n achaque; y así por los pulsos como por las demás señales y preguntas que se les hizieron, se rreconoze que **de presente no están ynfectos de alg3n achaque agudo ni cr3nico; y están actos y sanos para podérseles adminitir al comerzio.***

*Y así lo declaró so cargo del dicho su juramento en que se afirmó. Y lo firmó y sus mercedes. Y ques de [36] años.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz delVira*

*Fran<sup>co</sup> Fez Crespo*

*D<sup>n</sup> Joseph Valladares / Toledo*

*Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

(4578)

*“Auto.*

*En la dicha villa de Yllora, en [23/06] del dicho año, sus mercedes Don Bartolome Fernandez Delvira y Don Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios de esta villa, aviendo visto la declaración de arriva, y por ella consta la sanidad de Fr. Roque de Solana y Juan Palomino, y que tienen cunplida su quarentena, dijeron que quedándose toda la rropa que se les aprehendió y la que tienen puesta, enzerrada en uno de los aposentos de la casa de la Guerta Lopera, donde an estado asiendo cuarentena los suso dichos, hasta tanto que los señores de Junta de Peste manden otra cosa, y puniéndose otra ropa y ávitos el dicho Fr. Roque de Solana y Juan Palomino, con medias, zapatos y toda la que nezesitaren sus personas, entren en esta villa.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz delVira                      Fran.<sup>co</sup> Ferz Crespo                      Antt<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

(4582)

*“Estando en la Guerta de Lopera, sitio donde an estado haciendo quarentana fray Roque de Solana y Juan Palomino, en [23/06/1679] años, sus mercedes Don Bartolome Fernandez Delbira y Don Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios desta villa, con asistencia de mi el presente escribano, y aviendo llebado a dicho sitio ropa para que se bitiesen con ella los dichos fray Roque de Solana y Juan Palomino, y un ábito para dicho relixioso, que lo dio fray Pedro de Castilla, relixioso de la misma Orden. Y aviéndose quitado los suso dichos la ropa que tenían y labándose con binagre los cuerpos, y puéstose la referida y enzerrándose en la casa de dicha Guerta la que se les aprexendió, juntamente con la que se an quitado este día; todo en presencia de sus mercedes dichos alcaldes, que recibieron la llabe de la puerta de dicha casa hasta tanto que por los señores de la Junta de Peste se manda otra cosa, entraron en esta villa los dichos fray Roque de Solana y Juan Palomino.*

*Y para que conste, sus mercedes lo mandaron poner por dilixencia y lo firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Ferz delVira                      Fran<sup>co</sup> Ferz Crespo                      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**15/06/1679 P. (4607)**

**“Autos de Peste.”**

*“En la villa de Yllora, en [15/06/1679] años, sus mercedes D<sup>n</sup> Bartolome Fernandez Delvira y D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios de esta villa, dijeron que en los lugares de la costa donde se padeze el achaque de peste, ay diferentes personas de esta villa que están en ellos travajando y se suelen venir con la cudizia de la siega.*

*Y porque dicha siega está próxima y se nezesita poner mucho cuydado para que no entren en esta villa y su thérmino, por quanto, como son vezinos, pueden entrarse con fazilidad por entrar y salir mucha jente a dicha siega, y los guardas no pueden comprehenderlo, por lo qual mandaron se pregone que ninguna persona los admita en su casa y compañía, pena que se les hará hazer cuarentena, y de veynte ducados aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste.*

*Y so la misma pena a las personas que hazen cabeza en las quadrillas de segadores que salieren de esta villa sin llevar zédula de todas las personas que salen, para que se buelban a rreconocer en la entrada. Y no entren por puerta alguna si no fuere por la de la ciudad de Granada, de donde las guardas que se señalaren an de tener obligación a dar cuenta para que se salgan a rreconocer.*

*Y ninguna de las dichas guardas que se señalaren para las demás puertas y entradas, no dejen ni consientan entrar a dichos segadores ni otra persona que venga de fuera parte, aunque les muestren testimonios; sino an de ser obligados a rremitirlos todos a la dicha puerta de la dicha ciudad de Granada, de donde se an de rreconocer los testimonios y despachos que trajeren.*

*Pena a las dichas guardas y a las personas que no les obedezieren sus hórdenes, de veynte ducados aplicados a distribución de dichos señores, y que se prozederá contra ellos como se hallase por derecho, porque así conviene a la buena administración de justicia y guarda de esta villa y sus vezinos.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Bar.<sup>me</sup> Frz de Elvira      Fran<sup>co</sup> Ferz Crespo      Ant.<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**16/06/1679 P. (4588)**

**“Nonbramiento de comisarios para la guarda de peste.”**

*“En la villa de Yllora, en [16/06/1679] años, sus mercedes D<sup>n</sup> Bartolome Fernandez Delvira y D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios de esta villa, dijeron que para la guarda y buena horden de peste, y que se comprehendean las personas que entran y salen, y todo se haga con cuydado y solizitud, se nezesita nombrar personas que hagan ofizio de comisarios para que, por turno, asistan en la puerta de entrada de Granada, por donde an de entrar todos los que vinieren a esta villa.*



***Y por quanto en dicho advitrio an entrado el estado eclesiástico ofrezíendose a asistir a lo rreferido, por lo qual sus mercedes nombran por comisarios las personas siguientes:***

**Estado eclesiástico.**

- El señor vicario D<sup>n</sup> Alonso Lopez Abolafia, sávado 17 del corriente.
- El señor maestro D<sup>n</sup> Pedro Ximenez, venefiziado, domingo 18.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Thesiphon de Soto, cura y venefiziado, lunes 19.
- El señor maestro D<sup>n</sup> Joan Fernandez Crespo, cura, el día 20 de Junio.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Joan Ruiz de Leon, venefiziado de Asquerosa, el día 21 de Junio.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Francisco de Castilla, el día 22 de Junio.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Rojelio Ramirez de Castilla, el día 23 de Junio.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Bartolome del Olmo, el día 24 de Junio –
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Diego Crespo, el día 25 de Junio.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Xptoval Ramos, el día 26 de Junio.
- El señor lizenciado D<sup>n</sup> Alfonso Ramos Quijada, el día 27 de Junio.
- El señor lizenciado D. Martin Garcia, el día 28 de Junio.
- El señor lizenciado Don Diego Serrano, el día 29 de Junio.

**Seglares**

- D<sup>n</sup> Francisco Ruiz Teran, el día 30 de Junio –
- D<sup>n</sup> Joseph de Balladares, el día primero de Jullio.
- D<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, el día 2 de Jullio.
- Don Diego Ximenez del Pozo, el día 3 de Jullio.
- Don Diego de Castilla y Rozas, el día 4 de Jullio.
- D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, el día 5 de Jullio.
- Bernave Fernandez Crespo, el día 6 de Jullio.
- Xptoval Ximenez de Miranda, el día 7 de Jullio.
- Juan Fernandez Navalosa, el día 8 de Jullio.
- Alonso Rojo de Castilla, el día 9 de Jullio.
- Juan Martin Rodriguez, el día 10 de Jullio.
- Diego de Miranda, el día 11 de Jullio.
- Pedro Rojo, el día 12 de Jullio.
- Gaspar Ramirez, el día 13 de Jullio.
- Thorivio Garçia, el día 14 de Jullio.
- Diego Lopez Serrano, el día 15 de Jullio.
- Pedro Martin Dervas, el día 16 de Jullio.
- Pedro de Ortega, el día 17 de Jullio.

***Y en dicha conformidad, sus mercedes hizieron dicho nombramiento y pasado dicho día [17/07] bolberá el turno de nuevo comenzando por dicho señor vicario. Y lo firmaron.***

Bar.<sup>me</sup> Frz el Vira      Fran<sup>co</sup> Frz Crespo      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

**03/08/1679 P. (2864-75)**

**“Auto y nombramiento de personas que den despachos en los cortijos del término para la entrada en esta villa.”**

*“En la villa de Yllora, en [03/08/1679] años, el Conzejo, Justizia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes don Bartolome Fernandez Delvira y D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios, Bernave Gutierrez de Ortega y Francisco Silgado, rexidores, dijeron que para que los labradores de los cortijos del término de esta villa se comerzien en ella, y los vezinos que salieren para dichos cortijos se sepa de donde vienen y traygan sus despachos para poder entrar en esta dicha villa, se nonbran personas para que den dichas zédulas, a los siguientes:*

**Altocón.-** Para el cortijo de **Altocón y Mayrenas a el padre Fr. Pedro Martinez, teniente de cura en dicho cortijo.**

**Brácana.-** Para el cortijo de **Brácana y Turillas a Joan Rodriguez Portichuelo, labrador en dicho cortijo.**

**La Loma.-** Para el cortijo de **La Loma a Marcos Gomez, fiel del dicho cortijo.**

**Alnarache y Molinos.-** Para el cortijo de **Alnarache y molinos a Alonso Yvañez, labrador en dicho cortijo.**

**Alomartes y Hachuelo.-** Para el cortijo de **Alomartes y Hachuelo a Diego Ruiz Ujenio.**

**Casas Blancas.-** Para el cortijo de **Casas Blancas a Xptobal Gutierrez de Ortega, labrador en dicho cortijo.**

**Escóznar.-** Para el cortijo de **Escóznar y Veyla a Pedro Ramirez.**

*A los quales se les requiera y haga saver dichos nombramientos para que den los despachos y zédulas a todas las personas que ubieren de entrar en esta villa; y se publique que no viniendo con dichos despachos de dichas personas no an de entrar en esta villa aunque sean vezinos de ella, y se les hará cumplir quarentena.*

*Todo para que así conviene para la buena guarda y vien común de esta villa, y lo firmaron.*

*Y el presente escrivano notifiqué a **Francisco Muñoz, alguazil de esta villa, requiera lo contenido en dicho auto a dichas personas. Y lo firmaron.***

*Bar.<sup>me</sup> Frz del Vira      Fran<sup>co</sup> Ferz Crespo      Bernabe Gutierrez / de ortega  
Francisco silgado*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz “*

20/01/1680 P. (334, 7425)

**“Anton Ruiz Calvo, poder a procurador.”**

*“En la villa de Yllora, en [20/01/1680] años, ante mi el escrivano y testigos parezió Anton Ruiz Calvo, vezino desta villa y síndico personero en ella, y otorgó todo su poder.... a Luis Fernandez Galiano, procurador de la Real Chanzillería de la çiudad de Granada, y a D<sup>n</sup> Gaspar de la Torre, vezino de esta villa.... para que parezcan ante las justizias y juezes de su magestad, eclesiásticas y seglares, y hagan todos los pedimentos, requerimientos, autos y diligenzias, judiziales y extrajudiziales, que convengan...”*

***Y así lo dijo y otorgó, y firmó un testigo a su ruego porque dijo no saver...”***

-oOo-

02/05/1680 P. (2997)

**“Auto para la guarda de la peste.”**

*“En la villa de Yllora, en [02/05/1680] años, el Qoncejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Diego de la Peña Navarro y Gaspar Ramirez de Castilla, alcaldes hordinarios de esta villa, y Francisco Thomas de Castilla y Joseph Capilla Gutierrez, rexidores, dijeron se tiene noticia de que en diferentes lugares se está padeziendo el achaque de peste y mal contagio, y se nezesita de guardar esta villa.*

*Por lo que mandaron se pongan dos guardas en cada una de las puertas del comerzio de esta villa y se pregone que todas las personas que se señalaren por tales guardas asistan las puertas que se les nombrare, guardando las hórdenes que se les diere y no dejando entrar a ninguna persona, así vezinos de esta villa como de fuera parte, sin traer testimonio de parte segura y sana de dicho achaque, pena de [50] ducados aplicados a distribución de los señores de la Junta de Peste.*

*Y ningún vezino de esta villa, so la dicha pena, no admitan en sus casas a ninguna de las dichas personas. Esto porque así conviene al vien común de esta villa y sus vezinos.*

*Y lo firmaron*

<i>diego lopez / nabarro</i>	<i>Gaspar Ramirez / de Castilla</i>	<i>tomas / de castilla</i>
<i>Jusepe marin / capilla</i>		<i>Antt° Ga<sup>a</sup> Diaz “</i>

“Pregón.

*En la villa de Yllora, en [02/05/1680] años, por voz de Francisco Moreno, pregonero público de esta villa, se pregonó lo contenido en el auto antezedente, de que doy fee.*

*Diaz”*

**26/05/1680 P. (3010)**

**“Auto para que se pregone si ay quien quiera hazer la zerca y sacar el ganado de esta villa.”**

*“En la villa de Yllora, en [26/05/1680] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento de esta villa, sus mercedes Diego de la Peña Navarro y Gaspar Ramirez de Castilla, alcaldes hordinarios desta villa, y Francisco Tomas de Castilla, rexidor della, dijeron que en la zerca que se hiço en esta villa el año pasado de [1679] ay muchos portillos, de forma que por ellos pueden entrar con facilidad. Y las tapias están muchas remobidas por los temporales; y se nezesita aderezar y poner dos puertas, la una en la entrada de la ciudad de Granada, y la otra en la entrada de la ciudad de Alcalá la Real. Y que todo lo demás quede zercado y zerrado.*

*Por lo qual mandaron se pregone si ay alarife en esta villa que por su tanto quiera tapar dichos portillos, y aderezar dichas tapias y poner las dichas puertas (que todo a de quedar a satisfacción de sus mercedes), parezca a hazer postura y se admitan las baxas que se hizieren.*

*Y asimismo se pregone que todas las personas que tubieren ganado de zerda y cabrió no lo entren en esta villa, pena de quatro ducados a cada uno que lo contrario hiciere, por ser, como es, dicho ganado pernizioso para el achaque de peste, y así conbiene al bien común desta villa y sus vecinos.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*diego lopez / nabarro  
castilla*

*gaspar Ramirez / de castilla*

*tomas / de*

*Antº Garª Diaz”*

“Pregón.

*En la villa de Yllora, en [26/05/1680] años, por boz de Francisco Moreno, pregonero público desta villa, se dio un pregón al contenido en el auto desta dicha parte. Doy fee.*

*Antº Garª Diaz”*

26/05/1680 P. (3021)

**“Antonio Gonzalez pone la zerca que se a de haçer en esta villa para la guarda de peste, en 550 reales.”**

*“En la villa de Yllora, en [26/05/1680] años, ante mi el presente escribano pareció Antonio Gonzalez, vecino de esta villa.... y dixo haze postura en la zerca que se a de hazer en esta villa, para la guarda de peste della este año, en lo que fuere nezesario, de [550] reales de vellón.*

*Y se obliga de que si en él se rrematare, la hará con toda brebedad, y a ello se le a de poder executar y apremiar en birtud desta postura, y a ello se obligó con su persona y bienes abidos y por aver...*

*Juan Cabello dabila*

*Anttº Gaª Diaz”*

**“Pregón.**

*En la villa de Yllora, en [26/05/1680] años, por boz de Francisco Moreno, pregonero público desta villa, se dio un pregón a la postura antezedente. Doi fee.*

*Diaz”*

[3029]

**“Marcos Martin, baxa la zerca 50; con poner lo que se zercare en 500 reales.”**

*“En la villa de Yllora, en [26/05/1680] años, parezió Marcos Martin, becino de esta villa... y dixo pone la dicha zerca en [500] reales; que se obliga a que, si en él se rrematare, la harán con toda brebedad, y a ello se le a de poder apremiar...*

*Y así lo otorgó y firmó. Testigos Marcos Muñoz, Pedro Palomino y Xptoal Nieto, vezinos desta villa.*

*marcos / martin*

*Antº Ga.ª Diaz”*

**“Pregón.**

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año, por boz de Francisco Moreno, pregonero, se dio un pregón a la postura de arriba, y no ubo mayor ponedor. Doy fee.*

*Diaz”*

**“Marcos Martin y Antonio Gonzalez, pusieron la zerca en 350 reales.”**

*“En la villa de Yllora, en el dicho día, ante mi el escribano y testigos, parezieron Marcos Martin y Antonio Gonzales, alvanilez, vezinos de esta villa... y dijeron se obligan a hazer dicha zerca y tapar dichos portillos, en dicha forma, por [350] reales. Y si se le rremataren se obligan en forma.*

*Y así lo dijeron y otorgaron, y firmó el que supo y por el que no un testigo a su rruego. Siendo testigos Pedro Navalosa, Juan Cavello y Marcos Muñoz, vezinos de esta villa.*

*Marcos / Mar / tin*

*Anttº Garª Diaz”*

*“Pregón.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día, por voz del dicho pregonero se dio un pregón a la vaja destes autos. Doy fee.*

*Diaz”*

*“Pregón.*

*En Yllora, en el dicho día, por voz del dicho pregonero se dio otro pregón a dicha vaja de dicha zerca, y no ubo quien hiziera vaja. Doy fee.*

*Diaz”*

*“Remate.*

*En la villa de Yllora, en [26/05/1680] años, presente el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Diego de la Peña Navarro y Gaspar Ramires de Castilla, alcaldes hordinarios; y Francisco Thomas de Castilla, rrexidor, **por voz de Francisco Moreno, pregonero público, se dieron muchos pregones a la postura última de estos autos, fecha por Marcos Martin y Antonio Gonzales, alvaniles, de [350] reales, por zercar y tapar los portillos de esta villa. Y por no aver quien hiziera vaja y mejora se rremató dicha zerca en los suso dichos.***

*Y estando presentes (a quien doy fe conozco) azeptaron dicho rremate y se obligaron a tapar todos los portillos, y aderezar las tapias, y poner las puertas de la zerca de esta villa. Y todo a de ser a satisfazón; y si así no lo cunplieren se les a de poder apremiar a que lo cumplan.*

*Y se obligaron con sus personas y vienes...”*

**04/06/1680 P. (3052)**

**“Auto para el advitrio para la paga de la zerca de este año de 1680.”**

*“En la villa de Yllora, en [04/06/1680] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Diego de la Peña Navarro y Gaspar Ramires de Castilla, alcaldes hordinarios, Francisco Thomas de Castilla y Joseph Capilla Gutierrez, rexidorez, aviendo visto estos autos y que **la zerca y tapar los portillos para la guarda, se remató en [350] reales. Y para que se haga el pago de ellos, sus mercedes adbitrian para su cobranza y echar un ochavo en cada libra de carne y javón del que se gastare en esta villa.***

*Y así mandaron se notifique a **Juan Garçia cortador, y a Gaspar Rodriguez, persona que verde el javón, y a Francisco Gutierrez Hortiz, fiel,** y así lo cumplan y ejecuten.*

*Y lo firmaron.*

*diego lopez / nabarro*

*Gaspar Ramirez / de castilla”*

*“Notificación.*

*En la villa de Yllora, en [05/06] del dicho año, yo el escribano, notifiqué el auto antezedente, a **Juan Garcia, cortador,** en su persona, y dijo está presto de cumplir con lo que se le manda. Doy fee.*

*“Notificación.*

*En el dicho día, yo el scrivano, notifiqué el dicho auto a **Gaspar Rodriguez, persona que vende el javón en esta villa, en su persona.** Y dijo está presto a cumplir con lo que se le manda. Doy fee.”*

*“Notificación.*

*En Yllora, en seis de Junio del dicho año, yo el escribano notifiqué el dicho auto a **Francisco Gutierrez Hortiz, fiel de esta villa,** en su persona. Y dijo está presto de cumplir con lo que se le manda. Doy fee.”*

-oOo-

**15/06/1680 P. (2876-84)**

***“Señores alcaldes y rexidores de la villa de Yllora, que Dios guarde.”***

***“Señores del serbicio de su magestad.”***

***“Señores alcaldes y regidores de la billa de Yllora, noticia a vos, cómo Dios nuestro señor a sido serbido de que la epidemia de peste a coxido a el lugar de Pinos de la Puente. Teniendo tan beçino el achaque y para el acordonallo, el señor presidente y coregidor de Granada me a mandado salga acordonallo. Y por lo mucho que ynporta doi abiso a vuestras mercedes para que luego me despachen 40 onbres, ynbiando por cabo un ofiçial, los bente para que se den la mano con la gente de Moclín y Ansola, y los otros 20 lleguen a el cortijo de Alitahe, donde asisto.***

***Para el mejor probeimyento a de ser sin falta, pena de 50 ducados aplicados para los gastos, y allí yré con ministros y escribano a sacar su condenación y jente.***

***Y esto a de ser desde mañana 16 del corriente a el salir del Sol.***

***Y fio de el celo de sus mercedes y bien público no darán lugar a que se ejecute dichas penas y órdenes que tengo, a que no abrá piedad.***

***Nuestro señor guarde a vuestras mercedes muchos años.  
Caparacena, junio 15 de 1680.***

***Besa las manos de vuestras mercedes, D. Antonio / Vazquez Cano***

***Al Qoncejo, Justiçia y al síndico.”***



**16/06/1680 P. (2885-93)**

***“Auto para dar la jente para el cordón puesto al lugar de Pinos de la Puente.”***

*“En la villa de Yllora, en [16/06/1680] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Diego Lopez Navarro y Gaspar Ramirez de Castilla, alcaldes hordinarios desta villa, Francisco Tomas de Castilla y Joseph Capilla Gutierrez, rexidores, dixeron que oy dicho día, siendo a las ocho della, se les entregó la orden que ba por caveza destos autos, del señor don Antonio Bazquez Cano, veinte y quatro de la ciudad de Granada, para que sus mercedes saquen [40] ombres para el cordón del lugar de Pinos de la Puente, para la epidemia que padece dicho lugar.*

*Por lo qual mandaron se haga copia de [40] personas veçinos desta villa, para que bayan a dicho cordón a disposición de dicho señor veinte y quatro, y asistan a dicha orden so las penas que se les ympusiere. Y a de yr por caveza de dicha jente su merzed dicho Joseph Capilla, rexidor.*

*Y se pregone dicha epidemia de dicho lugar de Pinos de la Puente para que ninguna persona les dexen entrar en esta villa a ningún vecino de dicho lugar. Y las guardas puestas y que pusieren en las puertas no dexen entrar ninguna persona sin horden de sus mercedes, pena de [20] ducados aplicados a distribuyzión de los señores de Junta de Peste, y de diez días de cárzel.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*diego lopez / nabarro      gaspar / Ramirez / de castilla      tomas / de castilla”*

**16/06/1680 P. (En Alhendín, 2894)**

***“Copia de la jente que irá desta villa de Yllora, el día [16/061680], para el cordón de jente del lugar de Pinos de la Puente:***

*-Pedro de Molina Frexinal.*

*-Diego Martin.*

- Andres de Macuela.
- Miguel de Aparicio.
- Sebastian Lopez.
- Francisco Lopez Narbaez.
- Rojelio Gutierrez.
- Juan Garcia de la Rosala.
- Alonso de la Peña.
- Salbador Perez.
- Juan de Ajea.
- Francisco de Aranda.
- Xptobal Martin Gavilan.
- Francisco Martin Torralba.
- Geronimo del Olmo.
- Francisco Ramos Maçias, panadero.
- Joseph Texero.
- Sebastian Lopez Navarro.
- Bartolome Martin, hijo de Juan de Porras.
- Xptobal Cobo.
- Francisco de [¿] el moço.
- Andres Portillo.
- Rojelio de Bilches.
- Bernabe Verdexo.
- Pedro Crespo.
- Alonso Ramos el moço.
- Juan Martin Zid.
- Francisco de la Torre.
- Juan de Anper.
- Juan Rodriguez Portichuelo.
- Juan de Fuentes.
- Bartolome de Carrascosa.
- Antonio Gutierrez.
- Francisco Casado.
- Lucas Rodriguez.
- Bartolome Muñoz.
- Domingo Xidalgo.
- Francisco de Castro.
- Juan Bautista Padilla.
- Xptobal de Rabaneda.
- Mateo Ramos.
- Anton Ramos Mañas.

*Y estos fueron a dicho cordón oy dicho día.  
Y lo pongo por diligenzia para que conste y lo firmé.”*

**18/06/160 P. (2910-18)**

*“Lista de la jente que va a el cordón de el lugar de Pinos de la Puente, oy 18 de Junio de 1680 años:*

- Juan de Uñate, tintorero.*
- Joseph Ruiz, zapatero.*
- Pedro Ruiz del Moral.*
- Gregorio Rodriguez.*
- Thome de Navalosa.*
- Juan Pareja.*
- Francisco Aparizio.*
- Francisco de Viedma.*
- Xptoal Capilla, alnado de Velez.*
- Pedro Dervas el mozo.*
- Alonso de Santos.*
- Juan Ramos, en la Puentezuela.*
- Blas Venito.*
- Francisco de Ravaneda el mayor.*
- Rafael Rodriguez, tejedor.*
- Pedro de Atenzia.*
- Miguel Gutierrez, hijo de Polonia.*
- Francisco de Rozas.*
- Juan Navarro, carpintero.*
- Juan de Molina, en señora Santana.*
- Marcos de Cuerva.*
- Juan Martin del Moral.*
- Francisco de Ureña.*
- Xptobal Lopez Ortiz.*

*Y para que conste lo pongo por deligenzia y lo firmé.”*

**21/06/1680 P. (2919)**

*“Lista de la jente que va a el cordón del lugar de Pinos de la Puente, oy veynte y uno de Junio de 1680.*

***La Loma.***

- Marcos Gomez Cano.*
- Francisco Capilla.*
- Gaspar de la Peña.*
- Juan Serrano de Priego.*
- La viuda de Juan de Molina.***
- Francisco Moreno.*
- Andres Ruiz.*
- Anton Garcia.*
- Pedro Serrano.*
- Diego Perez, Brácana.*
- Gabriel Costilla.*
- Juan Costilla.*
- Juan Cantos.*
- Francisco Cano.*
- Juan Navarro.*

*Y para que conste se pone por diligenzia y lo firmé.”*

**22/06/1680 P. (2924)**

***Diligencia.***

*En la villa de Yllora, en [22/06], su merced Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde hordinario de esta villa, en compañía de mi el presente escribano, **por notizia que su merced tubo de no asistir a el cordón la jente que se enviava de esta villa para la guarda del lugar de Pinos de la Puente, se fue y dio buelta al dicho cordón, y se halló estar asistentes en él y en la horden que se les dio a las personas enviadas de esta villa y con todo cuydado.** En lo qual se ocupó su merced dos días en la dicha diligenzia y visita para la buena administración y justizia.*

*Y para que en todo tiempo conste, su merced lo mandó poner por diligenzia. Y lo firmó su merced dicho alcalde.*

*Gaspar Ramirez / de Castilla”*

**23/06/1680 P. (2927)**

*“Copia de la jente que a de yr al cordón del lugar de Pinos de la Puente, el día [23/06/1680] años. Y son las personas que an de yr de el cortijo de Alomartes. Que las que van por dos días son las siguientes:*

- Diego Ruiz Ujenio.*
- Domingo de Figueroa.*
- Juan de Parricas el moço.*
- Joseph de Parrizas.*
- Xptobal de la Peña.*
- Gaspar de Fuentes.*
- Agustin Gutierrez.*
- Juan Sanchez.*
- Pedro Ruiz Padilla.*
- Luis Gutierrez.*
- Melchor Rodriguez.*
- Juan Mellado.*
- Juan Fernandez Bermexo.*
- Juan Calbo.*
- Juan Billalon.*
- Francisco Rosales.*
- Joseph Lopez.*
- Juan de Ajedo.*
- Bartolome Montero.*

*Y las dichas personas van a dicho cordón desde [23/06] a las dos de la tarde. Y para que conste lo pongo por diligencia y lo firmo.”*

[2939]

*“Copia de la jente que va al cordón, mañana [25/06/1680] años:*

***Alomartes.***

- Francisco Tobarías por cabeza.***
- Miguel de Aparizio.*
- Francisco Ximenez.*
- Sebastian Martin.*
- Blas de [¿Mibena?].*

- Alonso Herradura.
- Xptoal Calero.
- Xptoal de la Peña.
- Gaspar de Olmedo.
- Pedro Agustin.
- Alonso Yvañes.
- Xptoal Tobarías.
- Pedro Yvañes.
- Pedro Adadil.
- Alonso Castellar.

*Todas las dichas personas an de yr al dicho cordón desde mañana a las diez del día.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé, en Yllora, en [24/06/1680] años.”*

***“Copia de la jente que va al cordón del lugar de Pinos de la Puente, desde mañana veynte y nueve de Junio de 1680 años, a las diez del día:***

- Francisco Torralva, por cabo, que a de yr a cavallo.***
- Juan Gonzales.
- Xptoal Casado de Jaen.
- Juan Dominguez.
- Xptoal de Parrizas.
- Pedro Fernandez.
- Juan Moreno.
- Baltasar de Mazias.
- Francisco Lopez de los Cantos.
- Bartolome Molina.
- Juan de Alarcon.
- Juan Calero.
- Anton García de la Calle.
- Felipe Cano.
- Juan Fernandez.

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé, en Yllora, en 28 de Junio de 1680.”*

[2952]

*“Copia de las personas que an de yr al cordón de el lugar de Pinos de la Puente. Son los siguientes:*

- Pedro Muñoz, en Al Tocón, cabeza.*
- Pedro de Castro.*
- Pedro Fernandez.*
- Francisco Lopez.*
- Alonso Ruiz.*
- Joseph Muñoz.*
- Alonso de Soto.*
- Francisco Ximenez.*
- Juan Costilla.*
- Juan Plazenzia.*
- Francisco de la Cruz.*
- Juan Fernandez, hermano de Ana Perez.*
- Francisco Martin.*
- Sebastian de Mazias.*
- Juan Gallego Calvo.*
- Joseph Calvo.*

*Y las dihas personas an de yr al dicho cordón, mañana primero de Jullio a las diez del día. Y lo firmé en Yllora, en 30 de Junio de 1680 años.”*

*“Copia de las personas que an de acudir a el cordón, el día 3 de Jullio de 1680 años:*

- Martin de Molina, por cabo.*
- Los hijos de Juan Gallego Portichuelo.*
- Pedro Serrano.*
- Salvador Calvo.*
- Diego Rojo.*
- Gaspar Sanchez Santaren.*
- Juan Bautista el mermejo.*
- La viuda de Juan Perez Principe a de dar un hombre.*
- Alonso de Palma.*
- La viuda de Alonso Mazuecos a de dar un hombre.*
- Maria Serrana, en Turillas, a de dar un hombre.*

- Juan Calvo, en Brácana.
- Manuel de Rozas, en Brácana.
- Francisco Ruiz Calvo, en Brácana.
- Bartolome Ximenez Calvo.

***Y las dichas personas an de estar en dicho cordón mañana tres del corriente a las diez del día. Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé, en Yllora, en 2 de Jullio de 1680 años.”***

[2966]

***“Copia de la jente que a de yr al cordón del lugar de Pinos de la Puente el día zinco de Jullio de 1680.***

- Alonso de Santos, por cabeza.
- Miguel Rodriguez Navalosa.
- Francisco Ximenez de Alcaraz.
- Pedro Palomino.
- Alonso Martin Rodriguez.
- Damian Serrano.
- Bartolome de Luque.
- Francisco Perez Prinzipe.
- Juan Verdejo, hortelano.
- Andres de Molina.
- Gaspar Rodriguez.
- Alonso Palomino.
- Francisco Fernandez de Castilla.
- Xptobal Casado.
- Xptobal de Serna.

***Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.”***



***“Copia de la jente que a de yr al cordón del lugar de Pinos de la Puente el día siete de Jullio de 1680.***

- Pedro Rojo de Castilla, por cabeza.***
- Juan de Navalosa.*
- Alonso Rojo de Castilla.*
- D<sup>n</sup> Diego de Castilla.*
- Juan Lopez Ruiz.*
- Francisco Montillano.*
- Salvador Capilla.*
- Gaspar Martin Zid.*
- Pedro de la Peña.*
- Xptobal Melguizo.*
- Juan Hidalgo.*
- Juan Padilla, en el horno.*
- Antonio de Rueda.*
- Diego Ximenez Gallego.*
- Diego Lopez de Marcos.*

*Y para que conste lo pongo por deligenzia y lo firmé.”*

***“Copia de la jente que a de yr al cordón el día diez de Jullio de este año de 1680.***

- Alonso Muñoz.*
- Joseph Guerrero.*
- Pedro Dervas.*
- Francisco Moreno.*
- Gregorio Moreno.*
- Miguel Sanchez Palomo.*
- Alonso Lagunas.*
- Francisco de Frutos.*
- Juan Lopez Amador.*
- Simon de Arenas.*
- Rojelio Capilla.*
- Pedro Guerrero.*
- Francisco de Mesa.*
- Juan de Molina.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.”*

[2972]

***“Copia de la jente que a de yr al cordón el día onze de Jullio de [1680] años.***

- Juan Camacho, por comisario, y a de yr a cavallo.***
- Bartolome Molina.***
- Juan de Molina.***
- Diego Villodres.***
- Fernando, el cortador.***
- Anton Camacho.***
- Diego Martin el mozo.***
- Alonso de Raya.***
- Francisco Xines.***
- Pedro Melguizo el mayor.***
- Pedro Melguizo el mozo.***
- Juan Garcia Calonje.***
- Pedro Hidalgo.***
- Diego Verdejo.***
- Diego Martin, en el horno.***

***Y las dichas personas an de yr al dicho cordón dicho día. Y lo firmé.”***

***“Copia de la jente que fue al cordón del lugar de Pinos de la Puente el día 12 de Jullio de 1680.***

- Juan Ruiz Texero.***
- Pedro Garcia de Castro.***
- Francisco Lopez Moreno.***
- Diego Ramos.***
- Juan Gallardo.***
- Francisco Verdexo.***
- Juan Delgado Apariçio.***
- Juan Torrubia.***
- Bartolome Gallardo.***
- Juan Bautista del Aguila.***
- Bernabe de Rabaneda.***
- Anton Silgado.***
- Juan de Cobaleda.***
- Francisco Capilla, yerno de Camero.***
- Salbador Ramos.***

***Y las personas an de yr al dicho cordón, pena de çinquenta ducados. Y lo firmo.”***

***“Copia de la jente que a de yr al cordón del lugar de Pinos de la Puente el día 15 de Jullio de 1680 años.***

- Francisco Capilla Cavello, por cabo, a de yr a Cavallo.***
- Francisco de Aranda.*
- Francisco Guerrero.*
- Joseph de Ravaneda el mozo.*
- Francisco Lagunas.*
- Bernave Fernandez.*
- Francisco Ramos Mazias.*
- Diego Ruiz Padilla.*
- Blas Fernandez Crespo.*
- Bartolome Ruiz Moreno.*
- Antonio Borrego.*
- Gaspar de Molina.*
- Francisco Muñoz.*
- Xptobal Sanchez Santaren.*
- Xptobal Ramos Anjelina.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.”*

***“Copia de la jente que a de yr al cordón el día 17 de Jullio de 1680 años.***

- Pedro Navalosa, cavo.***
- Diego de Molina.*
- Marcos Sanchez.*
- Andres Ximenez Rapado.*
- Sebastian Xines.*
- Juan Nieto Cuebas.*
- Xptobal Fernandez de Castilla.*
- Francisco Velez.*
- Jines Lopez Serrano.*
- Andres Martin Gallego.*
- Juan Gomez.*
- Juan Herrera.*
- Pedro Martin Gavilan el mozo.*
- Xptobal Ruiz.*
- Andres de Losa.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.*

[2983]

***“Copia de la jente que a de yr al cordón el día 19 de Jullio de 1680 años.***

- Blas Martin Gavilan, cabo.***
- Gaspar Garcia Portillo.*
- Pedro Rodriguez de Lunar.*
- Juan Martin de alcaraz el mayor.*
- Juan Fernandez Sobervio.*
- Thesifon Lopez.*
- Sebastian Diaz Borrego.*
- Francisco Lopez.*
- Francisco de Cuesta el mozo.*
- Marcos de Parra.*
- Miguel Sanchez de Alonso Garcia.*
- Martin Lopez.*
- Francisco Martin Albillo.*
- Salvador Gallego.*
- Juan Esteban.*

*Y para que cosnte lo pongo por deligenzia y lo firmé.*

***“Copia de la jente que a de yr al cordón del lugar de Pinos, oy 21 de Jullio de 1680:***

- Francisco de Cuesta, por cabo.***
- Juan Gutierrez Jil.*
- Juan de la Peña, tejedor.*
- Antonio Gutierrez Jil.*
- Pedro Gallardo.*
- Diego Ramos Vaquero.*
- Gregorio Guerrero.*
- Xptobal Lopez Ortiz.*
- Francisco de Mesa, ortelano.*
- Alonso Ramos, hijo de Blas Ramos.*
- Juan Navarro.*
- Juan Gallego, hierno de Montes.*
- El hortelano de Diego Ximenez, del Peñon de Lucas.*
- Francisco Lopez del Aldea.*
- Xptobal de Aranda.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.*

[2990]

*“Copia de la jente que a de yr al cordón el día 23 de Jullio de 1680.”*

[2991]

*“Copia de la jente que a de yr al cordón el día 27 de Jullio de 1680.*

- Sebastian Martin de Castilla, por cabeza.*
- Gabriel Sanchez.*
- Felipe Castilla.*
- Felipe Garcia.*
- Diego Fernandez Magaña.*
- Matheo Molina.*
- Juan Romero.*
- Diego Fernandez de la Hava, mozo.*
- Martin Nieto.*
- Alonso Garcia.*
- Joseph Nieto.*
- Joseph Rodriguez Montejicar.*
- Martin Ramos.*
- Xptobal de Escalona.*
- Salvador Gallego.*

*Y para que conste se pone por diligencia y lo firmé.”*

*“Copia de la jente que a de yr al cordón el día treynta y uno de Jullio de 1680:*

- Pedro Camarero, cabeza.*
- Marcos Cobo.*
- Anton de Mesa.*
- Xptobal Ruiz de la Puerta.*
- Juan de Mazias.*

- Pedro Ximenez.
- Juan Serrano, el de Laderas.
- Francisco Perez.
- Francisco Garcia de la Rosala.**
- Juan Villodres.
- Juan Colindro.
- Francisco Martin Serrano.
- Pedro Silgado.
- Thomas Martin Quadrado.
- Alonso Camarero el mozo.

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.*

[2995]

***“Copia de la jente que a de yr al cordón del día dos de Agosto de 1680:***

- Gaspar Martin Torralva, cabeza.**
- Alonso Garcia de la Rosala.**
- Juan Ramos Mazias.
- Antonio Cordo Gallego.
- Alonso Ramos, hierno de Rio.
- Juan de Leon Vinuesa.
- Francisco Ramos Mazias.
- Diego Martin del Olmo.
- Francisco de Torres.
- Francisco Ramos, hierno de Joseph Rodriguez.
- Alonso Navarro.
- Francisco Lopez, hierno de Abrill.
- Antonio Gonzales.
- Alonso Casado.
- Francisco Cobo.

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé.”*

-ooOoo-

02/08/1680 P. (3062)

**“Auto para que no salgan de esta villa sin testimonio de los escrivanos públicos firmado de la Justicia, y no saquen vastimentos.”**

*“En la billa de Yllora, en dos días del mes de agosto de [1680] años, sus merçedes Gaspar Ramirez de Castilla y Diego Lopez Nabarro, alcaldes ordinarios desta billa, dijeron que munchas personas beçinos de esta billa sacan della mucho trigo y cebada, pan y los dedemás mantenimientos neçesarios, y los lleban a diferentes partes donde se padeçe el achaque de peste; cosa que es en grabe perjuicio de los beçinos de esta billa y su término, lo uno por el encareçimiento que ponen a dichos mantenimientos, lo otro que, con deçir ban a partes sanas, se entran en los lugares de dicha epidemia, y entran con refrendaciones supuestas.*

*Y para que se obie y remedie lo referido, mandaron que ninguna persona que salga de esta billa, no baya sin llebar testimonios de los escrivanos públicos y de este Conçejo, firmado de uno de sus merçedes. Con aperçebimiento que el que en otra forma saliere no a de entrar en esta billa y a de haçer la quarentena.*

*Y así mismo ningún beçino de esta billa y su término no saquen ni bendan ningún trigo ni otros mantenimientos a ninguna persona, ni lo lleben si no fuere para el abasto de la çiudad de Granada, trayendo raçón de dicha çiudad de aberlo así cumplido.*

*Pena que la persona que en otra forma se aprehendiere, así bendedores como compradores, y que lo sacaren, se les a de dar por perdidos los mantenimientos que se les aprehendieren, aplicado a destribuçión del señor alcalde mayor de la çiudad de Granada.*

*Y la persona que denunçiare y trajere ante sus merçedes los dichos bastimentos, yendo y llebándolos en contra de lo referido, se les a de dar la mitad de dichos bastimentos por su trabajo de que se dará quenta a dicho señor alcalde mayor.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*diego lopez / nabarro*

*gaspar Ramirez / de Castilla”*

[3069]

*“Pregón.*

*En la billa de Yllora, en [02/08/1680] años, por boz de Francisco Moreno, pregonero público de esta billa, se pregonó lo contenido en el auto antecendente en la Plaça pública de esta billa, presente mucha jente. De que doi fe.”*

-oOo-

**05/1681. (L° 4° D F° 112 b, 114, 114 b, 120 b, 122, 123, 129)**

*“Criatura de Juan de Leon Vinuesa se enterró en San Sebastián, en [09/05/1681] = Pobre =*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Criatura de Salvador de Leon Vinuesa...[13/05/1681]...”*

*“Maria de la Concepcion, muger de Salvador de Leon Vinuesa, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [13/05/1681] años. Pobre de solemnidad.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Gabriela, hija de Juan de Leon Vinuesa, se enterró en esta Yglesia en [23/05/1681].*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Criatura de Juan de Leon Vinuesa se enterró en esta Yglesia de Yllora en [26/05/1681] años.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Juan de Leon Vinuesa se enterró en la Yglesia de San Sebastián en [29/05/1681].*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Hija de Juan de Leon Vinuesa se enterró en esta Yglesia de San Sebastián en [31/05/1681].*

*L<sup>do</sup> Soto”*



**24/05/1681 P. (4134, 281)**

*“Alcaldes ordinarios, Conçexo, Justicia y Reximiento de esta billa de Yllora, escribanos públicos, médico y ziruxano de ella, saved que oi, día de la fecha, ante el presente escribano, en birtud de mi comisión, proveí el auto de el tenor siguiente:*

*<Auto.*

*Estando en el Combento de San Pedro de Alcántara, de el Horden Recoletos de señor San Diego, de la billa de Yllora, en [23/05/1681] años, el señor lisenziado don Geronimo Alvarez de Cordova, alcalde maior y teniente de correxidor de la ciudad de Granada, a quien por los señores de la Junta que en ella está formada para su guarda y preservación está cometido lo que por la real provisión de su magestad y señores presidente y oidores de la Real Chanzillería de ella, que tiene obedezida y admitida la jurisdicción que por ella se le dá, se le manda executar. Dixo que respecto de que por los autos que a echo desde ayer, [22] de este presente mes, que llegó a los comfines de esta villa, a rreconocido diferentes cosas tocantes a el cobro que la Justicia de ella y demás ministros deven poner, mandó que los suso dichos cunplan y guarden lo siguiente:*

*-Que respecto se le a dado noticia a su merced que a causa de no tener los abares zircumvezinos la custodia nezesaria, salen los muchachos, hombres y muxeres pobres y se artan de avas y veven agua de suerte que se les ençienden diferentes calenturas, mando que los alcaldes de dicha villa pongan luego yncotinenti la guarda nezesaria en dichos avares para que se obie el yncombeniente referido, y aziendo a sus dueños lo executen assí.*

*-Que esta noche a la una, con el maior secreto que se pueda, haga sacar toda la ropa que está enzerrada en diferentes casas, sin rreservar ninguna, y en el sitio más alto que les pareziere, ganando el ayre, de forma que los umos no pasen por el lugar, la quemén toda. Dexando asimismo zerradas las puertas de las casas y dexando abiertas todas las bentanas donde ubieren sacado dichas rropas; y guarden las llaves sin que consientan entre persona alguna en ellas; antes rronarán de día y de noche para que no entren por los corrales.*

*Y a dicha quema asistan hasta que de todo punto se aia consumido. Y si tubieren noticia de otras rropas sospechosas, asimismo la quemén en dicha forma.*

*Y de averlo echo y executado assí y sacado toda la que ai en dichas casas, entregarán a su merced testimonio de los escribanos de esta villa o lo rremittirán mañana, [24] de este mes, a la parte, sitio y lugar donde asistiere.*

*-Que en la Ermita de señor San Sebastián y Santa Catalina, sobre las sepolturas en que se an enterrado la maior parte de los que a el presente an muerto, se eche dos capas de cal, sin descubrir, de todo punto, los cuerpos.*

***Y rrespecto de los bapores que de esta delixencia se pueden causar, esten dichas ermitas de día y de noche abiertas puertas y ventanas, con dos guardas a la puerta, para que no permitan entren hombre, niños y muxeres, ni se haga otro acto alguno dentro de dichas ermitas asta tanto que se ayan exsalado dichos bapores por término de veinte días.***

*Y de averlo echo y executado assí remitan a su merced testimonio de los escribanos de esta villa y de las sepulturas en que se a echo dicha dilixencia, sin rreservar ninguna.*

***-Que por quanto su merced a rreconocido por los autos que los dichos alcaldes, médico ni ziruxano no tienen la fixa noticia que devieran de los emfermos que actualmente ay en esta dicha villa, mandó que luego yncontinenti y sin dilazió alguna, bisiten con especial cuidado los emfermos que ai, y los que estubiren combalezientes.***

***Y por quanto su merced tiene entendido que una de las causas de sus enfermedades es la suma nezesidad que padezen, asimismo mandó que por cuarteles nombren para cada uno dos personas de la maior satisfacció que pudieren y zelosas de el bien público, para que cada dos comisarios por su quartel pidan las limosnas de pan, trigo, azeite y dinero, y demás cosas nezesartias, así a el alivio de dichos enfermos como de los demás pobres, prefiriendo en su distribución a los enfermos, y después a los que les pareciere tienen maior nezesidad. Y si alguna cosa sobrare de dichas limosnas lo depositarán los dichos alcaldes en persona abonada para que a su tiempo, con su balor, se hagan las purificaciones que parezieren nezesarias según y en la forma que cuando llegue el caso se ordenare –***

***-Que el médico bea y rreconozca las medicinas que ay en la votica de esta villa, si están de buena calidad y si ai en ella las nezesarias para la curación de las enfermedades que corren. Y las que faltan las declare para que de la parte que más facilidad tubiere se conduzcan a esta villa por cuenta de los propios de su Conzexo.***

***-Que todos los días el médico y ziruxano declaren, debaxo de juramento ante escribano y qualquiera de los alcaldes, los emfermos que de nuevo adzeden y el estado de los que antes lo estavan y los que murieren y de qué achaques, con toda distinción y claridad, de forma que se venga en conocimiento de la yntensión y estensión de los aczidentes de dichas enfermedades, y lo rremitarán a su merced a la parte o lugar donde tubieren noticia está, con testimonio en manera que aga fee.***

***-Que los que estubieren enfermos y pudieren andar por su pie los rrecojan a la parte y casa que más la vañe el aire y tubiere descubierto el cierzó; sin dexarlos salir ni aún a Missa hasta que estén libres de peligro y purificados, de suerte que no peligren los que con ellos trataren.***

***Y asimismo en las casas a donde uviere mucha familia, si emfermare alguno de ella le separen de los demás, de forma que no se comuniquen con los sanos ni con la rropa que estubiere sospechosa.***

*Todo lo qual cumplan y executen dichos alcaldes, médico, ziruxano y escribanos, pena de [500] ducados a cada uno a quien se haga notorio este auto, y a*

*el Conzexo de esta villa estando junto en su Ayuntamiento, para que les pare el perjuicio que ubiere lugar en derecho; y lo cumplan en el particular de cada ministerio, aplicados en conformidad a dicha rreal provisión. Y con apercivimiento de los daños y menos cavos que de su omisión y negligencia se siguieren así a los vezinos de esta dicha villa como a los de otras qualesquier partes.*

*Y el presente escribano despache mandamiento en forma con ynzerción de este auto y lo entregue en este dicho Combento a Antonio Diaz, escribano de ella, poniéndolo por delixencia como se lo entrega, para que lo notifique a dicho Conzexo y demás ministros rreferidos, y dé testimonio para que con el rrecato y precapción nezesaria lo executen así. Y lo firmó.>*

*Y para que se cumpla, guarde y execute el dicho auto mandé despachar el presente, por el qual les mando lo guarden, cumplan y executen en todo y por todo, según y como en él se contiene.*

*Fecho en el Convento de San Pedro de Alcántara, del Horden de señor San Diego, rrecoletos, de la villa de Yllora, a [24/05/1681] años.*

*L<sup>do</sup> D. Ger.º Alvarez / de Cordova                      Joan De Mallo sº pp<sup>co</sup>”*

### **23/05/1681 P. (4182)**

*“Requerimiento.*

*En la villa de Yllora, en [23/05/1681] años, yo el escribano suso escripto doy fee e recibido el despacho de suso zerrado, el qual aviendo juntado en las casas del Ayuntamiento de esta villa el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, rexidor, abrí dicha horden a vista y en prezenzia del dicho Conzejo, a quien **hize notorio y requerí con el despacho antezedente**. Y visto por los suso dichos dijo se cunpla y ejecute como se manda que están prestos de ejecutarlo. Y lo firmaron.*

*juº de castilla      D, Antº Xz / del pozo      D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
Ant,º Garª Diaz”*

**24/05/1681 P. (4187)**

*“En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, como a la una de la noche, poco más o menos, el Qoncejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y don Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de La Morena y Olmo, en cumplimiento de la comisión y despacho antezedente, aviéndose prevenido de dos cavallos y la leña nezesaria para quemar la ropa que por dicha horden se manda, se sacó a una haza de las del ruedo de esta villa, fuera de los ayres que le pueden ofender a esta dicha villa, la ropa de que aquí yrá declarada, de las casas siguientes:*

*-De casa de Juan Ximenez Herrador, por aver muerto en ella una hija del suso dicho, se sacó un colchón con lana; dos sávanas; tres cojines; una tabla; una delantera; dos pares de enaguas de color; dos pañuelos de mesa; dos delantares; y una almohada. Ropa que estava en el sitio donde murió dicha difunta.*

*Y dicha ropa, en dichos cavallos, se llevó a la dicha haza, dexando por guardas para ello, en el ynterín que se rrecoje la demás, a dicho D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Pedro Ximenez Navalosa, escribano público.*

*-Y asimismo se fue a casa de Baltasar de Leon el mozo, donde murió D,<sup>a</sup> Ysavel de Aranda, y se sacó del quarto donde murió la suso dicha, dos colchones con lana; dos sábanas; una cama de madera y otras prendas de bestir, y se llevó a dicho sitio en los dichos cavallos.*

*-Y ansimismo se fue a la casa donde murió Juan de Santiago y se sacó de dicha casa dos colchones vazíos y la lana de dichos colchones que estava de por sí; y dos sávanas; y dos canastas; y otros trapos y prendas de bestir; y con dichos cavallos se llebó al dicho sitio.*

*-Y ansimismo se fue a la casa donde murió Xptobal Ramos Anjelina, que llaman Napolitano, y se sacó de dicha casa dos colchones con lana; dos sávanas; dos almohadas; tres almadraquejas; tres capas de paño; un poco paño nuevo; un arca vieja; y unas camisas y otros trapos, que se llevó al dicho sitio con los dichos cavallos.*

*Y toda la dicha ropa se quemó y consumió en dicho sitio, guardando el ayre a esta villa. Y por ser de día claro, mandaron sus mercedes se queden en este estado estas delijencias por no dar escándalo, y proseguirlas con todo secreto y cuydado como por dicha horden se manda; de lo qual se dé quenta al señor alcalde mayor y de cómo queda más ropa que quemar, que no se a podido concluyr por aver sido el tiempo corto, para que su merced determine lo que convenga en quanto a este particular. Y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla      D, Ant<sup>o</sup> Xz / del pozo    D, Antonio Ruiz / de La morena  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**24/05/1681 P. (4205)**

**“Auto para que se traygan 20 fanegas de cal para las sepolturas de las hermitas.”**

“En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, en cumplimiento de el despacho del señor alcalde mayor de la ciudad de Granada, **mandaron se traygan [20] fanegas de cal y las [10] de ellas pongan en la Hermita de señor San Sebastián, y las otras [10] a la Hermita de Santa Catalina, para cumplir con lo que en dicho despacho se manda. Y lo firmaron.**

Ju<sup>o</sup> de castilla

D, ant<sup>o</sup> xz / del pozo

Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

**24/05/1681 (4210)**

“Notificación.”

“En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, yo el escrivano **notifiqué el despacho del dicho señor alcalde mayor a D<sup>n</sup> Joan de Piedrola, médico, y a Joseph Ruiz de Vilchez, sirujano, en sus personas. Y dijeron están prestos a cumplir con lo que les toca en dicha razón. De lo qual doy fee.**

Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

**“Declaración de D<sup>n</sup> Juan de Piedula, médico.”**

“En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, hizieron parecer ante sí a D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, médico en ella, del qual se rrezivió juramento a Dios y a una cruz, en forma de derecho. Y aviendo jurado prometió dezir verdad.

Y siendo preguntado por el particular de la comisión de estos autos que le conprehende, dijo que de presente tiene enfermos y visita a

**Francisco Martin Rodriguez, el qual padezía un tabardillo malizioso, con dos carvuncos y dos secas, en las piernas los carbuncos, y en las yngles las secas; como aczidentes muchas puntas moradas en todo el ánplito del cuerpo; y me parezió mal.**

**Y a Francisco Miranda, que padezía una terziana doble, continua, con una hernia moral.**

*Y Maria Torralva, mujer de Juan Vauptista Palomino, enferma de dolor de yjada; que después, por la suprezi3n del escremento craso se pas3 a dolor c3lico.*

*Y Ana Lopez, mujer de Xptobal Melquizo, que padeze un tabardillo malizioso con dos l3ndulas ynflamadas devajo de los brazos.*

*Y Xptoval Melquizo, enfermo de una cayda, de la qual se lastim3 un brazo. Y sobre la parte lastimada unos granos.*

*Y una muchacha en el mes3n de esta villa, enferma de tabardillo, y debajo del brazo yxquierdo una gl3ndula ynflamada; y en la cara, en el lado derecho, un carbunco.*

*Y esto dijo ser la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirm3, y lo firm3. Y que es de [50] a3os.*

*El M.º D. Juº de piedrola / y aguilera*

*Anttº Gaª Diaz”*

**24/05/1681 P. (3185)**

*“Para el Conçejo.”*

*“Yo el scribano suso escrito, doy fee que por el se3or alcalde mayor de Granada, estando en el Combento de se3or Pedro de Alc3ntara, estramuros de la villa de Yllora, provey3 el auto ante mi, del thenor siguiente:*

*< Estando en el Combento de se3or Pedro de Alc3ntara, estra muros de la villa de Yllora, en [24/05/1681] a3os, el se3or lizenciado don Geronimo Alvarez de Cordova, alcalde mayor y theniente del Conzexo de la ciudad de Granada, juez en virtud de real provisi3n de su magestad para la mejor providençia de los achaques que padecen los beçinos della, dijo que para que m3s bien se hagan las curaciones, a el doctor y zirujano se le d3 ynstrucci3n de lo que an de observar, en la forma siguiente:*

*1- An de ynquerir por las casas los enfermos que hubiere y los an de pulsar y dar prinçipio a su curaci3n. Sin que para esta deligencia sea neçesario los llamen, porque en la ocasi3n presente la deven haçer de oficio. Y luego an de dar quenta a los comisarios de aquel quartel donde se hallaren los enfermos para que asimismo los visiten, y provean a los que fueren pobres de lo necesario de la limosnas que hubieren adquirido.*

**2- Amonésteseles a los enfermos se confiesen jeneralmente a la primera visita, aunque les parezca que la enfermedad no es aguda ni la calentura maligna.**

**3- Cuidarán de la linpieza de sus dormitorios, separando dellos la ropa y trastos de suerte que no quede en él más de la cama. Y los ençerrarán con distinción los libres de sospecha de los que no lo están, para que los unos se reserven y los otros se quemén a su tiempo por la Justicia de la villa.**

**4- Dispondrán que las casas se sahumen con azufre, pólvora, palos de enebro y las demás cosas que les pareçiere conbenientes para la espulsión de los malos vapores, y esto al tiempo de las curas que estubieren haziendo. Sin la purifiación general que después se a de haçer por la Justicia, de todas las casas que se fueren abriendo, cuyas llaves estén en su poder, señalándolas para este fecto.**

**5- Visiten la Botica muy exsaltamente, veconociendo si ay algún medicamento deçedo o corronpido; y allándole con este viçio le avajarán. Y harán una memoria de las medicinas neçesarias que faltaren y remitirán a Pinos de la Puente, a manos de D<sup>n</sup> Juan Vazquez de Villa Real, en quien a de subdelegar la comission que las presente. Su merced ejerce para que por su mano se le dé quenta y se remitan a esta villa con toda brevedad.**

**6- Darán quenta a la Justicia desta villa de los enfermos cada segundo día, con toda distinción y claridad de su principio, estado y declinazió, con las çircunstançias yndividuales de sus accidentes; y las remitirán a su merced por dicha mano, para que visto todo por los médicos de la ciudad de Granada puedan dar, con más açiertos, el mejor método de su curazió.**

*Todo lo qual su merced mandó que el dicho médico y cirujano lo cumplan y ejecuten ymbiolablemente, pena de [500] ducados a cada uno de los suso dichos, y que den quenta a la Justicia desta dicha villa como en él se refiere, a los quales se les dé copia autoriçada deste auto para que lo cumplan.*

*Y así lo mandó y firmó.*

*Liz<sup>do</sup> Cordova*

*Ante mi Ju<sup>o</sup> de Mallo s<sup>no</sup> p<sup>co</sup> >*

*Como de dicho auto consta, que orijinal queda en los de la comisió del dicho señor alcalde mayor que ante mi despacha. Y para que conste lo firmé en el Combento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, en veinte y zinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y un años.*

*Joan De Mallo s<sup>o</sup> p<sup>co</sup>”*

24/05/1681 P. (3275)

*“Alcaldes y Concejo desta villa de Yllora, y Antonio Diaz, scribano público della, saved que oy día de la fecha, ante el presente scribano, provey el auto del thenor siguiente:*

*Auto.- En el Combento de San Pedro de Alcántara, de el Orden Recoletos de señor San Diego, de la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, el señor lisenziado Don Jeronimo Alvarez de Cordova, alcalde maior y teniente de correxidor de Granada, en continuación de la real provisión de su magestad, y orden que a benido a ejecutar, dixo que para que más vien se pueda conseguir la sanidad y alivio de los emfermos de esta villa, mandó que la Justicia de ella, luego yn continenti, hagan sacar fuera de dicha villa, a sitios separados, y no donde agan daños, todo el ganado de zerda y cabrío, sin consentir buelvan de noche ni de día a entrar en dicha villa y casas donde an estado. Notificando a sus dueños, pena de perdidos dichos ganados, aplicados para los gastos de la curación de los emfermos y demás prevenziones a esto pertenezientes, lo cumplan.*

*Y asimesmo los dichos alcaldes y Conçexo, con toda prezisión, hagan traer todo el ganado bacuno y de lana a esta dicha villa y se paseen por todas las calles de ella, y en espeçial por las que uvieren muerto suxetos de los achaques que corren, y estuvieren emfermos; entrándolos en las casas y corrales y aciendo duerman en ellos algunos de dichos ganados.*

*Y lo cumplan y continuen con todo cuidado, pena de zien ducados a cada uno de dichos ofiçiales de el Conzexo.*

*Y también hagan que cada vezino de esta dicha villa, limpie y barra y rriegue todos los días su pertinencia y las demás partes, plazas y sitios públicos, multando y penando a las personas que contrabinieren a ello según la calidad de ellas.*

*Y las condenaziones que les sacaren las depositen, con quenta y rrazón, en persona que nombren, para ayuda a los gastos de la curación de los emfermos pobres y para que se compren algunas cosas y vestidos a los que se les ubiere quemado su rropa, dando primero quenta a su merced de las cantidades que son y de las personas que más nezesitaren dello, para que les demos providenzia que a ello combenga, sin que el dicho Conzexo, alcaldes y rrexidores, puedan balerse de maravedís algunos dellos com pretesto alguno.*

*Y para que com más brevedad se ejecute lo contenido en este auto, según combiene a la causa pública, se rrepartan por quarteles, como por otros autos de su merced de ayer, [23] de este mes, les está mandado.*

*Y para que lo executen, el presente escribano despache mandamiento de ésta y lo entregue a el dicho Antonio Garzia Diaz, escribano público, para que lo notifique a los dichos alcaldes y Justicia, pena de [20] ducados a dicha aplicazión.*

*Y lo firmó. Lisenziado Cordova. Ante mi Joan de Mallo, ess<sup>no</sup> pp<sup>co</sup>*



*Sean el dicho auto de suso ynserto, que por el dicho Antonio Diaz se les notificará, y lo guarden, cumplan y executen en todo y por todo según y como en él se contiene, poniéndolo en execución luego yncotinenti y sin ninguna dilazió, pena de [500] ducados aplicados en la forma rreferida. Y de averlo notificado entregará testimonio a el presente escribano luego yn continenti.*

*Fecho en el Convento de San Pedro de Alcántara, en la villa de Yllora, a [24/05/1681] años.*

*L<sup>do</sup> Cordova*

*Joan De Mallo s<sup>o</sup> pp<sup>co</sup>”*

*“Requerimiento.*

*En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, yo el escribano yuso escripto hize notorio y requerí con el despacho antezedente a el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidor, estando en las casas de el Ayuntamiento de esta villa.*

*Y visto por los suso dichos, dijeron se cumpla con lo que por el dicho despacho se manda. Y para su cumplimiento mandaron que su merced **dicho rexidor asista con Pedro Ximenez Navalosa, escribano público de esta villa, el echar fuera de ella todo el ganado de zerda y cabrió que en ella ubiere, notificando a sus dueños no lo entren en esta villa so las penas contenidas en dicho despacho.***

***Y ansimismo hagan que se trayga y pasee por esta villa todo el ganado bacuno y de lana que ubiere en su término.***

*Todo en conformidad de dicho despacho y so las penas en él ynpuestas. Esto por quanto sus mercedes, dichos alcaldes, tienen otros negozijs tocantes a este particular a que asistir.*

*Y ansimismo se despache un portero de esta villa al sitio donde estubiere Antonio Garcia Mellado, rexidor en ella, para que asista en esta villa a estas diligenzias y las demás que se ofrezieren, pena de [50] ducados aplicados a distribuzión del señor alcalde mayor.*

*Y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla*

*D. Ant<sup>o</sup> x<sup>z</sup> / del pozo*

*D. Antonio Ruiz / de La morena*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Notificación.*

*En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, yo el escribano yuso escripto notifiqué el auto antezedente y despacho del señor alcalde mayor, a D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidor de esta villa, y a Pedro Ximenez Navalosa, escribano público de ella, en sus personas. Y dijeron estar prestos a cumplir con su tenor. De lo qual doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Diligencia para que se limpien las calles.*

*“En la villa de Yllora, en el dicho días, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, en compañía de mi el presente escrivano, se fue por todas las calles de esta villa requiriendo a todos los vezinos varran, linpien y rieguen las calles y pertenenzias que les toca todos los días, pena de doze reales a cada uno que no lo hiziere, por cada vez.*

*Y para que conste lo mandaron poner por diligencia y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla            D, ant.<sup>o</sup> / del pozo            Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

***“Notificación a Alonso Solana, criador de ganado cabrío.***

*En la villa de Yllora, en [24/05/1681] años, yo el escrivano, en cumplimiento del despacho del señor alcalde mayor de la zitudad de Granada, que está en estos autos, lo ley y notifiqué, como en él se contiene, a Alonso Solana, vecino desta villa y criador de ganado cabrío, en ella, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

***“Notificación a Joseph Nieto, cabrero.***

*En la dicha villsa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escrivano hice notorio y notifiqué el dicho despacho, como en él se contiene, a Joseph Nieto, persona que tiene una manada de ganado cabrio, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

***“Notificación Martin Destuñiga, cabrero.***

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escrivano hize notorio y notifiqué el despacho del señor alcalde mayor, que está en estos autos, a Martin Destuñiga, vecino desta dicha villa y criador de ganado cabrío, en ella en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

***“Notificación a Xptobal Sanchez Santaren.***

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escrivano hize notorio dicho auto, como en él se contiene, a Xptobal Sanchez Santaren, veçino de esta dicha villa y criador de ganado cabrío, en ella, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

*“Notificación a Juan Martin del Moral.*

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano, hice notorio dicho despacho, como en él se contiene, a **Juan Martin del Moral, criador de ganado cabrío** y vecino desta dicha villa, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

*“Notificación a Pedro Martin Gavilan.*

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano hice notorio dicho despacho y lo notifiqué como en él se contiene a **Pedro Martin Gavilan el moco**, vecino desta dicha villa, en su persona. **El qual es criador de ganado cabrío en ella.** Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

*“Notificación a Juan Martin Gavilan, cabrero.*

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano hice notorio dicho despacho y lo notifiqué como en él se contiene, a **Juan martin Gavilan, criador de ganado cabrío** y vecino desta dicha villa, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

*“Notificación a Juan de Fuentes, criador de ganado de cerda.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano hice notorio y notifiqué dicho despacho, como en él se contiene, a **Juan de Fuentes**, vecino desta dicha villa y criador de ganado de zerda, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

*“Notificación a Gaspar Martin Parra, criador de ganado cabrío.*

*En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano, hice notorio y notifiqué el despacho destes autos, como en él se contiene, a **Gaspar Martin Parra**, vecino desta dicha villa y criador de ganado de zerda en ella, en su persona. Doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

**“Dilixencia para que se trayga el ganado bacuno y de lana a esta villa.**

*“En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [24/05] del dicho año, en cumplimiento del auto que está por caveza destes, don Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, rexidor comisario desta dicha villa, con asistencia de mi el presente escribano, se fue a la Sierra de Parapanda y se traxeron las bacas que tiene en esta villa Juan de Castilla Peralta y Anton Ruiz de la Morena y Olmo, y se paasearon por las calles desta dicha villa.*

*Y para que conste se pone por delixencia y lo firmó dicho rexidor.*

*Don Antonio Ruiz / de Lamorena      Pedro ximenez Navalosa”*

**25/05/1681 P. (4222)**

**“Auto para que se prosiga en la quema de la rropa.”**

*“En la villa de Yllora, en [25/05/1681] años, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, dijeron se prosiga en sacar y quemar la ropa de las personas que an padezido achaques.*

*Y para que la dicha ropa se saque de los muros de esta villa, mandaron se notifique a Diego Rodriguez, vezino de esta villa, tenga de pronto un cavallo que tiene, para dicho efecto, y pena de [50] ducados si no lo entregare a las [11] de la noche de este día.*

*En conformidad de lo dispuesto por el señor alcalde mayor. Y así lo mandaron y firmaron.*

*ju<sup>o</sup> de castilla      D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> x<sup>z</sup> / del pozo      Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**“Notificación.**

*Y luego, yuncontinenti, yo el escribano notifiqué el auto de arriva a Diego Rodriguez, vezino de esta villa, en su persona. Y dello doy fee.*

*Diaz”*

(4228)

**“Auto y personación.**

*En la villa de Yllora, en el dicho día, [25/05] del dicho año, sus mercedes dichos alcaldes dijeron que por quanto, maliziosamente, Diego Rodriguez a sacado de esta villa el cavallo que tiene y no lo quiere entregar, lo pusieron preso en la cárcel pública de esta villa.*

*Y lo mandaron poner por delixencia y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla      D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> x<sup>z</sup> / del pozo      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

25/05/1681 P. (3269)

**“Para que se notifique a los molineros de Alomartes.”**

*“Yo el escribano juso escrito doi fee, que el señor licenciado don Geronimo Alvarez de Cordova, alcalde maior y teniente de correxidor de la ciudad de Granada, proveió ante mi, oi dicho dicha, auto para que el Conçexo de la villa de Yllora deve guardar para los achaques que padeze. Y entre los capítulos de él ay uno de el tenor siguiente:*

***Molinos.- Hagan poner edictos para que todos los vezinos de esta villa baian a moler a dos molinos de quatro que ai en la Rivera de Alomartes, que an de ser el de Francisco Gutierrez y el de Francisco Lopez, por estar más prógsimos a esta villa; a quien su merced mandará se notifique este auto para que, con la precapción nezesaria, muelan lo nezesario para el proveimiento de esta villa, encargando dicha Justicia a los dichos vezinos, pena de berguença pública y de [20] ducados, no entren en los otros dos, aplicados en conformidad de la comisión de su merced.***

*Para lo qual se ará notorio lo aquí contenido a los dos maestros de los dos molinos libres y a Diego Ruiz Ynjenio, maiordomo de ellos y de la demás haçienda de el partido de Alomartes, propia de don Rodrigo Belazquez de Caravajal, para que lo aga cumplir y executar así, pena de [500] ducados al suso dicho, con la mesma aplicazió.*

*Y para que se notifique y haga saver a los dichos molineros y a los demás contenidos en dicha orden, que cada uno, por lo que le toca, la guarde y cumpla, dí el presente en Pinos de la Puente, en [25/05/1681] años. Y lo firmé.*

*Joan De Mallo s<sup>o</sup> pp<sup>co</sup>”*

**“Notificación.**

*En cumplimiento de auto de los señores de la Junta de Sanidad de la ciudad de Granada, a [30/05/1681] años, yo el escribano notifiqué y hice notorio lo contenido en este despacho a Diego Ruiz Ynjenio, mayordomo de los molinos en él mencionados, según y como en él se contiene, en su persona. Doi fee.*

*Xpb<sup>l</sup> de Balencuela”*

26/05/1681 P. (4230)

**“Prosigue el sacar y quemar la ropa.”**

*“En la villa de Yllora, en [26/05/1681] años, sus mercedes Juan de Castilla y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, **prosiguieron en sacar la ropa de las personas que an muerto de las enfermedades que se padeze en esta villa. Y la ropa que se a sacado en dicho día es como se sigue:***

*-De casa de Juan de Cobaleda, que murió un mozo suyo, se sacó una almadraqueja; una capa; un coletto; unas ollas y orzas, y silletas y otros palos.*

*-Y de casa de Xptoal Melquizo se sacó un colchón con su lana; una estera; un tablero; unas enaguas; una casaca y otros trapos, **por aver muerto la mujer de el dicho Xptoal Melquizo.***

*-Y de casa de Baltasar de Leon, por aver muerto un hijo suyo, se sacó una almadraqueja; una capa y un capote; una cama de madera; y otra capa vieja; una montera; un poco vedriado y otros trapos.*

*-Y de casa de Francisco Martin Carpintero se sacó una cama de madera; un colchón lleno de lana; una capa, y una sávana, y otros trapos, por aver muerto el dicho Francisco Martin Carpintero.*

*-Y de casa de Juan de Leon se sacó una capa de paño; unas bancas; una poca lana y otros trapos, **por aver muerto un hijo del suso dicho.***

*-Y de casa de Juan de Castro, por aver muerto una moza sobrina suya, se sacó un colchón con su lana; dos sávanas; dos camisas; un paño de cama azul, y otros trapos.*

*-Y del horno donde residía Ysavel de Zamora, se sacó unos trapos y una poca lana, **por aver muerto una niña que tenía.***

*-Y de casa de la viuda de Juan Garcia Anjel, por aver muerto una hija de la suso dicha, se sacó una almadraqueja; dos camisas; unas enaguas y otros trapos.*

***Y toda la dicha ropa se sacó con dos cavallos a una haza de las del ruedo de esta villa donde se quemó y consumió guardando los ayres a esta villa. Y por ser tarde se quedó en este estado esta deligencia para proseguir mañana.***

*Y sus mercedes lo mandaron poner por deligencia y lo firmaron.*

Ju<sup>o</sup> de castilla

D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> xz / del pozo

Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”

**26/05/1681 P. (3200)**

**“Visita de la botica.”**

*“En la villa de Yllora, en [26/05/1681] años, su merced D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcalde hordinario desta villa, en cumplimiento del despacho antezedente, estando en la botica de esta villa, dijo se vesite por D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, médico, y por Joseph Roman de Villahoz, zirujano, y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz en forma de derecho, dijeron an visitado los medicamentos que tiene la botica de esta villa y no an hallado ningún medicamento azedo ni corrompido. Y se nezesita traer, para la curazi3n de las enfermedades que ay de presente en esta villa, los medicamentos siguientes:*

- Confesi3n de jazintos y de alquermes –
- Triaca de Toledo y atriaca de esmeraldas –
- Letuario de J3minis –
- Piedra Bezal oriental –
- Polbos de diamangariti3n fr3o –
- Polbos de letuario de J3minis –
- Manteca de azahar –
- Azeyte de triatono –
- Polbos de los tres z3ndalos –
- Agua de azahar –
- Azucar para reazer y surtir todo j3nero de haranes, as3 patorales como los dem3s, por quanto ay zumo para ellos -
- Ynguento rosado –
- Jilipliega. Diacatalic3n.
- Tierra simple de galeno –
- Diaquil3n mayor y menor –

*Todo lo qual se nezesita traer para el curar dichas enfermedades, por no averlo bastante, y se nezesita de remitir luego.*

*Y as3 lo declararon so cargo del dicho su juramento y lo firmaron. Y son de m3s de zinquenta a3os. Y lo firm3 su merced.*

*D. Ant<sup>o</sup> / del pozo    El M.<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> de piedrola / y aguilera    Joseph Ruiz / de vilchez  
Pedro ximenez Navalosa”*

**26/05/1681 P. (3209)**

*“En la villa de Yllora, en el dicho d3a [26/05], yo el escribano, notifiqu3 las h3rdenes dadas por el se3or alcalde mayor a D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, m3dico, y a Joseph Ruiz de Vilchez, zirujano, en sus personas, para que les pare el perjuizio de dichas3rdenes. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

27/05/1681 P. (3211)

**“Declaración del médico y zirujano.”**

“En la villa de Yllora, en [27/05/1681] años, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y Don Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios desta villa, hicieron parezer ante sí a **Don Juan de Piedrola, médico desta villa, y a Joseph Ruiz de Bilchez, maestro de çiruxano en ella**, y con juramento que hicieron a Dios y a una cruz en forma de derecho, y prometieron decir verdad.

Y preguntados declaren el estado de las enfermedades que tienen los vecinos desta villa, y las personas que an muerto desde el día [24] del corriente, que hicieron su declaración, dixeron que **desde el dicho día [24] del corriente hasta oy an muerto:**

**Francisco Martin Carpintero; Ana Lopez, muxer de Xptobal Melguico; Baltasar de Leon el moco, hijo de Baltasar de Leon; y un hijo de Juan de Leon Binuesa; y otra criatura de Xptobal Moron; y otra criatura de Francisco de Questa; y una hija de Juan Garcia Anjel.**

**Y de presente ay los enfermos siguientes:**

**Una muchacha criada de Maria de Soto, enferma de un tabardillo malicioso, con un carbunco en la cara, en la mexilla derecha, y seis en el emultorio correspondiente debaxo del braco, y está de peligro. Y Melchora, hija de Xptobal Espejo de Ortiz, enferma de tabardillo malicioso, con una glándula ynflamada en el muslo derecho, que está de peligro. Y Andres de Molina, enfermo de un tabardillo malicioso, con una glándula en el muslo yzquierdo, y está en el estado de su enfermedad. Y una hija de Bernabe Fernandez Crespo, enferma de tabardillo sin carbunco ni otro tumor ninguno, y está de peligro. Y Juana Hortega, muxer de Juan Padilla, enferma de un tabardillo malicioso con dos carbuncos en la nalga derecha, ambos con secación correspondiente a la yngle de la misma parte, y está en el estado de su enfermedad. Y un hijo de Bartolome Verdexo, enfermo de un tabardillo malicioso y dos carbuncos en la nalga derecha y otro en el muslo de la misma parte, con senica en el emultorio de la misma parte, y está en la declinación. Y Francisco Miranda, enfermo de terciana doble y continúa, con una ernia [¿moral]. Y Xptobal Melguico, enfermo de un tabardillo malicioso, con tres granos en el molledo yzquierdo procedidos de una cayda, sin seca ni otro tumor alguno. Y Maria de Questa, enferma de un tabardillo malicioso, con una glándula en el murlo yzquierdo, ynflamada, en el estado.**

Y de presente no ay otros ningunos enfermos en esta villa. Y que esto es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirmaron. Y lo firmaron. Y que son de más de [50] años.

Y lo firmaron sus mercedes dichos alcaldes.

Ju° de castilla	D. ant.° / del pozo
El M.° D. Ju° de piedrola / y aguilera	Josseph Ruyiz / de Vilchez
	Ant.° Gar <sup>a</sup> Diaz”



28/05/1681 P. [4100]

**“Declaración del médico y zirujano.”**

“En la villa de Yllora, en el dicho día [28/05] del dicho año, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, hizieron parezer ante sí a **D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, médico, y a Joseph Ruiz de Vilchez, zirujano** de esta villa, de los cuales se rrezivió juramento a Dios y a una cruz, en forma de derecho, y aviendo jurado prometieron de dezir verdad. Y preguntados **qué personas son las que se nezesita salgan de esta villa a hazer quarentena**, dijeron que las personas que se nezesita salgan de esta villa son las siguientes:

- Maria Hidalgo y sus familias –
- Juan Casado de Castilla y su familia –
- La viuda de Juan Garçia Anjel y su familia –
- Pedro de Serna y su familia –
- Xptoval de Serna y su familia –
- Francisco de Ravaneda y su familia –
- La mujer de Francisco Martin Carpintero y su familia –
- Juan Tejero y su familia –
- Catalina y Ynes Vinuesa –
- Juan Fernandez Lijero, en la Laguna, y su familia –
- Juan de Castro –
- Juan Garcia de Castro y su familia –
- Baltasar de Leon el mayor, y su familia –
- El hijo de Xptobal Melguizo y sus hermanos, y Elvira Lopez –
- Un hijo de Bartolome Verdejo –
- Una hija de Juan Lopez Amador, en el mesón –
- Salvador Gallego y su familia –
- Juan Navarro, su hierno –
- Francisco de Molina y su familia –
- La hermana del lizenciado Miranda –

**Todos los suso dichos se nezesita salgan de esta villa a purificarse. Y por ahora no se acuerdan de otros.**

Y así lo declararon y firmaron sus mercedes, y que son de más de [50] años.

Ju<sup>o</sup> de castilla    el M.<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> de piedrola / y aguilera    Joseph Ruiz / de vilchez  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”

29/05/1681 P. (3230]

*“Declaración.*

*En la villa de Yllora, en [29/05/1681] años, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, hizieron parezer ante sí a **D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, médico, y Joseph Ruiz de Vilchez, zirujanos de esta dicha villa**, de los cuales rezivo juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho; y aviendo jurado prometieron dezir verdad.*

*Y preguntados qué personas an muerto desde el día [27] del corriente, y los enfermos que ay de presente, dijeron que desde el dicho día [27/05] an muerto:*

***Una muchacha criada de Maria de Soto; y Xptoal Melguizo; y Ana Estasia, hija de Juan de Rivera; y una criatura de Juan Tejero; y una criatura de Salvador de Molina; y Juan de Leon Binuesa.***

*Y de presente están enfermas las personas siguientes:*

***Melchora, hija de Xptobal Lopez Hortiz, que tienen declarado que está de peligro. Y Andres de Molina, que tienen declarado que está de peligro. Y Juana de Ortega, mujer de Juan Padilla, que tienen declarado que está en declinación. Y un hijo de Bartolome Verdejo, que tienen declarado está en diclinación. Y Francisco Miranda está bueno de su enfermedad. Y Maria de Cuesta, que tienen declarado está en el estado de su enfermedad.***

*Y de presente, desde el dicho día de su declaración, ay los enfermos siguientes:*

***Catalina Gutierrez, enferma de tabardillo malizioso, sin tumor ni grano alguno. La mujer sde Juan de Leon Vinuesa, enferma de cámaras, con un grano en el muslo derecho y seca correspondiente a la yngle de la mesma parte. Y Maria Muñoz, con un carbunco en la pierna yxquierda y seca correspondiente en el emultorio de la mesma parte; está al prinzipio. Y Catalina Gutierrez, enferma de tabardillo y una glándula en el pesquezo por la parte derecha, en el prinzipio de su enfermedad. Y una hija de Ana Mazuecos, enferma de tabardillo malizioso i aprestamiento de garganta. Y Maria Pabona, con un dolor en el ombro yxquierdo y calentura maligna y asma antigua. Y un hijo de Juan de Aguilera, enfermo de tabardillo, con una glándula devajo del brazo a la parte del pecho.***

***Y no ay de presente otros ningunos enfermos.***

*Y esto dijeron ser la verdad so cargo de su juramento en que se afirmaron. Y lo firmaron y sus mercedes. Y que son de más de [50] años.*

Ju <sup>o</sup> de castilla	D. ant <sup>o</sup> xz / del pozo
el M. <sup>o</sup> D. Ju <sup>o</sup> de piedrola / y aguilera	Jusephe Ruiz / de Vilchez
Ant. <sup>o</sup> Gar <sup>a</sup> Diaz”	

27 y 28/05/1681 P. (4079)

**“Auto del advitrio del pan, carne y javón para las personas que an de hazer quarentena.”**

*“En la villa de Yllora, en [27/05/1681] años, el Conzejo, Justizia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, y Antonio Garcia Mellado y D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, rexidores, dijeron que en las enfermedades que a padezido esta villa ay muchas personas que an sanado de ella y otras que de sus familias se an muerto algunas; y todos andan por esta villa mezclándose con los sanos, cosa que puede resultar en grave perjuizio y ynfizionarse esta república. Y se nezesita obiar este ynconviniente.*

*Por lo qual mandaron que todas las dichas personas salgan de esta villa al sitio que se les hordenare, para cumplir sus quarentenas y entren purificados en esta villa.*

*Y reconziendo este Conzejo que muchas de las dichas personas son pobres de toda solemnidad, y se nezesitan alimentar a costa de los vezinos de esta villa; y porque se escusen repartimientos y aumento de gastos, adbitrian sus mercedes que respecto de que el pan del Pósito se está vendiendo a seis quartos, mandaron se venda a seis quartos y medio, y el dicho ochavo sea para ayuda de los dichos gastos. Y ansimismo se venda la carne un ochabo más cada libra. Y el jabón un quarto más cada libra. Para que con su prozedido de dicho advitrio se sustenten las dichas personas que an de hazer dicha quarentena y las demás que en adelante saliere. Y si sobrare alguna cosa se aplicase a ayuda a los muchos gastos que se ofrezieren en dicha apidemia.*

*Y así mandaron se notifique a Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa, que reparte dicho pan, y al fiel de la carnizería y estanco de javón, para que así lo cumplan.*

*Y nombran sus mercedes por depositario y comisario de lo que así prozediere, y su distribución, a su merced dicho Antonio Garcia Mellado, rexidor, el qual a de tener obligazió de rrequerir dichas personas y dar copia de las que fueren, y lo que se nezesita para su alimento, y tenga quenta y razón de todo dándola ante el presente escrivano para que en todo tiempo conste.*

*Y se rrequiera a todas las personas que así fuere nezesario salgan desta villa, para que cumplan con las órdenes que se les den; con aperzevimiento que se prozederá contra los ynovedientes como se hallare por derecho, por ser tan nezesario para el vien común y cumpliendo con las órdenes que se an dado por el señor alcalde mayor.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*ju<sup>o</sup> de castilla                      D. ant<sup>o</sup> xz / del pozo                      Ant<sup>o</sup> Garcia / mellado*  
*D. Antonio Ruiz/de Lamorena*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Notificación.*

*En la villa de Yllora, en [28/05/1681] años, yo el escribano yuso escripto, notifiqué el auto antezedente a **Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa**, en su persona. Y dijo está presto de cumplir con lo que se le mande. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

*“Notificación.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día [28/05], yo el escribano notifiqué el dicho auto a **D<sup>n</sup> Francisco Gutierrez Hortiz, fiel de la carnizería y estanco del javón de esta villa** en su persona. Y dijo está presto de cunplir con lo que se le manda. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**30/05/1681 P. (3145)**

“*Libramiento de Miguel de la Torre, de cien reales – 100 reales.*”

“*Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa, entregué a Miguel de la Torre, vezino de esta villa, zien reales en que an de entrar lo que tiene rezivido por su travajo y ocupación que tiene en el ejerziso de la epidemia. Que con este libramiento se le bolberán al dicho Pósito, y mandamos se le pasen en quenta de las que diere.*

*Fecho en Yllora, en [30/05/1681] años.*

*Ju° de castilla*

*D. ant° Xz / del pozo*

*Ant.° Gar<sup>a</sup> / mellado*

*D. Antonio Ruiz / de La morena”*

*Pasado en quenta.*

*Por su mandado / Ant° Ga<sup>a</sup> Diaz”*

<i>“Hasta oy 30 de mayo se an dado a Miguel de la Torre [42] reales -</i>	<i>42</i>
<i>-Al pregonero se dieron tres reales a quenta de este libramiento -</i>	<i>03</i>
<i>-En [31/05] de mayo llebo 02 reales -</i>	<i>02</i>
<i>-Agustin de Antunez, de horden de D<sup>n</sup> Antonio del Pozo, llebó tres reales -</i>	<i>03</i>
<i>-A Cabrera llebó un real a quenta -</i>	<i>01</i>
<i>-En primero de junio llebo dos reales -</i>	<i>02</i>
<i>-En dicho día dí a Salvador Ramos, dos reales -</i>	<i>02</i>
<i>-En dos de Junio le dí a Miguel dos reales -</i>	<i>02</i>
<i>-A Salvador Ramos, Andres Portillo, llebaron cinco reales, día 2 de Junio -</i>	<i>05</i>
<i>-A Miguel Barranco tres reales, día 3 de Jullio -</i>	<i>03</i>
<i>-A Salvador Ramos i Andres Portillo, dí çinco reales, por mandado del señor</i>	
<i>alcalde Juan de Castilla, día 4 de Jullio -</i>	<i>05</i>
	<i>70</i>
	<i>Cumplido.</i>

*-Día 4 de Junio dí a Barranco i a su conpañero 4 reales –*

*-Más 3 reales a los dichos, día 5 de Junio –*

*-Más 5 reales día 6 de Junio –*

*-Más 3 reales al jerrador.*

*-Más 5 reales día 7 de Junio.*

*-Más 7 reales día 8 de Junio.*

*-Más 3 reales dí a Garapado.*

*30 Se cumplió.”*

01/06/1681 P. (3242)

“Declaración.”

“En la villa de Yllora, en primero día del mes de Junio de [1681] años, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios desta villa, hicieron parezer ante sí a **D<sup>n</sup> Juan de Piedrola y a Joseph Ruiz de Vilches, médico y ciruxano desta villa**, de los quales se rrecibió juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho. Y aviendo jurado prometieron de decir verdad.

Y preguntados qué personas an muerto en esta villa, de las enfermedades que se padeçen, y qué enfermos ay de presente, y qué estado tienen sus enfermedades, dixerón que desde el día [29/05] hasta oy an muerto las personas siguientes:

**Melchora**, hija de Xptobal Lopez de Ortiz. Y **Catalina Gutierrez**. Y **Maria Muñoz**. Y una hija de Ana Mazuecos. Y un hijo de Juan de Aguilera. Y una hija de Juan de Leon Binuesa. Y otra hija de Joseph Martin Carpintero. Y otro hijo de Juan Gallardo Criado.

Y de presente ay los enfermos siguientes:

**Andres de Molina**, que tienen declarado que está de peligro. **Juana de Ortega**, muger de Juan Padilla, que tienen declarado está conbaleçiente. Y un hijo de Bartolome Verdejo, que tienen declarado está en la declinación. Y la muger de Juan de Leon Binuesa, que tienen declarado está de peligro. Y **Catalina Gutierrez**, muger de Marcos Muñoz, que tienen declarado está de peligro. Y **Maria Pabona**, que tienen declarado está en el estado de su enfermedad.

Y de presente, desde dicho día an caydo los enfermos siguientes:

**Felipe**, hijo de Blas de Rozas, enfermo de una calentura maligna y seca de las del oydo yzquierdo, está en el principio de su enfermedad. Y **chica de la hija del dicho Blas de Rozas**, enferma de una calentura maligna sin tumor ninguno. Y **Alonso Capilla**, hijo de Francisco Ximenez Alcaraz, padece una calentura maligna y dos secas en las yngles. Y **Diego Montañes**, padece una calentura maligna y seca debaxo del brazo derecho, está en el aumento de su enfermedad, tiene peligro. Y **Maria Ana Zorita**, muger de Pedro Melguico, enferma de tabardillo, con una glándula de las del oydo en el lado derecho y otro en la yngle de la misma parte. Y la **muxer de Juan Nabarro Rosales**, enferma de una calentura maligna con un carbunco en la parte del biente, encima del emultorio derecho, y seca en el mismo emultorio. Y **Maria Ximenez**, muxer de Juan de Herrera, enferma de una calentura maligna en la parte del biente, encima del emultorio derecho dos carbuncos. Y la **muger de Antonio Camero**, yerno de la Mexederna, enferma de una calentura maligna, y siente dolor debaxo del brazo yzquierdo, y no a mostrado tumor. Y **Maria Ximenez**, donzella, enferma de una calentura maligna, y está de peligro sin tumor maligno. Y **Ana Ramos**, muxer de Francisco de Questa, enferma de una calentura maligna sin tumor ninguno, y está en el principio.

*Y de presente no ay otros ningunos enfermos, y si los ubiera los supieran los declarantes, por bisitar, como bisitan, todas las casas de esta villa todos los días.*

*Preguntados si amonestan a los enfermos que confiesen generalmente a la primera bisita, y si saben se les administra los Santos Sacramentos, y si alguno se a muerto sin confesión ni reçibir los Santos Sacramentos, dijeron que a todos los enfermos que abido y ay los an amonestado y amonestan se confiesen, y saben se les administra los Santos Sacramentos con todo cuydado y bijilançia, y ninguno a muerto sin reçibirlos.*

*Y esto dixeron ser la berdad so cargo de su juramento en que se afirmaron, y lo firmaron y sus mercedes dichos alcaldes. Y que son de más de [50] años.*

Ju° de castilla      D<sup>n</sup> ant° xz/ del pozo      El M.° D. Ju° de piedrola / y aguilera  
Joseph Ruiz / de Vilchez      Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”

**02/06/1681 P. (4241)**

*“Auto y nombramiento de comisario para sacar y quemar la ropa de todas las casas ynficionadas.”*

*“En la villa de Yllora, en [02/06/1681] años, el Conzexo, Justizia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, alcaldes hordinarios, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores della, dixeron que respecto de las muchas ocupaciones con que sus mercedes se hallan en la epidemia que están padeciendo los veçinos desta villa, por lo cual no pueden sus mercedes asistir al sacar y al quemar la ropa de las casas ynficionadas que ay y ubiere en dicha epidemia; y se necesita nonbrar persona de toda confianca que asista al sacar y quemar la dicha ropa.*

*Por lo cual sus mercedes, desde luego, nombran por persona que asista a lo referido, a Marcos Muñoz Barroso, alguacil mayor desta villa y persona abil para dicho efecto, al qual mandaron se le notifique lo azepte y asista al sacar y quemar dicha ropa en compañía de Miguel Barranco; visitando por su persona todas las casas ynficionadas que avido y ubiere en dicha epidemia; sacando toda la ropa de que se tenga sospecha y justificando todo lo que fuere necesario por dicha racón. Y lo cumpla bien y fielmente sin faltar ni simular cosa alguna, pena de [200] ducados si lo contario hiciere, aplicados para los gastos del dicho Ospital, además de que se prozederá contra él como se hallare por derecho, y todas las pérdidas, daños y menoscabos que se siguieren an de correr por su quenta y riesgo. Y así lo mandaron y firmaron.*

ju° de castilla      D,<sup>n</sup> ant° xz/del pozo  
Ant° Gar<sup>a</sup>/mellado      D. Antonio Ruiz/de La morena  
Ant° Ga<sup>a</sup> Diaz”

**03/06/1681 P. (4256)**

*“Notificación.*

*En la villa de Yllora, en tres días del mes de Junio de [1681] años, yo el escribano yuso escripto hice notorio y notifiqué el auto y nombramiento desta otra parte, como en él se contiene, a **Marcos Muñoz Barroso, alguacil mayor desta dicha villa**, en su persona. El qual, aviéndolo oydo y entendido, dixo acepta dicho nombramiento y está presto de cumplir con lo que se le manda, y lo firmó. De que doy fee.*

*marcos / muñoz*

*Antº Gaª Diaz”*

**03/06/1681 P. (470, 5807)**

*“Ana Martin de Miranda, viuda de Martin Garcia del Olmo, su testamento.”*

...

*...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta villa, en la sepoltura que tengo en ella; y si estubiere ocupada en una del Altar de las Ánimas, y mando de limosna a las Benditas Ánimas dos ducados enterrándome en las sepulturas de dicho Altar...*

...

*-Yten es mi voluntad se me digan por mi alma y mi yntención [550] misas recadas...*

*-Mando... se le den a el mayordomo que fuere de Nuestra Señora de la Salud, questá en esta villa, seis ducados para que se le haga un manto o jubón a dicha ymajen...*

...

*Yllora, en tres días del mes de junio de [1681] años...”*

**03/06/1681 P. (3156)**

*“Libramiento de gastos del Conçejo de 70 reales.”*

*“Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa, entregué [50] reales para yr a la çiudad de Granada. Y son [70] reales. Y los a de rrezivir Dº Antonio Ximenez del Pozo y Antonio Garcia Mellado, que con este libramiento serán vien dados y se le pasarán en quenta de las que diere.*

*Fecho en Yllora, en tres de Junio de [1681] años.*

*D. Ant.º Xz / del Pozo    Ant.º Garçia / Mellado    D. Antonio Ruiz / de La morena  
Por su mandado / Antº Gaª Diaz*

*“Entregué la cantidad. Pasado en quenta.”*



**06/1681 (L° 4° D F° , 125, 129 b, 132 b y 175 b)**

*“Francisco Velez, marido de Catalina de el Olmo, se enterró en la fosa de Santa Catalina en tres de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Francisco Ximenez de Alcaraz, marido de D<sup>a</sup> Ana Capilla, se enterró en la fosa de Santa Catalina en tres de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Ana Romera, muger de Antonio Camero, se enterró en la fosa de Santa Catalina en tres de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Ynes Ximenez, muger de Juan Navarro, se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Criatura de Juan Rodriguez se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno. Pobre.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Hijo de Christoval Cantero se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Gregoria, hija de Andres de Molina Solis, se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Gabriela, viuda de Juan Guttierrez Gil, se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Maria, doncella, hija de Juan Perez Chamorro, se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Leonarda, hija de Christoval de Escalona, se enterró en la fosa de Santa Catalina en quatro de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.*

*L<sup>do</sup> Soto”*

*“Criatura de **Juan de Leon Vinuesa** se enterró en Santa Catalina, en [04/06/1681] =*

*L<sup>do</sup> Soto”*

“Criatura de **Juan de Leon Vinuesa** se enterró en Santa Catalina en [05/06/1681] =  
L<sup>do</sup> Soto”

“Criatura de **Juan de Leon Vinuesa** se enteró en Santa Catalina en [07/06/1681] =  
L<sup>do</sup> Soto”

“Juana Duran, muger de Jusepe Capilla, se enterró en la fosa de Santa Catalina en siete de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.  
L<sup>do</sup> Soto”

“Serrana, viuda de Juan Calvo, se enterró en la fosa de Santa Catalina en siete de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.  
L<sup>do</sup> Soto”

“Juan Torrubia, marido de Ana de la Cruz, se enterró en la fosa de las eras en ocho de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.  
L<sup>do</sup> Soto”

“Criatura de Francisco Martin Gavilan se enterró en la fosa en ocho de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.

“Criatura de Diego Martin de el Olmo el menor, se enterró en la fosa en ocho de junio de mil seiscientos y ochenta y uno.  
L<sup>do</sup> Soto”

#### 08/06/1681 P. (3151)

“Libramiento del Conçejo i a don Antonio de la Morena, de duçientos reales = 200 reales. Gastos del Ospital.”

“Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa, de los maravedís de su cargo entregué a D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidor, [200] reales para con ellos traer azucar, limones y espezias, y lo demás nezesario para el Ospital y curazió de los enfermos de la epidemia que padeze esta villa.

Que con este libramiento y su rrezivo serán vien dados y se le pasarán en quenta de las que diere.

Fecho en Yllora, en ocho de Junio de [1681] años.

Ju<sup>o</sup> de castilla      D. ant,<sup>o</sup> Xz / del pozo      Ant<sup>o</sup> Garcia / Mellado  
Por su mandado / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz

Entregué la cantidad. Pasado en quenta.

Reciví los maravedís de este libramiento de Juan Cavello Davila, y lo firmé en dicho día.

D. Antonio Ruiz / de La morena.”

Año de 1681. P. (3344)

*“Autos de el Ospital que se a formado en esta villa de Yllora.”*  
*“Están en esta pieza las quantas de los gastos del Ospital.”*

09/06/1681

*“Autos en lo tocante al Ospital nombrado para la epidemia, año de 1681.”*

*En la villa de Yllora, en [09/06/1681] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez de el Pozo, alcaldes hordinarios, y Antonio Garcia Mellado y D. Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dijeron que respecto de los muchos enfermos que ay en esta villa, de la epidemia que padezen, se nezesita nombrar y señalar un Ospital para su curación.*

*Y desde luego nombran por casa para dicho Ospital la que tiene en esta villa Miguel de Cuellar, y para combalezencia la que tiene Francisco Capilla; y para refino la casa de Pedro Silgado; y para que estén los Santos Sacramentos la casa de Francisco Thomas de Castilla; y para cocina la casa de Juan Navarro; todos vezinos de esta villa, por estar las dichas casas en sitio cómodo para dicho efecto y junto al sitio donde se a de hazer carnero para enterrar los cuerpos que fallezieren.*

*Y para ello y que se consiga, mandaron se notifique y requiera a las personas que viven en dichas casas las desocupen y dejen separadaas para dicho efecto, pena de [50] ducados aplicados para los gastos del dicho Ospital.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

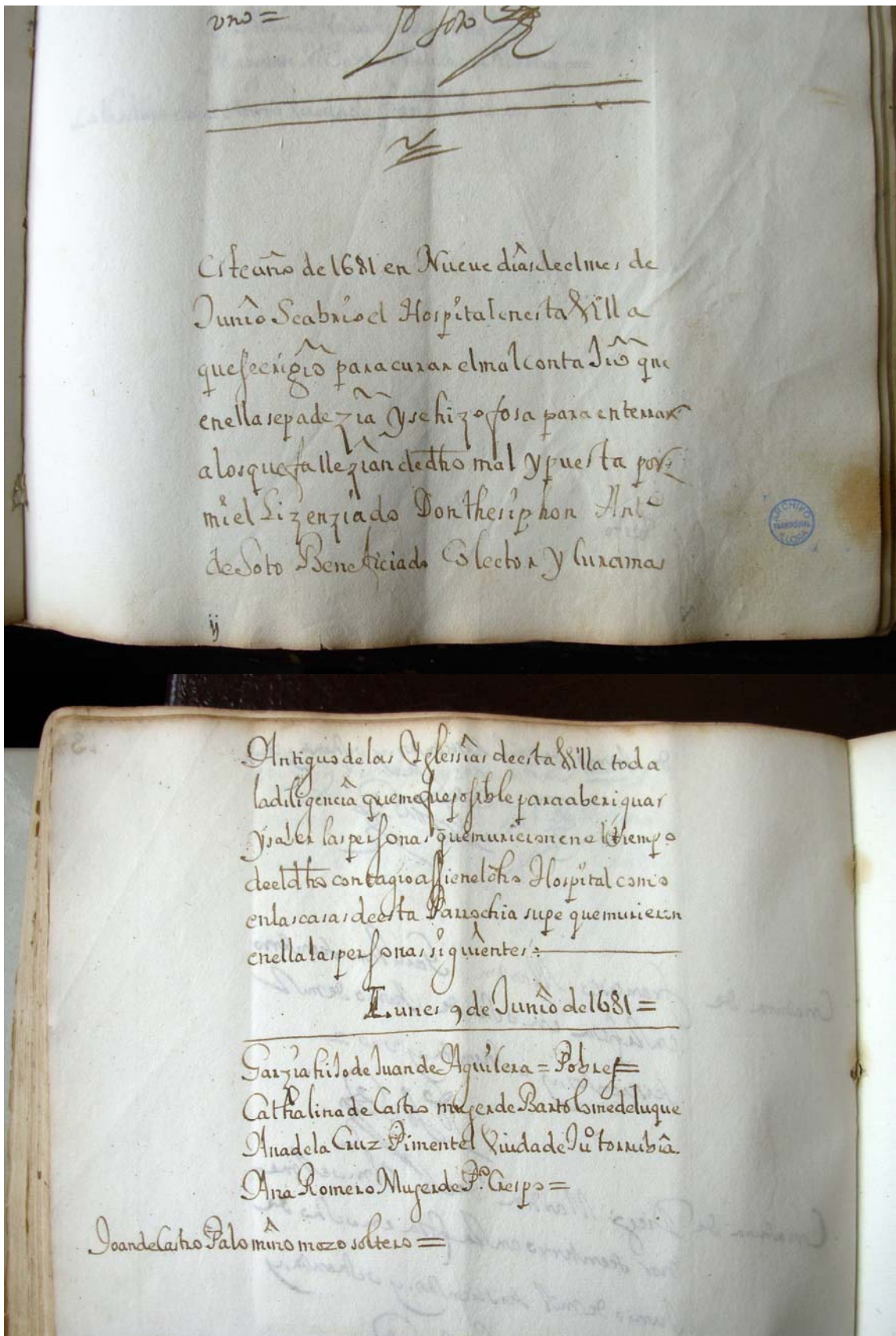
<i>Ju<sup>o</sup> de castilla</i>	<i>D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> xz/del pozo</i>
<i>Ant<sup>o</sup> Garcia/Mellado</i>	<i>D. Antonio Ruiz/de Lamorena</i>
	<i>Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”</i>

*“Diligencia.*

*Luego yncontinenti, yo el escribano requerí con el auto de arriva, a las personas que viven en dichas casas en sus personas, y dijeron estén prestos a cumplir con lo que se les manda. Doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

Año 1681. (L° 4° D F° 134/134 b a 204 b)



*“Este año de 1681, en nueve días de el mes de junio, se abrió el Hospital en esta villa que se erigió para curar el mal contagio que en ella se padezía, y se hizo fosa para enterrar a los que fellezían de dicho mal. Y puesta por mi, el lizenziado don Thesiphon Antonio de Soto, beneficiado, colector y cura más antiguo de las yglesias de esta villa, toda la diligencia que me fue posible para aberiguar y saber las personas que murieron en el tiempo de el dicho contagio, allí en el dicho Hospital como en las casas de esta Parrochia, supe que murieron en ella las personas siguientes:*

“Lunes 9 de Junio del 1681”

9 fallecidos

<sup>3</sup>

...

#### **10/06/1681 P. (En Alhendín, 3178)**

*“Libramiento de 4 fanegas de trigo para el Ospital.”*

*“Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito desta villa, entregue a **Juan Martin Rodriguez, comisario nombrado para el cuydar del Ospital que está formado, quatro fanegas de trigo para el pan del gasto de dicho Ospital.***

*Que con este libramiento y su recibo serán bien dados y se le pasarán en quenta de los que diere.*

*Fecho en Yllora, en dieç de Junio de [1681] años.*

*Ju° de castilla      Ant° Garc° / mellado      D. Antonio Ruiz / de La morena  
Pasado en quenta.      Por su mandodo / Ant.° Gar° Diaz”*

*“Reciví de Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito de esta villa, los maravedís deste libramiento, y lo firmé en Yllora, en catorce de Junio de dicho año.*

*Ju° Ro / drigez”*

---

<sup>3</sup> Solo indicaré el número de personas fallecidas cada día y los nombres u otros datos de algunos de los fallecidos.

**(L° 4° Defunciones.)**“En 10 de Junio”

5 fallecidos

...

**11/06/1681 P. (3164)***“Libramiento de el señor dotor, de [179] reales. 179 reales.”**“Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito desta villa, dé y entregue a D<sup>n</sup> Juan de Piedrola y Aguilera, médico desta villa, [179] reales por los mismos que se le dan a cuenta del salario que el suso dicho está ganando en la curación de los enfermos questán en el Ospital que se a formado en esta villa.**Que con este libramiento y recibo del suso dicho, serán bien dados y se le bolberán al suso dicho.**Yllora, y Junio onçe de [1681] años.**Ju° de castilla**D<sup>n</sup> Ant° Xz / del pozo**Ant° Garcia / mellado**D. Antonio Ruiz / de La morena**Por su mandado / Pedro ximenez Navalosa**Entregué la cantidad. Pasado en cuenta.”**“Reciví los maravedís deste libramiento, de Juan Cavello de Avila, y lo firmé en dicho día.**Son 0170 reales.*<sup>4</sup>*El M.° D. Ju° de piedrola / y aguilera”**“Más entregó Juan Cavello a D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, médico, [55] reales y medio.**Diaz**Pasado en cuenta. 55 reales ½”*<sup>4</sup>

Se dice al comienzo que son 179 reales, y al final figuran 170 reales.

11/06/1681 P. (3359)

“Dilixencia.

*En la villa de Yllora, en onze días del mes de junio de [1681] años, el dicho Conzejo, Justicia y Rejimiento, mandaron se ponga por deligencia cómo oy, dicho día, a entrado a curar los enfermos que ay y ubiere en el Ospital nombrado, a D<sup>n</sup> Juan de Piedrola, médico de esta villa; y gana de salario en cada un día, contados desde oy, a [30] reales cada día, dos libras de carnero y dos panes para su sustento.*

*Y para la quenta y razón que se rrequiere lo mandaron poner por deligencia y mandaron se notifique al dicho D<sup>n</sup> Juan de Piedrola y a Fr. Bernave Torrevejano, personas que asisten en dicho Ospital, tengan libros de quenta y razón de los enfermos que entran y salen dél, muertos y vivos.*

*Y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla D.<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> xz/del pozo Ant<sup>o</sup> Garc<sup>a</sup>/mellado D. Antonio Ruiz/de Lamorena  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

(3365)

“Notificación.

*Y luego, yncontinenti, yo el escribano notifiqué el auto de arriba a D<sup>n</sup> Juan de Piedula, médico, y a Fr. Bernave Torrevejano, en sus personas. Y dijeron están prestos a cumplirlo y lo fimé i doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

(L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> Defunciones.)

“En 11 de Junio”

1 fallecido

...

“En 12 de Junio”

1 fallecido

...

12/06/1681 P. (3371)

*“Diligencia.*

*En la villa de Yllora, en doze días del mes de Junio del dicho año, el dicho Conzejo dijeron que diferentes personas, vezinos de esta villa, an hecho algunas mandas. Y para que en todo tiempo conste lo que se manda para dicho Ospital, mandaron se anote y ponga en estos autos. Y lo que se a mandado hasta oy dicho día es lo siguiente:*

- Juan Martin Rodriguez mandó dos arrobas de azeyte –*
- Diego Ximenez del Pozo mandó doze obejas –*
- Alonso Rojo de Castilla mandó dos fanegas de trigo, para el día de señor Santiago –*
- Diego de la Peña Navarro mandó fanega y media de trigo para dicho día –*
- Juan de Molina Palomino mandó quatro fanegas de trigo para dicho día, y dos carneros, y una arrova de azeyte –*
- Francisco Martin Capilla mandó dos fanegas de trigo para dicho día, y dos carneros –*
- Blas Lopez Navarro, mandó un tozino para dicho Ospital –*
- Pedro Cavello Davila mandó quarenta reales que pagará de contado –*
- Andres Martin Gallego mandó un carnero y media fanega de trigo –*
- Marcos Gomez mandó dos fanegas de trigo para dicho día –*
- Juan Serrano de Priego mandó dos fanegas de trigo para dicho día –*
- Salvador Capilla Gutierrez mandó un carnero –*
- Xptoal Nieto mandó media fanega de trigo para dicho día –*
- Juan Cavello Ravadan mandó media fanega de trigo para dicho día –*
- Gaspar Sanchez Santaren mandó dos fanegas de trigo para dicho día y un carnero –*
- Miguel Sanchez de Alonso Garcia mandó un carnero para dicho Ospital –*

*Y este dicho día no se a mandado otra cosa, y sus mercedes lo mandaron poner por deligenzia y nombraron sus mercedes por comisario para que pida limosna de guebos y gallinas para dicho Ospital, a D<sup>n</sup> Diego de Castilla, vezino de esta villa. Y mandaron se le notifique. Y que lo que recojere de dicha limosna lo entregue a el padre Fr. Bernave Torrevejano.*

*Y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla  
Ant<sup>o</sup> Garc<sup>a</sup> / Mellado*

*D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> xz / del pozo  
D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
Ant<sup>o</sup> G<sup>a</sup> Diaz”*



## 12/06/1681 P. (3385)

*“En la villa de Yllora, en [12/06/1681] años, el dicho Concxo dixeron que a su merced don Antonio Ruiz de la Morena Olmo, rexidor, se le entregaron [500] reales para que fuere a la ziuudad de Granada a traer diferentes cosas para surtir el Ospital que está formado. Y para que en todo tiempo conste su distribución, su merzed dicho rexidor dixo averlos distribuido en la forma siguiente:*

<i>-Primeramente un pilón de acucar que pesó [35] libras, y [200] limones, ymportó cien reales -</i>	<i>U100</i>
<i>-Quatro onzas de azafrán, veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>-Una libra de pimienta, seis reales -</i>	<i>U 006</i>
<i>-Cuatro onzas de clabos y quatro onzas de canela, ymportaron [26] reales –</i>	<i>U 026</i>
<i>-Dos manos de papel blanco, seis reales -</i>	<i>U 006</i>
<i>-De la costa de dicho rexidor y un moco, y salario de dicho mozo, y cabalgaduras [51] reales -</i>	<i>U 051</i>
	<hr/> <i>U 209</i>

*Que todo monta [209] reales. Y se le restará a dicho rexidor nuebe reales.*

*Y para que en todo tiempo conste, su merced lo mandó poner por dilixencia y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla  
Ant<sup>o</sup> Garz<sup>a</sup> / Mellado*

*D.<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> xz / del pozo  
D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

## 12/06/1681 P. (3366)

*“Diligencia.*

*En la villa de Yllora, en doze de Junio deste año, el dicho Concejo mandaron se ponga por delijenzia cómo oy dicho día a entrado para sangrar los enfermos del dicho ospital, Matheo Ramos, varvero de esta villa; y gana de salario cada un día doze reales y su rrazión.*

*Y ansimismo a entrado a servir un mozo, que gana diez reales todos los días y su rrazión.*

*Y para que conste lo mandaron poner por delijenzia y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla  
Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado*

*D.<sup>n</sup> anti<sup>o</sup> x<sup>z</sup> / del pozo  
D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**(L° 4° Defunciones.)**

<u>“En 13 de Junio”</u>	6 fallecidos
...	
<u>“En 14 de Junio”</u>	6 fallecidos

**14/06/1681 P. (3392)**

*“Nombramiento de administrador de el Ospital.”*

*“En la villa de Yllora, en [14/06/1681] años, el Concexo, Justicia y Reximiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla, alcalde hordinario, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dixeron que por quanto sus mercedes tienen muchas ocupaciones a que asistir, y se **necesita nombrar una persona por comisario y depositario, en cuyo poder entren todo lo que los vecinos desta villa tienen mandado y mandaren para el Ospital que está formado, y lo que se rrecojiere de las limosnas que se dieren para dichos enfermos y su curación, y lo que procediere del adbitrio por sus mercedes dispuesto en el pan, carne y habon, para que con todo lo suso dicho se surta dicho Ospital.***

*Por lo qual, sus mercedes **nombran por tal comisario y depositario a Juan Martin Rodriguez**, vecino desta villa y persona abonada y de toda satisfacción para lo referido; al qual mandaron sus mercedes se le notifique lo acepte y jure de usar bien y fielmente dicho cargo, y se obligue a dar quenta de todo lo que entrare en su poder. Y fecho lo referido se le entregue todas las prebenciones questán fechas para dicho Ospital, de que dé recibo. Y asimismo lo dé, de oy en adelante, **de todo lo que se le fuere entregando, y todo lo que fuere dando para dicho ospital, a de tomar zédula de el padre fray Bernabe Torreboxano, persona que asiste a la curación de dichos enfermos.** Y lo que en otra forma entregare no se le a de abonar.*

*Y a de tener obligación de dar quenta a dicho Concexo de todo lo que le faltare para el surtimiento de el dicho Ospital; y tenga libros de quenta y raçón para darla cada que se mande.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de castilla*

*Ant° Garc<sup>a</sup>/mellado*

*D. Antonio Ruiz / de Lamorena*

*Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

(3408)

*“Notificación y azeptación.*

*En la villa de Yllora, en [14/06/1681] años, yo el escribano hice notorio y notifiqué el nombramiento de depositario y comisario, antezedente, a **Juan Martin Rodriguez**, vecino desta villa, en su persona. Y dixo azepta dicho nombramiento de tal comisario y depositario, y juró a Dios y a una cruz que hiço en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho oficio y cargo; y se obligó a que dará quenta con pago de lo que entrare en su poder, y por el alcance que se le hiciere quiere se le apremie. Y a ello se obligó en forma y lo firmó, de que doy fee.*

*Juº mn ro / drigez**Antº Garª Diaz”***14/06/1681 P. (3414 y 44)***“Entrego a Juan Martin Rodriguez.”*

*“En la villa de Yllora, en [14/06/1681] años, a bista y en presencia del Conzejo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan Castilla Peralta y don Antonio Ximenez del Poço, alcaldes hordinarios, Antonio Garcia Mellado y D. Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, **Juan Martin Rodriguez**, persona que está nombrada por comisario depositario para los gastos que se ofrecieren en el Ospital que está formado, se entregó en de[¿car] espezias y demás que se [ilegible] se traxo de la ciudad de Granada por D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidor, y se le dio al dicho Juan Martin para que perciba todo lo demás que le entregare para el surtimiento del dicho Ospital, así de limosnas como compradas.*

*Y lo mandaron poner por delixencia y lo firmaron y el dicho Juan Martin.**Juº de castilla**D. antº xz / del pozo**Antº Garª / mellado**D. Antonio Ruiz / de Lamorena**Juº mn / ro / drigez**Antº Garª Diaz”*

14/06/1681 P. (45)

**“Repartimiento de carnero.**

*“En la villa de Yllora, en [14/06/1681] años, dicho Concexo dixerón que porque se escusen de gastos en el Ospital que está formado, y atento aver, como ay, muchas personas criadores de ganado de lana, se haga un repartimiento entre ellos de carneros para el gasto del dicho Ospital. Y el dicho repartimiento sus mercedes hacen en la forma siguiente:*

-Joseph Perez Principe, un carnero	1
-Joseph Palomino, dos carneros	2
-Francisco Ramos Palomino, un carnero	1
-Pedro Ramos Palomino, un carnero	1
-Joseph Capilla Gutierrez, dos carneros	2
-Diego Perez, en Brácana, un carnero	1
-Maria Serrana, un carnero	1
-Pedro Muñoz, en Al Tocón, dos carneros	2
-Anton Costilla, un carnero	1
-Francisco Cantos, un carnero	1
-Juan Ruiz, en Mairena, un carnero	1
-Luis de la Cruz, un carnero	1
-Joseph Capilla, en el Moral, uno	1
-Juan de Macias, un carnero	1
-La viuda de Salvador de Macias, uno	1
-Martin Ramos, un carnero	1
-Francisco Ortiz Montero, tres obexas	3
-Blas Macias, un carnero	1
-El lizenciado D. <sup>n</sup> Pedro Castilla, un carnero	1
-Anton Ruiz de la Morena, dos carneros	2
-Juan Martin Gallego, un carnero	1
-Andres de Molina, un carnero	1

*Todos los quales sus mercedes hacen dicho repartimiento, y mandaron entreguen dichos carneros y obexas para dicho Ospital pena de diez ducados a cada uno para los gastos de dicho Ospital.*

***Y dichos carneros y obexas se entreguen a Juan Martin Rodriguez, comisario depositario, a quien se dé copia para que lo mande así executar.***

*Y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla      Ant<sup>o</sup> Garc<sup>a</sup> / mellado      D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

<sup>5</sup> Se obtuvieron 28 reses.

“Entrego de copia.

*En Yllora, en dicho día, yo el escribano doy fee entregué copia de los carneros contenidos en estos autos, a Juan Martin Rodriguez. Y lo firmé.*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**14/06/1681 P. (4108)**

**“Quenta de lo prozedido en el adbitrio del pan.”**

*“En la villa de Yllora, en [14/06/1681] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta, alcalde hordinario, y Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, rexidores, dijeron se ajuste la quenta con Juan Cavello Davila, mayordomo del Pósito de esta villa, de lo que a prozedido del advitrio del pan, de un ochavo que se hechó para los gastos de Ospital y separazi3n de los enfermos.*

*Y dicha quenta se ajustó en la forma siguiente:*

Cargo

*Házesele cargo de [385] reales que an prozedido de dicho adbitrio desde el día [30] de mayo hasta oy día de la fecha, según consta por sus libros, del Pan que se a vendido -*

*0385*

Discargo

*Da en data [93] reales que a dado de horden de dicho Conzejo, así a los propios que an ydo al lugar de Pinos y a la ciudad de Granada, y otras cosas menudas que se an comprado para dicho gasto -*

*093*

*Más da en discargo [155] reales que ynportan [220] panes que a dado el dicho Juan Cavello, así para el sustento de los enfermos del dicho Ospital como para las personas de la quarentena, y personas que an hecho los carneros -*

*0155*

*0248*

*Alqance qontra Juan Cavello*

*0137 reales*

*Entregó esta cantidad a Juan Martin Rodriguez*

*Con que sale alcanzado el dicho Juan Cavello en [137] reales. Y mandaron sus mercedes los entregue a Juan Martin Rodriguez, persona que sus mercedes an nonbrado por comisario y depositario, para que cuyde del dicho Ospital. Y el dicho Juan Cavello dijo está presto de lo cumplir, y lo pidió por testimonio. Y lo firmó y dicho Conzejo.*

*ju<sup>o</sup> castilla*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / Mellado*

*D. Antonio Ruiz / de Lamorena*

*Juan Cabello / Dabila*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**(Lº 4º Defunciones.)**

<u>“En 15 de Junio”</u>	7	fallecidos.
<u>“En 16 de Junio”</u>	6	“
<u>“Martes 17 de Junio =”</u>	11	“
“Una criatura que llebaron al carnero =”		
<u>“Miercoles 18 de Junio =”</u>	6	“
“Agnada de Bartolome Martin Torre Vejano”		
<u>“Jueves 19 de Junio =”</u>	15	“

**20/06/1681 P. (3160)**

**“Libramiento de Matheo Ramos, sangrador, de 24 reales.”**

**“Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito desta villa, de los maravedís de su cargo entregué a Matheo Ramos, veynte y quatro reales que se le dan a cuenta del salario del Ospital de sangrador.**

*Y con este libramiento serán vien dados y se le pasarán en cuenta de las que diere.*

*Fecho en Yllora, en [20&06/1681] años.*

*Juº de castilla      D. Ant,º Xz / del pozo      D. Antonio Ruiz / de La morena  
Por su mandado / Antº Gaª Diaz*

*Entregué la cantidad. Pasado en cuenta.”*

**(Libro 4º Defunciones.)****“Viernes 20 de Junio”****12 defunciones.**

*“Bartolome Rapado, sirviente en el Hospital – Pobre =”*

*“El licenciado Andres Fernandez Crespo, presbítero, se enterró en esta Yglesia.  
Testó... [23/02/1680]... Albaceas doña Andrea Crespo y doña Juana Crespo,  
sus hijas...”*

**“Sabado 21 de Junio =”****8 fallecidos****“Domingo 22 de Junio =”****15 “**

*“Doña Antonia Patricia de el Pozo y Olmo, muger de D.<sup>n</sup> Pedro Gutierrez Capilla.  
Testó... [19/06/1681]... Que se diesen quatro fanegas de trigo a los pobres de  
esta villa, en pan amassado. Que se le digesen un mil misas...”*

*“El licenciado D.<sup>n</sup> Diego Ximenez de el Pozo, clérigo subdiácono, se enterró en esta  
Yglesia de Yllora.”*

**“Lunes 23 de Junio”****9 fallecidos**

23/06/1681 P. (714, 8472)

*“El Qoncejo desta villa, poder a D.<sup>n</sup> Pedro Valenzuela.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de poder, cómo nos **el Conçejo, Justicia y Rejimiento de esta villa de Yllora**, Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, Antonio Garcia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, rejidores, vezinos que somos de esta villa.... otorgamos todo nuestro poder.... a D.<sup>n</sup> Pedro Terminon y Balençuela, vezino de la ziuudad de Granada, para en todos los negocios que se nos ofreciere en la epidemia que padeçe esta villa, así en los probeimientos que se hiçieren a ella de medicamentos, cirujano, y demás que se ofreciere para el gasto del Ospital que está formado y curazi3n de todos los vezinos que padezieren dicho achaque, como para obligarnos a qualesquiera préstamos de trigo o dinero que se diere, así para el socorro de dicho Ospital y enfermos como para mantenimiento de los vezinos de esta villa. Y en particular nos pueda obligar y obligue a favor del nuebo Pósito de la dicha ziuudad de Granada, por quarenta fanegas de trigo, sin crezes algunas, con que se nos socorre de presente, su paga para el día de Nuestra Señora de agosto que vendrá de este presente año.*

*Y en razón de todo lo referido pueda otorgar y otorgue en nuestro nombre las escriptura y escrituras que le fueren pedidas, obligándonos nuestras personas y bienes así como capitulares como por particulares, ypotecando a la dicha seguridad todos los vienes propios y rrentas que tiene y tubiere este dicho Conçejo...*

*Y asimismo le damos este dicho poder para que pueda pareçer y parezca **ante los señores de la Junta de Sanidad de la dicha ciudad de Granada**, y demás justicias y juezes de su magestad, ante quien pida todas las cosas de que neçesitéremos para la curazi3n de los enfermos que padezen dicho achaque, y probeimientos del dicho Ospital; y la forma como se debe pagar y repartir entre todos los vezinos de esta villa y su término y demás personas que lo deban contribuir...*

*Yllora, en [23/06/1681] años...”*



23/06/1681 P. (716, 8507)

**“Francisco Ruiz Perez, zirujano, obligación qontra el Qoncejo de esta villa.”**

*“En la villa de Yllora, en [23/06/1681] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron el Concejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, Antonio Garcia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, rejidores, vezinos de esta villa... dijeron se obligan a pagar llanamente y sin pleito alguno a Francisco Rui Perez, médico de cirujano, vezino de la ziudad de Granada y residente en esta villa.... [66] reales en cada un día de los que se ocupare en la curazi3n de los enfermos que en esta villa padeçen y padezieren el achaque epidemial, con más los días que se le declarare por los señores de la Junta de Sanidad en la cuarentena.*

*Y la dicha cantidad que ynportare los días que así asistiere en esta villa, como por los que se les señalare de dicha cuarentena, quieren ser ejecutados en birtud de esta escriptura y el juramento del dicho Francisco Rui Perez o su parte...<sup>6</sup>*

*Testigos el maestro D.<sup>n</sup> Alonso Lopez de Abolafio, y el lizenciado D.<sup>n</sup> Tesifon de Soto, y Diego Ximenez del Pozo, vezinos de esta villa...”*

(Libro 4º Defunciones.)

**“Martes 24 de Junio”**

**9 fallecidos.**

*“Pedro Crespo el del Hospital. Pobre –“*

*“El padre frai Miguel de el Pozo, presvítero de el orden de San Agustin de la Observanzia.”*

**“Miércoles 25 de Junio”**

**7 fallecidos**

**“Juebes 26 de Junio”**

**8 “**

*“Matheo, hijo de Matheo Ramos, sirviente y sangrador en el Hospital.”*

<sup>6</sup> El día siete de julio (o sea 14 días después de esta escritura) fallecía de la peste el cirujano Francisco Rui Perez.



**(Libro 4º Defunciones.)**“Viernes 27 de Junio”

10 fallecidos

**“Francisco, hijo de Anton Ruiz Calvo, entró por su devozi3n a servir los enfermos de el Hospital, de limosna, y muri3 en 3l.**

**= Gratis pro Deo =”**

7

“Cathalina, criada de D.ª Joan de Piedrola.”

“Una muchacha criada de D.ª Diego Castilla.”

<sup>7</sup> Francisco Sebastian, muri3 contagiado, a los 19 a3os de edad, curando enfermos en el Hospital de 3llora, por caridad.

**A3o 1662. (Lº 6º B Fº 122)**

“Fran<sup>co</sup> Sebastian / Capa /”

“En la villa de Yllora, en veinte y nueve d3as del mes de enero de mil seiscientos y sesenta y dos a3os, bap<sup>t</sup>ic3 a **Francisco Sebastian**, hijo de Anton Ruiz Calvo y de Ysabel de Mesa, su mujer, feligreses y natural desta villa. Fueron sus conpadres Francisco Rodriguez de Quenca y Ynes de Capilla, su mujer. Testigos Alonso Jimenez y Juan Fernandez Crespo.

L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro

Tº Juº Fernandez / Crespo”

Villa de Yllora. En el nueve de enero  
 mes de enero de mil seiscientos y sesenta y dos a3os  
 bap<sup>t</sup>ic3 a Fran. Sebastian. hijo de ante nro  
 Calvo de Ysabel de mesa. su mujer feligreses  
 natural desta villa fueron sus conpadres Fran. de  
 Quenca de Quenca y Ynes de Capilla su mujer test.  
 Alonso Jimenez y Juan Fernandez Crespo.  
 L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro  
 Tº Juº Fernandez Crespo

Ciudad de Joan Xarros  
 Ana Alidade Juan Ramos. Ganfan  
 Maria Lopez Buidade francisco Rineff  
 Mathes Alidode Mathes Ramos. Siuente  
 O Sangrado en el Hospital

Siemes de Duno

Francisco Alidode Anton Ruiz Calusendo  
 por ende con a seruir los enfermos de el Hos-  
 pital de Simina O muis en el

= Statu pro Deo =

Magdalena de Olmedo muger de Juan Martini:  
 Ciudad de Maria de la Torre  
 Ana Esteban muger de Pedro Alidalgos  
 Cathalina Ciudad de D.<sup>o</sup> Joande Piedra  
 Joande Azea marido de Cathalina Montiberos:  
 Una muchacha Ciudad de D.<sup>o</sup> Diego Castilla  
 Maria Lopez muger de Joan Gallegos:

Ana de Penvela muger de Juan Carado.

“Sabado 28 de Junio=” 5 fallecidos

“Domingo 29 de Junio =” 9 “

“Francisca, hija de don Juan de Piedrola =”

**“Theodora de Ortega, muger de Bartolome Montero. Con una criatura non nata, y rezibió agua =”**

“Lunes 30 de Junio” 11 fallecidos

“Martes = 1 de Julio” 12 “

“Pedro Atencia, sirbiente en el Hospital.”

**01/07/1681 P. (En Alhendín, 3139)**

“Libramiento de 200 reales del Ospital.”

“Libramiento de gastos del Ospital para Juan Martin Rodriguez, de 200 reales.”

**“Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito de esta villa, dé y entregue a Juan Martin Rodriguez, veçino desta villa, [200] reales para que baya entregando, con quenta y raçón, a las personas que sirben en el Ospital questá formado en esta villa. Que con este libramiento y reçibo del suso dicho serán bien dados y se bolberán a dicho Pósito.**

Yllora, y Jullio primero de [1681] años.

Ju° de castilla D, ant,° Xz / del pozo Ant° Garcia / mellado

D. Antonio Ruiz / de La morena

Entregada la cantidad Por su mandado / Pedro ximenez Navalosa”

“Reciví de Juan Cavello de Avila los [200] reales deste libramiento para el efecto que se manda, y lo firmé en dicho día.

Ju° mn Ro / drigez

Son 0200 reales.” “Pasado en quenta.”

**01/07/1681 P. (3173)**

*“Libramiento de cinquenta reales del señor doctor. 50 reales.”*

*“Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito desta villa, dé y entregue a D<sup>o</sup> Juan de Piedrola, dotor de esta villa, zinquenta reales por quenta del salario que ganó en el Ospital questá formado en esta villa.*

*Que con este libramiento serán bien dados y se le bolberán a dicho Pósito.*

*Yllora, y Jullio primero de [1681] años.*

*D. Ant.<sup>o</sup> / del pozo      Ant<sup>o</sup> Garcia / Mellado      D. Antonio Ruiz / de La morena  
Por su mandado / Pedro ximenez Navalosa*

*Son 50 reales. Entregada la cantidad.”*

*“Reciví los maravedís deste libramiento y lo firmé dicho día.*

*El M.<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> de piedrola / y aguilera”*

**(Libro 4<sup>o</sup> Defunciones.)**

*“Miercoles 2 de Julio”*

7 fallecidos.

*“Maria Fernandez, muger de Joan Nieto Cuebas. En la Yglessia.*

*Testó... [03/07/1671]... Que se le dijesen ochozientas missas rezadas: Las doszientas de ellas en el altar de Nuestra Señora de la Antigua de la Yglesia Maior de la zitudad de Granada, por ser altar de indulgencia... Ocho reales a las cofradías que se sirben en la Yglesia de esta villa... Que el día de su entierro se repartiesen dos fanegas de pan amasado a los pobres necesitados, y que acompañasen su cuerpo doze pobres con doze hachas y se les diese a cada uno un real y una hogaza...”*

*“Juebes 3 de Julio =”*

7 fallecidos

*“El pregonero, un mozo forastero que se llamaba Juan Ximenez.”*

*“Viernes 4 de Julio”*

8 fallecidos

*“Sabado 5 de Julio”*

6 “

“*Madalena Roman Zorita, muger de Marcos Sanchez =*  
*... Hizo una memoria ante el padre Fr. Bernabe Torrebejano, enfermero maior de el Hospital, y tres testigos, en la qual ordena que se digan por su ánima doszientas tres missas...*”

“*Maria Ramos, muger de Gregorio Guerrero*  
*... Hizo una memoria ante el padre Fr. Juan Guerra, capellán de el Hospital...*”

“*Maria Marin*”

“Domingo 6 de Julio”

10 fallecidos

**06/07/1681 P. (3110)**

“*Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa, de los maravedís de su cargo entrega a D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, las cantidades siguientes:*

-[67] reales y medio de <i>siete arrobas y media de vino, para el Ospital</i> -	67 rs. ½
-Y [38] reales y medio para <i>una fanega de pan para el Ospital</i> -	38 rs. ½
-Y más [35] reales del <i>gasto que hizo en la çiudad de Granada</i> -	<u>35</u>
	<u>141</u>

*Que todo monta [141] reales. Y con este libramiento y su rrezivo serán viendados y se le pasarán en quenta de las que diere.*

*Fecho en Yllora, en seis de Jullio de [1681] años.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla    Ant<sup>o</sup> Garcia / Mellado    D. Antonio Ruiz / de La morena*  
*Por su mandado / Anto<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz*

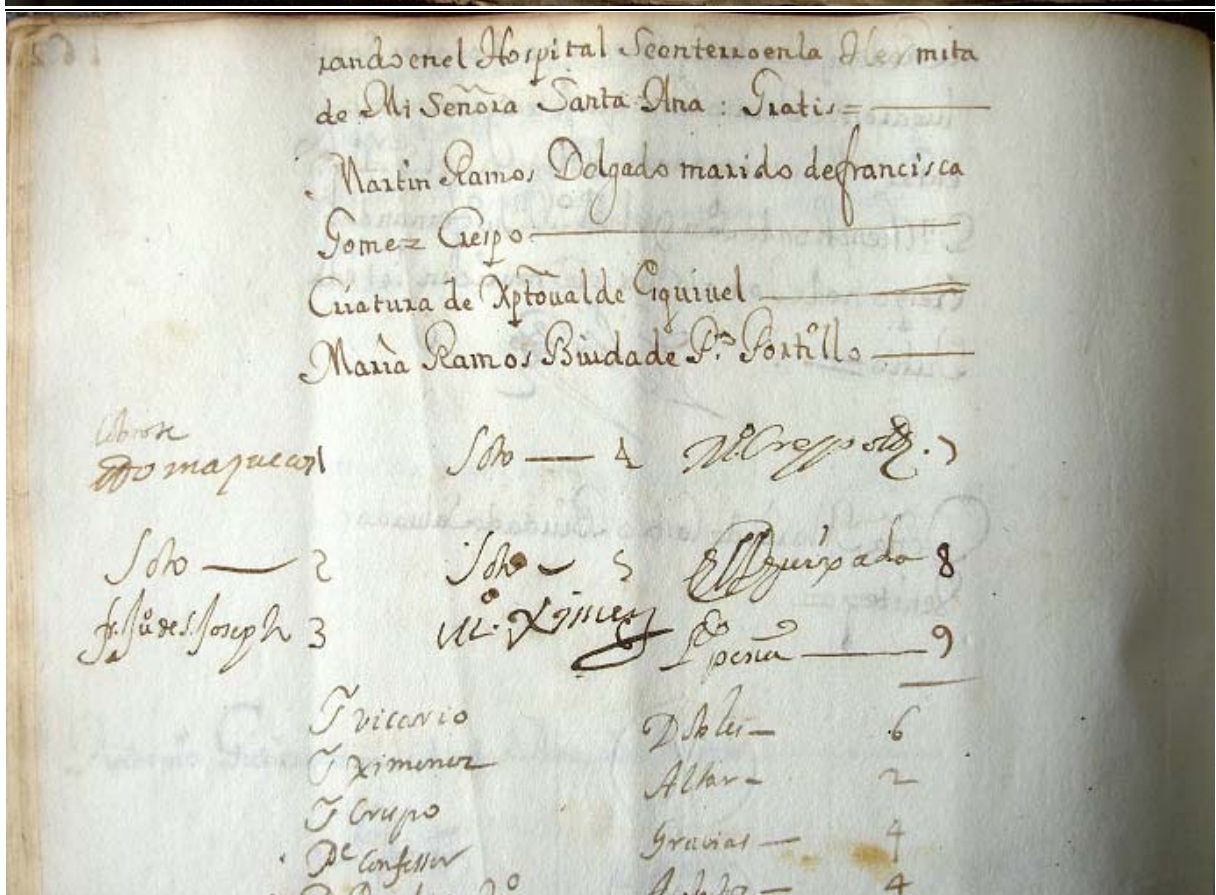
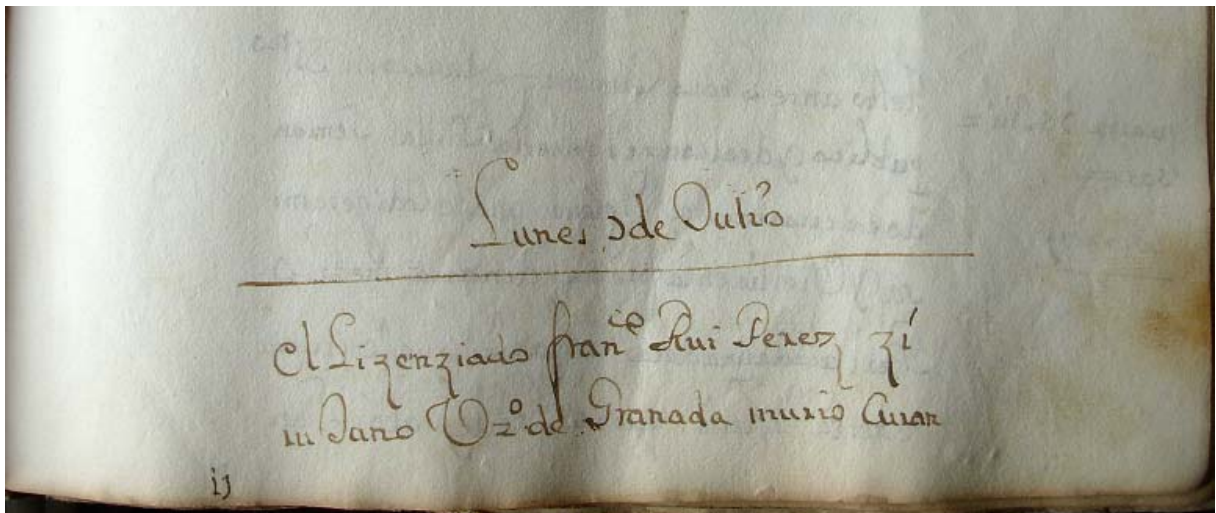
*Pasado en quenta.”*

(Libro 4º Defunciones.)

“Lunes 7 de Julio”

4 fallecidos.

**“El lizenziado Francisco Rui Perez, zirujano, vezino de Granada, murió curando en el Hospital. Se enterró en la Hermita de mi señora Santa Ana. Gratis =”**





“Martes 8 de Julio”

6 fallecidos

“Miércoles 9 de Julio”

7 “

09/07/1681 P. (4125, 276)

*“Don Pedro de Panes Morales y Silba, cavallero del Orden de señor Santiago, correxidor desta ciudad de Granada y su tierra por su magestad, &”*

***Hago saber a qualquiera de los labradores de los cortijos que se allan sanos del mal contagioso del que padeçe la villa de Yllora, que con este despacho fuere requerido y se le entregare, cómo por los alcaldes de la dicha villa de Yllora se a echo zierto repartimiento de gallinas a los labradores de los cortijos de Altocón, Brácana, Alnarache y Alomartes, para el sustento de los pobres enfermos del Ospital. Cuyas gallinas que así les an sido repartidas no las an querido dar, faltando a el cunplimiento de su obligazió que es el socorrer a dicha villa por allarse, como dicho es, contajiada y acordonada.***

*Y para que tenga efecto el dicho socorro y sustento, luego que le sea entregado este despacho lo ará saber a los dichos labradores de los dichos cortijos para que luego, y sin dilazió alguna, entreguen las gallinas que así les an sido repartidas y los demás bíberes que se les repartieren para el sustento de dichos enfermos, y entregándolos con toda precaució a la persona que los ubiese de llebar, con aperzebimiento que les ago que no lo cunpliendo ynbiaré ministro a su costa a apremiarles a que entreguen dichas gallinas y bíberes que así conbiene a el serbizio de su magetad y salud pública destes Reynos.*

*Fecho en Granada, en nueve días del mes de Jullio de [1681] años.*

[firmas]

(Libro 4º Defunciones)

“Jueves 10 de Julio”

9 fallecidos

**10/07/1681 P. (3115)**

“*Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito desta villa, dí y entregué [234] reales, en esta manera:*

-A Diego Ramos, <i>panadero del Ospital, [28] reales de una fanega de trigo -</i>	28
-A Xptobal Casado, <i>de ocho sangrías que a hecho en el Ospital, [16] reales -</i>	16
-A Marcos Muñoz, <i>por asistir a las delixencias de el Ospital y a sacar la ropa de los que mueren, diez reales -</i>	09
-A Francisco Casado, <i>por aver ydo a llebar dos pliegos a el lugar de Pinos en dos ocasiones, diez reales -</i>	10
-De <i>tres cargas de atocha para el Ospital, quinze reales -</i>	15
-De <i>seis arrobas y media de azeite para el Ospital, a [24] reales cada una...</i>	156
	<u>234</u>

*Que las dichas partidas hazen la dicha cantidad. Y con este libramiento, sin otro recado, serán bien dadas y se le pasarán en la quenta que diere.*

*Yllora, y Jullio diez de [1681] años.*

*Juº de castilla D. Antº Xz / del pozo D. Antonio Ruiz / de La morena  
Por su mandado / Pedro ximenez Navalosa*

*Pasado en cuenta.”*

**Libro 4º Defunciones.**

“Viernes 11 de Julio” 5 fallecidos.

“*Thomas, sobrino de el padre lector Moreda.*”

“Sábado 12 de Julio” 7 “

13/07/1681 P. (743, 8737)

**“Bernave Gomez, sangrador, obligazi3n qontra el Conzejo, Justicia y Rejimienta desta villa de Yllora.”**

*“En la villa de Yllora, en [13/07/1681] a3os, ante mi el scribano y testigos parezi3 el Conzejo, Justicia y Reximiento de esta villa, Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez de el Pozo, alcaldes ordinarios, y Antonio Garzia Mellado y D.<sup>n</sup> Juan Ruiz de el Olmo, rexidores... y se obligaron a pagar... a Bernave Gomez, vezino de la ziudad de Granada y sangrador en ella... sesenta reales en cada un d3a, que han de empezar a correr i contarse desde ma3ana catorze de el corriente hasta el d3a que salga de el Hospital que est3 formado en dicha villa para la curazi3n de las enfermedades que se padezen contaxiosas.*

*Y con declarazi3n que desde el d3a diez de jullio hasta oi, i los d3as que se le se3alaren de cuarentena, se le an de pagar a raz3n de [44] reales en cada un d3a; y lo que se le a3ade adem3s de los dichos [44] reales hasta los dichos [60] es porque ha de tener obligazi3n a sangrar i curar todos los enfermos que entraren en dicho Hospital seg3n la ziruj3a.*

*Y por la cantidad que importare, seg3n el tiempo de su ocupazi3n, se les ha de poder executar y apremiar a los otorgantes en virtud de esta escriptura...*

*Y as3 lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos el lizenciado don Thesifon de Soto, beneficiado de esta billa, don Luis de Castro, alcalde de la Hermandad de dicha villa, y Juan Cavello Davila, vezino de ella...”*

**(Libro 4<sup>o</sup> Defunciones.)**

“Domingo 13 de Julio” 3 fallecidos.

“Lunes 14 de Julio” 11 “

*Alfonsa Ocadia, hija de la Iglesia. Estaba en casa de D.<sup>a</sup> Patricia de el Pozo.”*

“Martes 15 de Julio” 8 fallecidos

“Mi3rcoles 16 de Julio” 8 “

“Jueves 17 de Julio” 4 “

*“Ana de Martos, biuda de Antonio Gutierrez...”*

*Testó ante Pedro Ximenez Navalossa, scribano de el Conzejo de esta villa, su fecha en ella en doze de Julio de 1681 ...*

*Mas, después de zerrado el Hospital pareció una zédula firmada de el padre Fr. Juan Guerra, presvítero, capellán de el Hospital, que a la letra es como se sigue...”*

**17/07/1681 P. (3093)**

*“Juan Cavello de Avila, mayordomo del Pósito desta villa, de los maravedís del caudal del dicho Pósito, dé y entregue a las personas que aquí yrán declaradas, las partidas siguientes:*

- A Xptobal Ramos y a Luis Garcés, siete reales de dos cargas de leña - 07*
- De quatro arrobas y media de binagre [27] reales, que se compró de unos forasteros para el Ospital 27*
- A Marcos Muñoz quatro reales para asistir a sacar ropa y a llebar enfermos al Ospital - 04*
- De zinco onzas de tabaco para los sirbientes del Ospital, siete reales y un chabo - 07 – 2 ms.*
- Marcos Muñoz, por sacar dicha ropa, 3 reales - 03*
- De tres herraduras que se echaron a el caballo del Ospital, 9 reales - 09*
- De los peones que están haciendo el carnero, 37 reales y ½ - 37 ½*
- Más zinco reales a Francisco Casado por llebar un pliego a Pinos - 05*
- Más 3 reales a Marcos Muñoz por sacar dicha ropa - 03*
- Más 3 reales a Francisco Garcia por yr por carneros para el Ospital - 03*
- Más [14] reales de quatro pares de alpargates para los sirbientes - 14*
- Más [14] reales de siete sangrías que hico Xptobal Casado en el Opsital - 14*
- Más dos reales que costó un astil de un azadón, para el Ospital - 02*



“Martes 22 de Julio” 4 “

“Roque de el Olmo, marido de D<sup>a</sup> Juana la Peña...

S <sup>r</sup> vicario	Missa	Dobles -	6
S <sup>r</sup> D. Crespo		Altar -	2
S <sup>r</sup> Ximenez		Acolytos -	4
S <sup>r</sup> Soto		Gracias -	4
P <sup>e</sup> Confesor		Officio y Capa -	9
P Fr. Baltasar		Missa y vigilia -	7 - 0
P. Fr. Gaspar		<b>Sepultura -</b>	<b>00</b>
L <sup>do</sup> Ramos V <sup>o</sup>		Acompañados -	24
L <sup>do</sup> Miranda		Novenario -	28
Miranda		Ofrendas -	66
Azeytuno		Servicio de plata -	5 - 0
<u>Rio</u>			146 =

Testo...”

“Martes 22 de Julho”

“María Rodriguez, muger de **Juan de Leon Vinuesa.**”

8

“Miércoles 23 de Julio” 7 fallecidos

**“Joseph Ruiz de Vilches, vezino de esta villa... Se hizo el entierro de gracia por ministro de la Yglesia =**

Testó ante Antonio Garzia Diaz, scribano de el Conzejo de esta villa, su fecha en ella en 18 de Julho de 1681. Mandó se le digesen 400 misas. A cada una de las cofradías que se sirven en esta Yglessia un real. Ocho reales a Redempción de Captivos y Santos Lugares de Jerusalem, y que partan igualmente. Que el día de su entierro se diesen a los pobres ocho fanegas de trigo en pan amassado. Que se diesen tres arrobas de azeite a la lámpara de Nuestra Señora de el Rosario. Y para la lámpara de Nuestra Sseñora de los Remedios una arroba de azeite... Albazeas el señor liizenciado D.<sup>n</sup> Thesiphon de Soto y el señor lizenciado D.<sup>n</sup> **Pedro Ruiz de Vilches =**”

“Jueves 24 de Julio” 5 fallecidos

“Viernes 25 de Julio” 5 “

“Sábado 26 de Julio no murio nadie”

“Domingo 27 de Julio” 5 “

<sup>8</sup> Era frecuente que una vez enfermo de peste un miembro de una familia, la enfermedad se extendiese al resto de sus componentes.

27/07/1681 P. (3124)

“D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcalde hordinario desta villa, de los maravedís que paran en su poder, rezividos del Pósito y de la ciudad de Granada, entregué [216] reales para los gastos del Ospital de esta villa, que con este libramiento serán vien dados.

Fecho en Yllora, en [27/07/1681] años.

Ju<sup>o</sup> de castilla      Ant<sup>o</sup> Garcia / mellado      D. Antonio Ruiz / de La morena  
Por su mandado / Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz

Libramiento de Ospital, de 216 reales.

Pasado en quenta.”

(Libro 4<sup>o</sup> Defunciones.)

“Lunes 28 de Julio”

4 fallecidos.

“Martes 29 de Julio”

6 “

“Criatura abortiba, hija de Ana Delgado.”

“Maria, donzella, hija de Alonso Roxo de Castilla :

...		
S. <sup>or</sup> Vicario = Misa :	Doble -	6
Señor Ximenez -	Altar -	2
Señor Soto -	Gracias -	4
Padre Lector -	Acólitos -	4
Padre Confesor -	Oficio i capa -	9
Liz. <sup>do</sup> D. <sup>n</sup> Pedro Ruiz -	Misa i Vigilia -	7 1/2
Liz. <sup>do</sup> Marntin Garzia -	Novenario -	18
Rio -	Sepultura -	2
	Acompañados en la misa -	16
Señor Soto -	Ofrendas -	66
Señor Crespo -	20 velas para el oficio i misa	60
Padre Confesor -	Acompañados en el entierro	6
Liz. <sup>do</sup> Miranda -	Acompañados en la vigilia	6
Gasca -	6 velas para ellos	18
Miranda -	Servizio de la plata	5. 1/2
		<hr/> 224 -

“Miércoles 30 de Julio” 6 fallecidos

“Jueves 31 de Julio” 6 “

“Una criada de doña Leonor Serrano.”

“Viernes 1 de Agosto” 11 “

“Doña Ynes Crespo, donzella, hija de Juan Fernandez Crespo...

*No se llebaron derechos de este entierro. Testó ante Antonio Garcia Diaz, scribano público y de el Conzejo de esta villa, su fecha en ella en 30 de Julio de 1681...”*

“Doña Ana Harana, muger de D.<sup>n</sup> Joseph Gasca...

*No se llebaron derechos de este entierro”*

“Sábado 2 de Agosto” 2 fallecidos

**02/08/1681 P. (3441, 54)**

**“Quenta que se le tomó a Juan Martin Rodriguez”.**

*“En la villa de Yllora, en dos días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y un años, ante el Concexo, Justicia y Reximiento de esta villa, pareció Juan Martin Rodriguez, vezino della y persona nombrada para administrador y deposiytario para los gastos del Ospital que está formado. Y dixo que **respeto a sus muchas ocupaciones, y por tener que acudir a sacar los panes que tiene sembrados,** no puede asistir a la dicha administración. Pidió a sus mercedes se sirban de nombrar otra persona que asista, y que se le tome cuenta de dicha administración hasta oy dicho día.*

*Y visto por dicho Conzexo, Justicia y Reximiento, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D. Antonio Ximenez del Poco, alcaldes hordinarios, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, **dixeron se le tome cuenta al dicho Juan Martin Rodriguez de de los gastos de dicho Ospital.** Y el dicho Juan Martin Rodriguez la da en la forma siguiente:*



**Gallinas.-** Primeramente dixo el dicho Juan Martin Rodriguez se an gastado en el dicho Ospital, **desde el día [14/07] hasta oy, [55] gallinas, las quales se rrecoxieron de limosnas que dieron para el dicho Ospital -** - O -

**Guebos.-** Más dixo el dicho Juan martin Rodriguez, se an gastado en dicho Ospital en dicho tiempo [348] guebos, los quales se dieron de limosna por los vecinos de esta villa – - O -

**Carneros.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez se an gastado en dicho Ospital [46] carneros, y an sido de limosnas de vecinos desta villa - - O -

**Aceite.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez sen al gastado en el dicho Ospital, en el dicho tiempo, zínco @ de aceite de limosnas que se an dado - - O -

**Vinagre.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez averse gastado en dicho Ospital en dicho tiempo dos arrobas y media de binagre que se an dado de limosna - - O –

**Pollos.-** Más dixo el dicho Juan martin Rodriguez, averse gastado en dicho Ospital, seis pollos que se dieron de limosna - - O -

**Tocino.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez se an gastado en dicho Ospital [39] libras y media de tocino que se dieron de limosna - - O -

**Garbancos.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez averse gastado en dicho Ospital tres celemines y medio de garbancos de limosna que se dio - - O -

**Canela.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez se an gastado en dicho Ospital onza y media de canela que se dio de limosna - - O -

**Habón.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez averse gastado en dicho Ospital diez libras de habón de las quales se dieron quatro de limosna y las seis a racón de a nuebe quartos, ymportan [216] maravedís - 0216

**Azúcar.-** Más dijo el dicho Juan Martin Rodriguez se an gastado en dicho Ospital [83] libras de azúcar de las quales se dieron de limosna por parte del señor arcobispo [32] libras y media, y por D. Lucas Teran [32] libras [ilegible <sup>9</sup>] [55] reales y medio, que valen [1.878] maravedís - 1 U 878

**Vino.-** Más dijo el dicho Juan Martin Rodriguez se an gastado en dicho Ospital, en el dicho tiempo, [19] @ y **media de vino**, a precio de [10] reales, ymportan [195] reales – 6 U 636

**Carnero compra.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez, se an comprado para el dicho Ospital, catorze libras de carnero, que ymportan [336] maravedís - U 336

---

<sup>9</sup> Fotos 3476 y 71 nikon.

**Alpargates.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez se an comprado para los sirbientes del dicho Ospital, dos pares de alpargates, en [272] maravedís- U 272

**Leña.-** Mas dixo el dicho Juan Martin Rodriguez que se han gastado en el dicho Ospital nueve cargas de leña, a quatro reales ymportan [36] reales - 1 U 224

**Lanzetas y otras cosas -** Más se an traydo para el dicho Ospital doce bentosas y orinales de bidrizo y tres lanzetas. Ymportaron [1.100] maravedís - 1 U 100

**Abellanas -** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez averse gastado en el dicho Ospital seis libras de abellanas, a quatro reales la libra ymportan [24] reales -  
0816

**Almendras.-** Más dixo el dicho Juan Martin Rodriguez averse gastado en dicho Ospital nueve libras de almendras, a precio cada libra de a quatro reales, montan [36] reales – 1U224

**Ajenxibre.-** Más se gasgtaron en dicho Ospital diez onzas de ajenxibre que costaron [102] maravedís - 0102

**Biscochos.-** Más se gastaron en dicho Ospital [62] panes de biscochos, de los quales se pagaron [70] reales porque los demás se dieron de limosna - 2 U 380

**Carbón.-** Más dixo el dicho Juan Martin, se an gastado en dicho Ospital diez @ de carbón, que ymportan [15] reales - 0510

**Almidón.-** Más se an gastado en dicho Ospital nueve libras de almidón para hacer paños de bizcochos, que ymportaron [18] reales - 0612 <sup>10</sup>

**Culantro.-** Más se gastaron en dicho Ospital diez onzas y media de culantro, [136] maravedís - 0136

**Açafrán.-** Más se a gastado en dicho Ospital una onza de açafrán, en cinco reales – 0170

**Dinero.-** Más dijo el dicho Juan Martin, se an gastado en dicho Ospital [246] reales, que valen [8.364] maravedís, en pagar portes de carbón, y aver dado algunos de los sirbientes del dicho Ospital - 8 U 364

Montan los gastos de el Ospital 25 U 870 maravedís

Y baxados de la dicha cantidad [12.478] maravedís que el dicho Juan Martin Rodriguez a percibido de lo proçedido y pagado por los vecinos desta villa, del adbitrio de un ochabo en cada pan de lo que se amasó del Pósito:

---

<sup>10</sup> Fotos 3494, 79

*Lo percibido del adbitrio del pan montó*                      *12 U 478 maravedís*

*Lo puesto por este Conzexo*    *13 U 392 maravedís*

*Y en la dicha forma, el dicho Juan Martin Rodriguez dio la dicha quenta, y con juramento que hico a Dios y a una cruz en forma de derecho, dixo que todas las dichas partidas son ciertas y verdaderas, y que a usado bien y fielmente el dicho oficio, sin fraude alguno. Y lo firmó, y dicho Conzexo.*

<i>Juº de castilla</i>	<i>D<sup>n</sup> anttº xz / del poco</i>	<i>Antº Grª / mellado</i>
<i>D. Antonio Ruiz / de Lamorena</i>	<i>Juº m<sup>n</sup> ro / drigez</i>	<i>Antº Garª Diaz</i>

**(Lº 4º Defunciones)**

*“Domingo 3 de Agosto”*

6 fallecidos

*“El padre Fr. Gregorio de el Hoio, presidente de el Convento de esta villa.”*

**03/08/1681 P. (86)**

***“Nombramiento de administrador del Ospital fecho a Don Antonio Ximenez del Poço.”***

*“En la villa de Yllora, en tres días del mes de Agosto de [1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta, alcalde hordinario, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, abiendo visto se necesita de nombrar persona **para que administre y cuyde de los gastos que se ofrecieren en el Ospital que está formado, como lo a usado y exercido Juan Martin Rodriguez**, por lo qual desde luego sus mercedes **nombran por tal administrador a D. Antonio Ximenez del Poço, alcalde hordinario desta villa** y persona ábil y suficiente y de toda satisfacción para dicho exercicio. Y mandaron se le notifique lo cumpla y jure de usar bien y fielmente dicho oficio, y tenga libros para dar quenta cada que se le pida, puniendo con declaración lo que se diere de limosnas de los gastos del dicho Ospital.*

***Esto por cuanto todos los labradores vecinos desta villa, que lo podían haçer, se hallan con la ocupación de sus agostos, sin poder asistir a lo referido.***

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de castilla      Ant° Gar<sup>a</sup> / mellado      D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

*“Notificación a D<sup>n</sup> Antonio Ximenjex del Poço.”*

*“En la dicha villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano, en cumplimiento del auto de esta otra parte, hice notorio y notifiqué dicho **auto nombramiento de administrador para el Ospital desta dicha villa, como en él se contiene, a D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, alcalde hordinario desta dicha villa, en su persona. El qual aviéndolo oydo y entendido dixo acepta el dicho oficio y cargo de tal administrador, y juró a Dios y a una cruz que hiço en forma de derecho, de que usará bien y fielmente el dicho ofiçio y cargo y tendrá libro de quenta y racón de lo que se diere de limosna como de lo demás que se gastare, para darla cada que convenga y le fuere pedida.***

*Y esto respondió y firmó, de que doy fee.*

*D,<sup>n</sup> Ant° x<sup>z</sup> / del pozo      Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**(L° 4° Defunciones.)**

<u>“Lunes 4 de Agosto”</u>	2	fallecidos
<u>“Martes 5 de Agosto”</u>	5	“
<u>“Miércoles 6 de Agosto”</u>	2	“
<u>“Jueves 7 de Agosto”</u>	1	“
<u>“Viernes 8 de Agosto”</u>	3	“

**08/08/1681 P. (En Alhendín, 3132 y 3138)**

*“Libramiento de gastos para el Ospital de 200 reales, el señor alcalde Juan de Castilla Peralta.”*

*“Juan Cavello Davila, mayordomo depositario del Pósito de esta villa, de los maravedís de su cargo, entregué a Juan de Castilla Peralta, [200] reales, por los mismos que se an gastado en trigo para el gasto del Ospital que está formado. Que con este libramiento y su rrezivo serán vien dados y se le pasarán en quenta de las que diere.*

*Fecho en Yllora, en ocho de agosto de [1681] años.*

*D. Ant.º Xz. / del Pozo                      Ant.º Garª / mellado                      D, Antonio Ruiz / de Lamorena*

*Por su mandado / Antº Garª Diaz”*

*“Recibí los maravedís de este libramiento de Juan Cavello Davila, y lo firmé en Yllora, dicho día.*

*Juº de castilla*

*Pasado en quenta.”*

**(Libro 4º Defunciones.)**

*“Sabado 9 de Agosto”*

8 fallecidos

*“Domingo 10 de Agosto”*

*Nadie murió= ”* <sup>11</sup>

<sup>11</sup> El día **24 de junio**, día de San Juan Bautista, se hizo la elección de santo tutelar de la villa contra las epidemias en San Francisco Javier. En dicho día fallecieron nueve personas.

Posteriormente, el día **10 de agosto**, día en el que no se produjo ninguna defunción, se adoptó en la villa la obligación de celebrar anualmente la fiesta de dicho Santo “*con toda solemnidad*” y procesión, además de hacer una imagen del Santo.

10/08/1681 P. (755, 8768)

**“El Cavildo de la Yglesia de esta villa y el Conzejo, Justicia y Reximiento de ella, obligazi3n para la zelebridad de la fiesta de San Francisco Xavier.”**

*“En el nombre de Dios nuestro se1or amen. S3pase como nos, el maestro don Alonso Lopez Abolafia, vicario, el maestro don Pedro Ximenez Piedrahita, el lizenziado don Thesiphon Antonio de Soto y Calvo, benefiziados de las yglesias de la villa de Yllora, y el maestro don Juan Fernandez Crespo, comisario de el Sancto Ofizio de la Inquisizi3n de este Reino y cura de dichas yglesias; y el Conzejo, Justizia y Reximiento de esta villa, Juan de Castilla Peralta y don Antonio Ximenez de el Pozo, alcaldes ordinarios, y Antonio Garzia Mellado y don Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, por nos y en nombre de los que suzedieren en nuestros benefizios y ofizios....*

*Dezimos que por quanto los vezinos de esta villa se hallan oprimidos de la epidemia contaxiosa de la qual habia muchos enfermos en el Hospital qen ella se erigi3 para su curazi3n, y creziendo como crezia con grande desconsuelo de todo el pueblo, y mortandad de muchos vezinos, juzgando por el 3nico remedio acudir a implorar la misericordia de Dios nuestro se1or, por medio de la ynterzesi3n de sus sanctos. Y para tener uno por tutelar en esta villa, as3 por lo presente como por lo venidero, y que el Sancto Dios nuestro se1or fuese servido de darnos por espezial interzesor, fuese rezebedio y venerado por tal de nos y toda esta villa; el d3a de se1or San Juan Baptista pr3ximo pasado, habiendo concurrido nos y mucha parte de el pueblo a la misa maior para sacar en suerte el Sancto que as3 se ab3a de rezebir por tutelar, despu3s de la misa maior, habi3ndose cantado el Evangelio de la festividad de Santo Mathias ap3stol, y el gimno de el Esp3ritu Santo, se pusieron en una urna muchas m3s de zien z3dulas en las quales estaba escrito, en unas el nombre sant3simo de nuestra se1ora la Virgen Mar3a y las vocaziones de sus sanctas festividades, y en otras los de los santos ap3stoles y muchos santos y santas. Y prozediendo a la suerte, se sac3 de la dicha urna, por mano de un ni1o, una z3dula en questaba escrito el nombre de San Francisco Xavier, otra de el nombre de Santa Marta, y otra de el nombre de San Zezilio. Y despu3s volvieron estas tres z3dulas a la dicha urna con determinazi3n que la que saliese havia de ser para el elegir por tal Sancto Tutelar aqu3l cuyo nombre estubiese escrito en ella. Y entrando la mano el dicho ni1o sac3 en la que estaba escrito el nombre de San Francisco Xavier; lo qual, as3 que se public3, fue rezevido con com3n alegr3a de todos.*

*Y nos, reconoziendo el favor grande que la Divina Magestad nos hizo en darnos por tutelar un Sancto que tan singulares favores rezivi3 de Nuestro Se1or, y muchos pueblos por su interzesi3n los han rezevido de su Divina Magestad, y que debemos reverenziarle con el maior culto de devozi3n que sea posible, poni3ndolo en efecto como ba referido, por la presente nos obligamos a zelebrarle fiesta en el d3a de su festividad, con v3speras primeras, misa y serm3n con toda solemnidad, y a la tarde segundas v3speras y prozesi3n, lo qual ha de estar a cargo y correr por cuenta de nos los dichos benefiziados salvo las luzes nezesarias para la prozesi3n, que estas dichas luzes y los fuegos y dem3s ornato de fuera de la Yglesia para la dicha fiesta ha de correr por el Conzejo, Justizia y Regimiento de esta villa. Y por unos y otros se a*

*de erigir un altar en la Yglesia Maior de ella donde se ha de poner una ymagen de talla, hecha de buen escultor, en la estatura natural de el glorioso sancto San Francisco Xavier, de la Compañía de Jesus y apóstol de las Yndias, nuestro tutelar; y para su fábrica nos habemos de ajudar con todo aquello que pudiéremos, y para lo demás habemos de hazer dilixenzia entre los vezinos desta villa para que lo dicho tenga efecto.*

*Y más habemos de pedir al ylustrísimo señor arzobispo de Granada se sirva de instituir por día colendo <sup>12</sup> el de la festividad de el dicho Sancto solo en esta villa y dentro de sus muros, para que la dicha fiesta se haga en cada un año con toda zelebridad, a todo lo qual nos obligamos con todas las fuerzas y firmezas que sean en derecho nezesarias... y asímesmo a hazer todas las dilixenzias nezesarias hasta que lo suso dicho tenga efecto.*

*...Yllora, en [10/08/1681] años, siendo testigos don Luis de Castro Zespedes, alcalde la Sancta Hermandad de dicha villa, don Diego de Castilla, y Alonso Roxo de Castilla, y otros muchos vezinos de esta villa.*

*Y asimesmo nos obligamos nos el dicho Conzexo y por los que nos suzedieren, a que asistiremos y asistirán personalmente todos los años que se zelebre esta festividad a las vísperas primeras y segundas, misa maior, prozesión y a todo lo de demás que sea nezesario en dicha fiesta...”*

**(Libro 4º Defunciones.)**

<u>“Lunes 11 de Agosto”</u>	3	fallecidos
<u>“Martes 12 de Agosto”</u>	2	“
<u>“Miércoles 13 de Agosto”</u>	3	“
<u>“Juebes 14 de Agosto”</u>	7	“
<u>“Viernes 15 de Agosto”</u>	10	“
<u>“Sábado 16 de Agosto”</u>	4	“
<u>“Domingo 17 de Agosto”</u>	8	“
<u>“Lunes 18 de Agosto”</u>	5	“

<sup>12</sup> Festivo complementario. (RAL)

18/08/1681 P. (3085)

*“Quenta de Ospital con D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço.”*

Cargo

-Hácese cargo de [866] reales que recibió del Pósito - 0866

-Más se le hace cargo de [300] reales, de los [500] que se libraron por el correidor de la ciudad de Granada. Esta partida se entiende de [200] reales que entraron en su poder – 0200

1 U 066

Discargo

Da en discargo [273] reales y [30] maravedís de diferentes gastos del Ospital.

Consta de libramiento, su fecha de [17/07] deste año - U 273–30 ms.

-Más [141] reales de diferentes gastos de dicho Ospital.

Consta de libramiento, su fecha de [10/07] deste año - U 141

-Más se rrecibe en discargo [234] reales de los gastos de dicho Ospital.

Consta de libramiento de [10/07] pasado, deste año. U 234

-Más [216] reales de diferentes gastos de dicho Ospital.

Consta de libramiento, su fecha de 27 de julio deste año. U 216

-Más [50] reales que se dieron a D.<sup>n</sup> Juan de Piedrola, por su salario - U 050

-Más [604] reales de diferentes gastos por menor, que se an ofrecido en el Ospital, de que e fecho memorial ante dicho Concexo, y es hasta **oy 18 de agosto** - U 604

Monta el discargo 1 U 518 – 30 ms.

El cargo 1 U 066  
0 U 452 – 30 ms.

Se deben a D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo [452] reales y [30] maravedís, y más [100] reales que dio a Pedro de Ortega. Son todos 0 U 552 – 30 ms.

-Más 16 reales de papel - U 016  
U 569”



**(Libro 4º Defunciones.)**

<u>“Martes 19 de Agosto”</u>	1 fallecido.
<u>“Miércoles 20 de Agosto”</u>	5 “
<i>“Un muchacho que tenía Rabaneda el de la Plaza.”</i>	
<u>“Jueves 21 de Agosto”</u>	3 fallecidos
<u>“Viernes 22 de Agosto”</u>	7 “
<i>“Criatura de Xptoal Ramos el Machero”</i>	
<u>“Sábado 23 de Agosto”</u>	2 “
<u>“Domingo 24 de Agosto”</u>	1 “
<u>“Lunes 25 de Agosto”</u>	10 “
<u>“Martes 26 de Agosto”</u>	3 “
<u>“Miércoles 27 de Agosto”</u>	4 “
<i>“D. Joseph de la Gasca, sacristán de esta Yglesia... Se hizo el entierro de valde por Ministro =”</i> <sup>13</sup>	
<i>“Ana Ximenez, biuda, la Hidalga.”</i>	
<u>“Jueves 28 de Agosto”</u>	3 fallecidos
<u>“Viernes 29 de Agosto”</u>	1 fallecido
<i>“Muger de Gregorio Moreno... Hizo declaración ante el padre Fr. Juan Guerra, capellán de el Hospital. Mandó que se le digesen veinte misas. Alvazea Gregorio Moreno, su marido =”</i>	
<u>“Sabado 30 de Agosto”</u>	1 fallecidos

<sup>13</sup> El día 29 de julio, el sacristán José de la Gasca figura como acompañado en un entierro. Y el 27 de agosto falleció el citado sacristán.

“Domingo 31 de Agosto” 4 “

“Lunes 1 de Septiembre” 2 “

*“Maria Ximenez, biuda de Andres Vezerra, natural de la zuidad de Alhama. Sirviente en el Hospital.”*

“Martes 2 de Septiembre” **“Nadie murió este día”**

“Miércoles 3 de Septiembre” 5 fallecidos

“Jueves 4 de Septiembre” 2 “

“Viernes 5 de Septiembre” 1 “

“Sábado 6 de Septiembre” 2 “

**06/09/1681 (Lº 7º B)**

**“Francisco Xavier. Altocón.”**

*“En el cortixo de Altocón, anejo de esta Yglesia, en seis días de el mes de Septiembre de [1681] años, con mi licencia, el padre Fr. Pedro Martinez, baptizó a Françisco Xavier, hijo de Joseph Capilla y de Dª Maria Ruiz de Rozas, su muger, mis pheligreses. Naçió en veinte de Agosto.*

*Fueron sus compadres el maestro Don Francisco Ruiz de Rocas, cura de Villanueva Mesia, y Dª Ana de Rozas, abuela de el baptizado. Testigos Francisco Garcia y Francisco Torralva...*

*L<sup>do</sup> Soto*

(L° 4° Defunciones.)

**“DOMINGO 7 D SEPTIEMBRE: Nadie murió y este día se zerró el Hospital.”**

07/09/1681 P. (3075)

***“Auto para que se zierre el Ospital.”***

*“En la villa de Yllora, en siete días del mes de septiembre de [1681] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, y Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dijeron que a ocho días que en el Ospital formado en esta villa, no an entrado ningunos enfermos del achaque que se a padezido ni otros; ni de presente en el dicho Ospital ay ningunos enfermos actuales.*

*Y por escusar los gastos del dicho Ospital, mandaron se zierre el dicho Ospital y se ponga por diligencia; y lo firmaron.*

*Ju° de castilla                      D. antt.° / del pozo                      Ant° Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz / de Lamorena                      Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

*“Diligencia.*

*En la villa de Yllora, en siete días del mes de septiembre de [1781] años, aviéndose echo una prozezió sacando en ella a señor San Rojelio, patrón de esta villa, y a señor San Francisco Havier, patrón y abogado en esta epidemia, se fue al sitio donde está formado el Ospital y donde estava el Oratorio; y se sacó a Nuestra Señora de los Remedios y el Santísimo Sacramento manifiesto.*

*Y juntamente asistió a dicha prozezió la Comunidad y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara trayendo su ymajen.*

*Y con toda solemnidad se zerró dicho Ospital a vista de dicho Conzejo y muchas personas que asistieron a la dicha prozezió.*

*Y para que conste lo pongo por deligencia y lo firmé; de que doy fee.”*

**(Lº 4º Defunciones.)**

“Lunes 8 de Septiembre” 3 fallecidos

“Miércoles 10 de Septiembre” 5 “

“D<sup>n</sup>. Francisco Gutierrez Hortiz, vezino de esta villa, natural de la de Madrid.”

“Jueves 11 de Septiembre” 1 fallecido

“Viernes 12 de Septiembre” 2 “

**“Diego de la Peña Navarro, alcalde la Sancta Hermandad de esta villa, se enterró en la Yglesia Maior de ella.”**

**13/09/1681 P. (4042)****“Zertificación de las personas fallecidas en la epidemia.”**

“El lizenziado D.<sup>n</sup> Tesifon Antonio de Soto, beneficiado, coletor y cura más antiguo de las Yglesias de la villa de Yllora, certifico que **por el Libro Menor donde se toma la razón de los que an fellecido en la epidemia que se padeçía en esta villa desde el día [22/05] de este presente año, en que parece vino a reconocerlo el señor lizenziado D.<sup>n</sup> Jeronimo Alvarez de Cordoba, tiniente de correxidor de la zitudad de Granada, consta aber falleçido, de todos estado y hedad, las personas siguientes:**

-En [22/05] tres personas -	03
-En [23] del dicho, çinco -	05
-En [24], tres -	03
-En [25] del dicho, una -	01
-En [26], seis -	06
-En [27], dos -	02
-En [28], una -	01
-En [29], tres -	03
-En [30], ninguno -	
-En [31], tres -	03

Junio.

-En primero de Junio, seis -	06
	<hr/>
	33
	<hr/>
-En dos de Junio, siete -	07
-En tres del dicho, nueve -	09
-En cuatro, nueve -	09
-En cinco, ocho -	08
-En seis del dicho, ocho -	08
-En siete, ocho -	08
-En ocho del dicho, siete -	07
-En nueve del dicho, nueve -	09
-En diez del dicho, cinco -	05
-En once y doce, uno cada día -	02
-En trece del dicho, seis -	06
-En catorce, seis -	06
-En quince, siete -	07
-En diez y seis, seis -	06
-En diez y siete, once -	11
-En diez y ocho, seis -	06
-En diez y nueve, quince -	15
-En veinte, catorce -	14
-En veintiuno, diez -	10
-En veintidos, quince -	15
-En veintitres, nueve -	09
<b>-En veintiquatro, nueve -</b>	<b>09</b>
-En veinticinco, siete -	07
-En veintiseis, ocho -	08
-En veintisiete, diez -	10
-En veintiocho, cinco -	05
-En veintinueve, diez -	10
-En treinta, diez -	10
	<hr/>
	236
	<hr/>

Julio.

-En primero de Julio doce -	12
-En dos del dicho, siete -	07
-En tres del dicho, siete -	07
-En cuatro del dicho, ocho -	08
-En cinco del dicho, siete -	07
-En seis, diez -	10
-En siete, cuatro -	04
-En ocho, seis -	06
-En nueve, siete -	07
-En diez del dicho, nueve -	09
-En once del dicho, cinco -	05
-En doce, siete -	07

-En treçe, tres -	03
-En catorçe, doçe -	12
-En quinçe, siete -	07
-En diez y seis, ocho -	08
-En diez y siete, çinco -	05
-En diez y ocho, çinco, digo siete -	07
-En diez y nueve, nueve -	09
-En beinte, siete -	07
-En beintiuno, tres -	03
-En beintidos, quatro -	04
-En beintitres, siete -	07
-En beintiquatro, çinco -	05
-En beintiçinco, quatro -	04
-En beintiseis, naide -	00
-En beintisiete, çinco -	05
-En beintiocho, quatro -	04
	<hr/>
	179
	<hr/>
-En beintinuebe y en treinta, seis cada día -	12
-En treinta y uno, seis -	06

Agosto.

-En primero de agosto, onçe -	11
-En dos de agosto, dos -	02
-En tres de agosto, çinco -	05
-En quatro de agosto, dos -	02
-En çinco del dicho, çinco -	05
-En seis del dicho, uno -	01
-En siete, dos -	02
-En ocho, tres -	03
-En nueve, ocho -	08
<b>-En diez, naide -</b>	<b>00</b>
-En onçe, tres -	03
-En doçe y en treçe, dos cada día -	04
-En catorçe, siete -	07
-En quinçe, diez -	10
-En diez y seis, quatro -	04
-En diez y siete, ocho -	08
-En diez y ocho, cinco -	05
-En diez y nueve, uno -	01
-En beinte, seis -	06
-En beintiuno, tres -	03
-En beintidos, siete -	07
-En beintitres, dos -	02
-En beintiquatro, uno -	01
-En beintiçinco, onçe -	11

	<u>128</u> <sup>14</sup>
-En beintiseis, tres -	03
-En beintisiete, quatro -	04
-En beintiocho, tres -	03
-En beintinuebe, uno -	01
-En treinta, uno -	01
-En treinta y uno, tres -	03
 <u>Setiembre.</u>	
-Primero de setiembre, dos -	02
-En dos, no murió naide -	00
-En tres del dicho, cinco -	05
-En quatro, dos -	02
-En cinco, uno -	01
-En seis, dos -	02
<b>-En siete, naide -</b>	<b>00</b>
-En ocho, uno -	01
-En nueve, dos -	02
-En diez del dicho, cinco -	05
-En onze, uno -	01
-En doçe, uno -	01
-En treze, naide -	00
	<u>37</u>

### Resumen

Plana primera -	033
Plana segunda -	238 <sup>15</sup>
Plana terçera -	179
Plana quarta -	128
Plana quinta -	<u>037</u>
<b><u>Suma</u></b>	<b><u>615</u></b>

**Con que parece aber fallezido desde el dicho día vintidos de maio hasta oi, el de la fecha, seisçientas y quince personas; como consta de las partidas que en estas cinco planas se contiene, salbo error de suma o pluma.**

Y para que conste doi la presente en la dicha villa de Yllora, en treze días del mes de setiembre de mill y seisçientos y ochenta y un años.

Va en tres fojas.

L<sup>do</sup> Thesiphon Antt<sup>o</sup> / de Soto, y Calvo”

---

<sup>14</sup> La suma son 129.

<sup>15</sup> En la plana constan 236.

**(Lº 4º Defunciones.)**

<u>“Domingo 14 de Septiembre”</u>	1	fallecido		
<u>“Lunes 15 de Septiembre”</u>	1	“		
<u>“Martes 16 de Septiembre”</u>	2	“		
<b>“Maria Serrano, biuda de Joseph Costilla, en la Yglesia de Altocón =</b>				
<i>Padre Coad Jutor – Dobles -</i>	6	<i>Acompañados</i>		4
<i>Miranda – Altar -</i>	2	<b>Sepultura -</b>		<b>12</b>
<i>Acólito de Altocón - Gracias -</i>	4	<i>Novenario</i>		18
<i>Acólito -</i>	1	<i>Ofrendas -</i>		132
<i>Oficio i capa -</i>	9	<i>7 Velas -</i>		<u>21</u>
<i>Misa i Vigilia-</i>	5 – 17			<u>214 – 17</u>
<u>“Miércoles 17 de Septiembre”</u>	2	fallecidos		
<u>“Jueves 18 de Septiembre”</u>	1	“		
<u>“Viernes 19 de Septiembre”</u>	2	“		
<u>“Lunes 22 de Septiembre”</u>	2	“		
<b>“Acólito de esta Yglesia se enterró : gratis”</b>				
<u>“Miércoles 24 de Septiembre”</u>	1	“		
<u>“Jueves 2 de Octubre”</u>	1	“		
<u>“Sábado 4 de Octubre”</u>	1	“		
<u>“Lunes 13 de Octubre”</u>	1	“		
<u>“Sábado 25 de Octubre”</u>	1	“		
<u>“Domingo 26 Octubbre”</u>	1	“		
<u>“Miércoles 29 Octubre”</u>	1	“		
<u>“Viernes 31 de Octubre”</u>	1	“		
<u>“Lunes 10 de Nobiembre”</u>	1	“		



<u>“Martes 11 de Nobiembre”</u>	2	“
<u>“Jueves 20 de Nobiembre”</u>	1	“

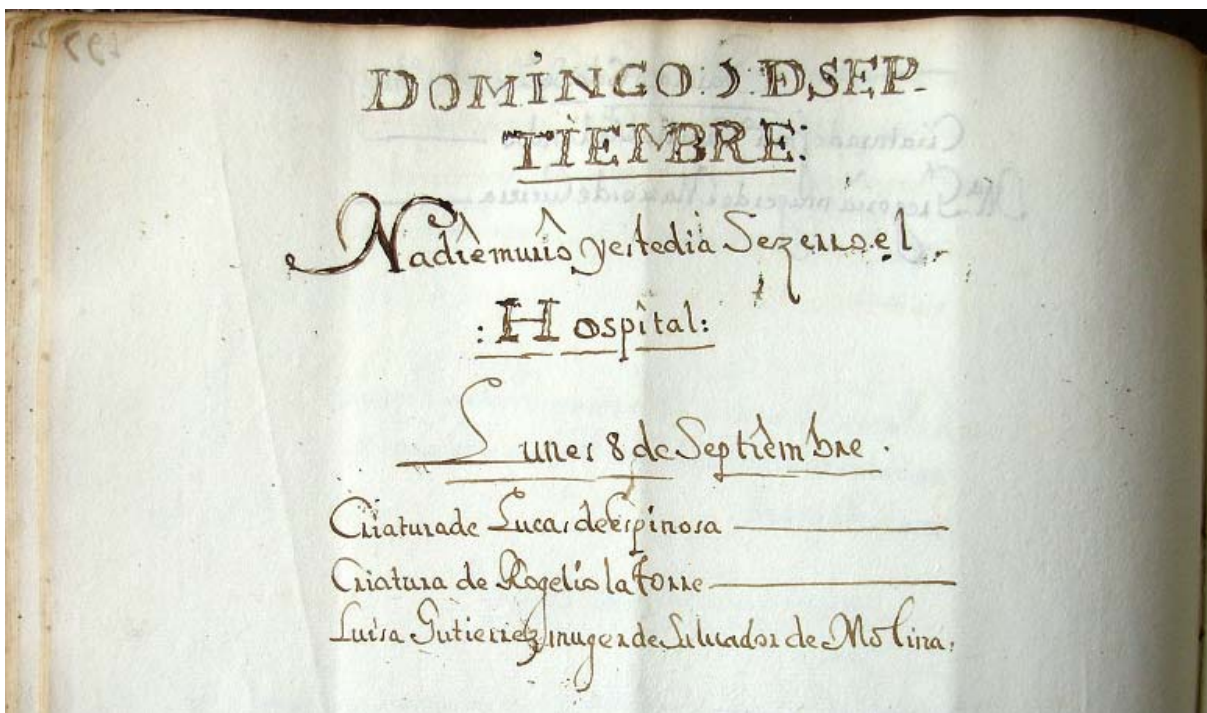
“Antonio. Hijo de Anton Garcia. Pobre”

*“Todos los quales difuntos supe que se habían enterrado assí en los sepulcros de el campo como en las hermitas y yglesias de esta Parrochia y cassas particulares y cortijos. Sobre lo qual hize toda la dilixencia que me fue posible como ba referido. Y para que conste, en aquella vía y forma que mexor aia lugar en derecho, lo firmo de mi nombre como beneficiado colector de las yglesias de esta villa, habiendo ia zesado de todo punto enterrar cuerpos en dichas partes fuera de la Yglessia.*

*L<sup>do</sup>. Thesiphon Antt<sup>o</sup> / de Soto, y Calvo”*

16

17



07/09/1681

<sup>16</sup> El recuento individual de los fallecidos entre el uno de junio y el veinte de noviembre de 1681 (casi 6 meses), nos da la cifra de **686** fallecidos. En nota al margen del folio 207 b, fecha 26/12/1681, figura lo siguiente:

**“Hasta aquí = / 771 – Difuntos =”**

<sup>17</sup> A continuación de los nombres de bastantes de los fallecidos hay espacios de la hoja en blanco; probablemente en previsión de poder añadir posteriormente, una vez terminada la epidemia y normalizada la situación, las posibles disposiciones testamentarias, etc.

Jueves. 20 de Nov.

Pbre

Antonio. Hijo de Antonio Garcia

Todos los que se han enterrado en los sepulchros de el campo como en la Hermita de la Iglesia de esta Parochia sea particular y Corto sobre lo qual hizo toda la diligencia que me fue posible como se refiere en el libro con que en aquella villa y forma que me xordia lugar en der. Lo firmo de mi nombre como Renerado Colecto de la Iglesia de esta Villa Habido a zero de todo punto enterrar cuerpo en su parte fuera de la Iglesia =

F. Heriphon Antt.  
de Soto y Calvo

20/11/1681

14/06 a 13/09/1681. (L° 7° B F° 299ss)

“Baptismos de Altocón en tiempo de la epidemia =”

“Felipe / Altocón.”

“En el cortixo de Altocón, anexo de esta Yglesia, en catorze días de el mes de Junio de mil y seisientos y ochenta y un años, con mi lizenzia, el padre Fr. Pedro Martinez, de la Orden de San Augustin de la observanzia, baptizó a Fhelipe, hijo de Luis Gutierrez y de su muger Ana de Ojeda, mis pheligreses. Nació en dos de el corriente.

Fueron sus compadres Diego Ruiz Eujenio y Doña Ana de Rozas, su muger. Testigos Juan Gonzales y Juan Moreno.

Abuelos paternos, Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez. Abuelos maternos, Xptoal de Frutos y Maria de Ojeda.

L<sup>do</sup> SotoFr. P<sup>o</sup> Martinez”

*“En el cortijo de Altocón, anexo de esta Yglesia, en catorze de el mes de Junio de mil seisientos y ochenta y un años, el padre Fr. Pedro Martinez baptizó, con mi lizencia, a Gregorio, hijo de Juan Roque y de Maria Ramos, ambos solteros, mis feligreses.*

*Fueron sus compadres Luis Gutierrez y doña Ana de Rozas. Testigos Juan Gonzales y Felipe Cano.*

*Abuelos paternos, Gregorio Paez de Rozas y Maria Rodriguez de Antunez. Abuelos maternos, Juan Ruiz Quadrado y Maria Ramos, todos vezinos de esta villa.*

*Nació en dos de el corriente.*

*L<sup>do</sup> Soto*

*Fr. P.º Martinez”*

<i>“Maria / Altocón”</i>	07/08/1681
<i>“Bartolome / Altocón”</i>	20/08/1681
<i>“Francisco Xavier / Altocón”</i>	06/09/1681
<i>“Juan / Altocón”</i>	10/09/1681
<i>“Maria / Altocón”</i>	13/09/1681

18

**Año 1681. (Lº 2º Fábrica Menor Fº 103 b)**

*“Mas de sacar unos huesos y componer los de el carnero, en 27 de setiembre, a Padilla – 2 Rs 18”*

**Año 1681. (Lº 1º Santa Catalina Fº 247 b)**

*“Bacía - Mas... nuebe reales y diez y siete maravedís que juntó con la taca antes que se publicase la peste en esta dicha villa.”*

28/09/1681 P. (3333)

**“Auto para que se limpien las calles y se purifiquen las casas.”**

*“En la villa de Yllora, en [28/09/1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios desta dicha villa, y Antonio Garcia Mellado y don Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dixeron que **respecto de la mexoría que ay en esta villa, de la epidemia que se a padecido, se cierra el Ospital formado, y se nezesita que se limpien y barran las calles, y se purifiquen y enhabelguen con cal todas las casas y quartos ynficionados.***

*Para que se haga con toda brebedad, mandaron se zite a todos los vecinos de esta villa hagan lo referido; pena de doze reales a cada uno y que se mandará hacer a su costa y que se les apremiará a la paga.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla                      Dn Ant<sup>o</sup> Xz / del pozo                      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
D, Antonio Ruiz / de la morena                      Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Dilixencia.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, con asistencia de los dichos escribanos públicos deste Conzexo, se fue por la casas y calles de esta dicha villa, y se les requirió a todos los vecinos della, **pena de doze reales cada uno, dentro de segundo día enhabelguen las casas y limpien las calles y lo demás que se contiene en el auto desta dicha parte.***

*Y lo firmaron; de todo lo qual doy fee.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla                      D. antt<sup>o</sup> xz / del pozo                      Ant<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz/de La morena*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

28/09/1681 P. (94)

**“Cuenta que se toma a D. Antonio Ximenez del Pozo, de los gastos de Ospital.”**

“En la villa de Yllora, en [28/09/1681] años, el Concexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta, alcalde hordinario, y Antonio Garcia Mellado y D. Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dixeron que **el Ospital que estaba formado en esta villa, en la epidemia que an padecido los vecinos della, se a cerrado; y se necesita tomar quenta de los gastos del dicho Ospital, desde el día [03/08] hasta oy; cuya administración a estado don Antonio Ximenez del Poço.**

Y estando presente el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, dio la dicha quenta en la forma y manera siguiente:

**Gallinas.-** Primeramente dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco se an gastado en el dicho Ospital, desde el dicho día tres de agosto [ilegible] [132] gallinas, de las quales se dieron de limosna por los vecinos desta villa y su término [118] y las [14] restantes se an comprado a diferentes precios; que las [14] ymportaron [86] reales -  
20924

**Obexas.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco se an gastado en el dicho tiempo en el dicho Ospital [25] obexas, de las quales se an dado de limosna las dos, y las [23] restantes sen an comprado a diferentes precios, que ymportan [238] reales y quartillo -  
8 O 100

**Carneros -** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco se an gastado en el dicho tiempo de su administración, en el dicho Ospital, [48] carneros comprados a diferentes precios, que montan [525] reales tres cuartillos -  
17 O 874

[ilegible] en el dicho Ospital, además de la partida desta otra parte, otros [26] carneros, de los quales se dieron de limosna cinco y los [21] restantes comprados a diferentes precios, montaron [399] reales -<sup>19</sup>  
6 O 766

**Guebos.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Pozo se an gastado en el dicho Ospital, en dicho tiempo, [348] guebos, de los quales han dado de limosna [234], y el demás han comprado en [456] maravedís -  
U 456

**Vino.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco se an gastado en el dicho Ospital en el dicho tiempo [19] arrobas y media de vino de las quales se dieron de limosna zinco @, y las [14] arrobas se an comprado a diferentes precios, que ymportaron [118] reales -  
4 U 012

**Vinagre.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo averse gastado en el dicho Ospital, en el dicho tiempo, ocho @ de vinagre, comprado a diferentes precios, que ymportan [60] reales -  
2 U 040

---

<sup>19</sup> F. 3544, 102

**Leña.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco averse gastado en dicho tiempo en dicho Ospital [25] **cargas de leña** compradas a diferentes precios, que ymportaron [88] reales - 2 U 992

**Tocino.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço averse gastado en dicho tiempo en dicho Ospital, [36] **arrelde de tocino**, a seis reales arrelde, que importan [319] reales y medio – 7 U 463

**Alpargates.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço averse gastado en dicho tiempo en los sirvientes y personas que an salido del dicho Ospital [57] **pares de alpargates**, que ymportan [200] reales - 6 U 800

**Tabaco.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco averse gastado en dicho tiempo [1.780] **maravedís de tabaco que se a dado a los relixiosos y sirbientes que an estado en el dicho Ospital** - 1 U 780

**Herraduras.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poço averse gastado en el dicho Ospital [50] **reales en errar el cavallo y demás cavalgaduras que an asistido en sacar la ropa y llebar los enfermos**. Con más otros [42] reales que ansimismo se an gastado en dichas erraduras. Que todo monta [92] reales y medio - 3 U 145

**Cal.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo **averse gastado en los carneros y ermitas y Yglesia desta villa**, [202] **reales de cal**, con los portes que a tenido de traerse – 6 U 868

**Cebada.-** Más dixo el dicho D,<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, averse gastado con **seis cabalgaduras del dicho Ospital, seis fanegas de cebada que se an comprado en [50] reales** – 1 U 700

**Carbón.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco averse gastado en dicho tiempo, en dicho Ospital, [155] **reales de carbón y no se a traydo**, con los portes que a tenido - 5 U 270

**Habón.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco [ilegible] en dicho tiempo, en dicho Ospital, [61] **libras y media de jabón**, a precio de diez quartos, que haçen [2.460] maravedís - 2 U 460

**Especias.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço averse gastado en dicho Ospital, en dicho tiempo, [3.236] **maravedís de todas las especias nezesarias, de que a nezesitado el dicho Ospital, con arroz y fideos, que se an comprado, y berças**, en diferentes ocasiones - 3 U 236

**Azúcar.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, averse gastado en dicho Ospital, en dicho tiempo, [26] **libras de azúcar, de que a puesto el dinero**. Y además se gastaron otras **dos @ de azucar con [500] reales que se traxeron prestados de la ciudad de Granada, que todo monta [7.825] maravedís** – 7 U 825

**Garbanzos.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco, **averse gastado en dicho Ospital dos fanegas de garbanzos** conprados por celemines a diferentes precios, que ymportan [2.430] maravedís - <sup>20</sup> 2 U 430

**Sal.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco **averse gastado en dicho Ospital [1.152] maravedís de la sal que ha llebado a dicho Ospital** - 1 U 152

**Azeite.-** Más dixo el dicho D. Antonio Ximenez del Poco **averse gastado en dicho Ospital quatro @ de azeite a [25] reales, que montan [100] reales** - 3 U 400

**Salario de carneros que se abrieron.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço **aver pagado a las personas que se an ocupado en abrir zinco carneros que se abrieron para enterrar los cuerpos de los defuntos que an muerto en esta epidemia, y aver buelto a tapar dichos carneros. Y todo a tenido de costa [234] reales** - 7 U 956

**Salario de sirbientes.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco **aver pagado a los sirbientes que an sido en el Ospital [144] reales, de los salarios que an debengado** - 4 U 896

**Propios.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço **aver pagado a los propios que se an despachado de esta villa a la ciudad de Granada y lugar de Pinos de la Puente, a los negocios que an seguido en el tiempo que a durado la epidemia, [94] reales** - 3 U 118

**Andas.-** Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez de Poco, **averse pagado [22] reales de unas andas que se hicieron para enterrar los cuerpos que an muerto en dicha epidemia** - U 740

Más dixo el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço **aver pagado [74] reales a los ministros de esta villa por averse ocupado en asistir a sacar y quemar la ropa y demás alaxas, que se an ofrecido hacer en dicha epidemia** - 2 U 516

Montan todos los gastos que ha dado Antonio Ximenez del Poco 117 U 927 maravedís<sup>21</sup>

Y el dicho Dn Antonio Ximenez del Poco dijo que las dichas partidas son ziertas y verdaderas y sin fraude alguno que sea de malizia; y así lo juró a Dios y a una cruz que hizo en forma de derecho [ <sup>22</sup> ] de los reales servizios de millones, por vía de préstamo. Y lo firmó, y el dicho Conzejo.

Ju<sup>o</sup> de castilla          D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> Xz / del Pozo          Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz/de Lamorena

Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

<sup>20</sup> F. 3583, 119

<sup>21</sup> F. 3600 y 129.

<sup>22</sup> Ilegible (F. 3604 y 131)

29/09/1681 P. (3606, 132)

**“Cuenta que se toma a Diego Ramos del pan del Ospital.”**

*“En la villa de Yllora, en [29/09/1681] años, ante el Concexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco, alcaldes hordinarios desta villa, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, hicieron parecer ante sí a Diego Ramos, vecino desta villa y persona que a dado el pan, como panadero que es, para el gasto del Ospital que a estado formado, para que se determinen las del dicho pan, y para ello hacer cargo del trigo que a entrado en su poder, ques el siguiente:*

Cargo

- Hácese cargo de una fanega de trigo que dio de limosna Diego Ruiz Ujenio, vezino desta villa - 01
- Más otras quatro fanegas de trigo que dio de limosna Juan de Molina Palomino -04
- Más otras dos fanegas de trigo que dio de limosna Joseph Palomino - 02
- Más una fanega de trigo que dio de limosna Mateo Gutierrez - 01
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Bernave Gutierrez de Ortega - 02
- Más una fanega de trigo que dio de limosna Pedro Ramires - 01
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Francisco Martin Capilla - 02
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Alonso Roxo de Castilla - 02
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Juan Serrano de Priego - 02
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Marcos Gomez - 02
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Gaspar Sanchez Santaren - 02
- Más dos fanegas de trigo que dio de limosna Diego de la Peña Nabarro - 02
- Más media fanega de trigo que dio de limosna Andres Martin Gallego - ½
  
- Más zinco fanegas de trigo que se compraron con lo procedido del adbitrio de un ochabo en cada pan del que se bendió en el Pósito desta villa - <sup>23</sup> 05
  
- Más [21] fanegas y dos zelemines de trigo que an sacado del Pósito desta villa, como consta de diferentes libramientos - 21 = 2 zs.

*Por manera que suma y monta todo el dicho trigo [49] fanegas y dos zelemines; y con otra fanega que se compró con el dinero procedido de los reales serbicios de millones, haçen [50] fanegas y dos zelemines.*

*Monta el trigo del gasto del Ospital 50 fanegas 2 zelemines*

*Y dellas a dado el dicho Diego Ramos las [9] fanegas a racón de [54] panes de a dos libras cada una; y las [41] fanegas y dos zelemines a racón de [48] panes de a dos libras cada una. Que todas importan [2.452] panes.*

*Hacen panes de a dos libras 2 U 462*



*Y por zédulas que a presentado el dicho Diego Ramos, dadas por Juan Martin Rodriguez [ilegible], por Antonio Ximenez del Poco, administradores del dicho Ospital, consta de aver entregado todo el dicho pan el dicho Diego Ramos, con lo **que a de dar de sus raciones al padre fray Bernabe Torreboxano, enfermero mayor, y a Miguel Barranco, sirbiente que a sido en dicho Ospital, que están asistentes en esta villa, y dichas raciones an de durar hasta el día [13/10] que bendrá de este año.***<sup>24</sup>

*Y queda por dar satisfasión, de todo el trigo contenido en nesta quenta, **tan solamente de [21] fanegas y dos zelemines, que son las que se an sacado del dicho Pósito; porque todo lo demás a sido procedido de las dichas limosnas y de lo prozedido del dicho adbitrio.***

*Y el dicho Diego Ramos, debaxo de juramento que hico a Dios y a una cruz en forma de derecho, dixo que la dicha quenta es cierta y verdadera; y el suso dicho lo a usado bien y fielmente, sin fraude alguno.*

*Y para que en todo tiempo conste, sus merzedes lo mandaron poner por delixencia y lo firmaron.*

*Y el dicho Diego Ramos no firmó porque dixo no saver.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla      D. ant<sup>o</sup> xz / del pozo      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado*

*D. Antonio Ruiz/de la morena*

*Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”*

---

<sup>24</sup> En tiempos de epidemias las crónicas revelan numerosos ejemplos de heroísmo, como los dieron los religiosos del Convento de Íllora. Pero también se producían huidas de población hacia lugares aislados o libres del contagio:

**“TRASLADO DE LAS CON- / stituciones de la Capilla Real / de Granada.” / Que dotaron los Catholicos Reyes don / Fernando y doña Ysabel de / gloriosa memoria. / Impresso en Granada en casa de Hugo de Mena. / Año de. 1583.”**

...

**“Del tiempo de pestilencia.”**

**“Ytem por quanto por nuestros peccados, y por juyzio de Dios, años ocultos viene pestilencia en los pueblos, y en la ciudad de Granada se an visto muy rigurosas pestilencias, en tales tiempos muchas gente se suele ausentar de los pueblos inficionados de la tal enfermedad, permitimos q los capellanes de la dicha capilla se puedan ausentar quando el cabildo de la sancta Yglesia se ausentare de Granada y no antes, y los q assi se ausentaren sean obligados de bolver al tiempo q acordaren de bolver los dichos Dean y cabildo, y el q aquel tiempo no bolviere de alli adelante sea privado de todos los emolumentos de la dicha capilla, salvo si estuviere enfermo de enfermedad q no pueda venir, y los que assi se ausentaren ganen como si estuviessen presentes, excepto las missas del Rey don Philippe, y los maytines y las epistolos y los evangelios y missas de los ausentes, q lo an de ganar solamente los que estuvieren presentes y las dixeren, y si los que quedaren en la dicha capilla fueren fasta numero de diez capellanes, digan sus missas cantadas y las otras horas y officios, a las horas q vieren q cumple a su salud, y fagan sus semanas, o quando por turno cayere semana alguno de los que estan ausentes, la haga por el alguno de los presentes como entre si acordaren, y si tomen quatro reales de lo que ganere el tal ausente, para el q hiziere la semana por el...”**

(Biblioteca Nacional. Madrid.)

30/09/1681 P. (3820)

**“Salario que ganó don Juan de Piedrola, médico que estuvo en el Ospital 14 días y ganó a 30 reales, cuentan 420 reales.”**

“En la villa de Yllora, en [30/09/1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, mandaron se ponga por delixencia, cómo don Juan de Piedrola, médico desta villa, asistió en el Ospital que a estado formado, [14] días ganando a [30] reales cada un día, como consta destes autos. Y montan [480] reales.

Y para que conste se pone por delixencia y lo firmó.

ju<sup>o</sup> de castilla                      D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> x<sup>z</sup> / del pozo                      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
 D. Antonio Ruiz/de Lamorena  
 Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

**“Dilixencia del salario que ganó Matheo Ramos, sangrador que a estado 12 días a 12 reales, montan 144 reales.”**

“En la villa de Yllora, en el dicho día, el dicho Conzejo mandó se ponga deligenzia de cómo Matheo Ramos, vezino desta villa y persona que entró por sangrador en el Ospital ganando doze reales de salario en cada un día, como consta de estos autos, y parece aver asistido en el dicho Ospital doze días, que montan [144] reales.

Y para que conste lo mandaron poner por deligenzia y lo firmaron.

Ju<sup>o</sup> de castilla                      ant<sup>o</sup> xz / del pozo                      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
 D. Antonio Ruiz / de Lamorena  
 Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

[3840]

**“Dilixencia del salario que ganó Bernave Gomez, sangrador, que ynportó todo su salario 2.732 maravedís.”**

“En la villa de Yllora, en el dicho día [30/09] del dicho año, el dicho Conzejo mandó se ponga por deligenzia cómo **Bernave Gomez, sangrador, vezino de la çiudad de Granada, que asistido en dicho Ospital**, ganando un salario de [2.732] reales, de [57] días que a estado en el dicho Ospital. Los [43] días que ganó a razón de [44] reales; y [14] días a razón de [60] reales.

Y para que conste lo mandaron poner por deligencia y lo firmaron.

Además la quarentena 1.760 reales.

ju<sup>o</sup> de castilla                      D,<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> x<sup>z</sup> / del pozo                      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
 D. Antonio Ruiz/de La morena  
 Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”

***Diligencia de lo que se da a Salvador del Villar, zirujano, que son 300 reales.”***

*“En la villa de Yllora, en [30/09/1681] años, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, mandaron se ponga por delixencia cómo **por averse zerrado el Ospital, y an quedado algunas personas con las llagas sin estar acavadas de curar, y no ay persona que los cure.***

*Y para así hacer en algunas personas, malos de la epidemia que se a padezido, y para que se curen, se **ajustado con Salbador del Villar, zirujano que a venido a esta villa, de que se le an de dar por curar dicho achaque [300] reales.***

*Y para que conste, sus mercedes lo mandaron poner por deligencia y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla            D<sup>n</sup> Antt<sup>o</sup> xz / del pozo            Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz/de La morena  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**01/10/1681 P. (3861)**

***“Dilixencia del salario de Miguel Varranco y de Juan Lopez, sirvientes del Ospital. Miguel Varranco 375 reales. Juan Lopez, 230 reales.”***

*“En la villa de Yllora, en [01/10/1681] años, el Conzejo, Justicia y Reximiento de esta villa, mandaron se ponga por deligencia, cómo **Miguel Varranco, vezino de esta villa, a estado y está en la asistencia y servizio del Ospital formado. Y todo se ajustó en [375] reales. Y tanvién se ajustó con el suso dicho el aver de sacar toda la ropa ynfizionada a quemadero.***

*Y ansimismo se ajustó con **Juan Lopez, vezino de Granada, sirviente del dicho Ospital, en [230] reales.***

*Y para que conste, sus mercedes lo mandaron poner por dilixenzia y lo firmaron.*

*Ju<sup>o</sup> de castilla            D<sup>n</sup> ant<sup>o</sup> xz / del pozo            Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz / de La morena  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**01/10/1681 P. (3868)**

*“Diligencia de un cavallo que se compró para el Ospital, en 150 reales.”*

*“En la villa de Yllora, en [01/10/1681] años, el dicho Conzejo mandaron se ponga por deligencia de cómo se a comprado un cavallo de Alonso Camarero, vezino de esta villa, en [150] reales, para el servizio del dicho Ospital y sacar la ropa a quemadero. Y acavado de servir en dicho Ospital se murió dicho cavallo.*

*Y para que conste lo mandaron poner por deligencia y lo firmaron.*

*Ju° de castilla      D.<sup>n</sup> ant° xz / del pozo      Ant° Gar<sup>a</sup> / mellado*

*D. Antonio Ruiz / de La morena*

*Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**15/10/1681 P. (4262)**

*“Auto.*

*En la villa de Yllora, en [15/10/1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus merzedes Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco, alcaldes hordinarios desta dicha villa, Antonio Garcia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dixeron que como consta de estos autos, **a sido nombrado por comisario para sacar y quemar toda la ropa ynficionada que abido en la epidemia que a padecido esta villa, Marcos Muñoz Barroso, alguaçil mayor della.** Y para reconozet si a cumplido con lo que le está mandado, mandaron se le reciba su declaración, y con juramento declare si se a sacado y quemado toda las ropas de las casas que avido ynficionadas en dicha epidemia, y si se a quemado con su asistencia; y si tiene noticia de alguna casa que aya padecido dicha enfermedad y no se aya quemado, lo declare debaxo de juramento.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*Ju° de castilla      D.<sup>n</sup> ant° xz / del pozo      Ant° Ga<sup>a</sup> / mellado*

*D. Antonio Ruiz / de Lamorena*

*Ant° Ga<sup>a</sup> Diaz”*

**16/10/1681 P. (4269)**

*“Declaración de Marcos Muñoz.”*

*“En la villa de Yllora, en [16/10/1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, alcaldes hordinarios desta dicha villa; Antonio Garcia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, hicieron parecer ante sí a **Marcos Muñoz Barroso, alguacil mayor de esta villa**, del qual se rrecibió juramento a Dios y a una cruz, en forma de derecho. Y aviendo jurado prometió decir verdad.*

*Y preguntado por el tenor del auto antecedente dixo que el declarante **asistido al sacar y quemar la ropa de todas las casas que avido ynficionadas y se a padecido la epidemia, desde el día [02/06] pasado deste presente año, hasta oy. Y se a sacado y quemado toda la dicha ropa y demás bienes que avido ynficionados con su asistencia; y no tiene noticia de que en esta villa aya ninguna casa que tenga ninguna ropa ynficionada, aunque en ello a fecho muchas delixencias.***

*Y esto dixo ser la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, y lo firmó. Y que es de edad de [60] años.*

*Y lo firmaron sus mercedes.*

*ju<sup>o</sup> de castilla      D.<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> xz / del pozo      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz / de Lamorena      marcos / Muñoz  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

17/10/1681 (4279)

**“Auto para que se purifiquen las casas y se limpien las calles.”**

*“En la villa de Yllora, en [17/10/1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poço, alcaldes hordinarios de esta dicha villa, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, dixeron que por sus mercedes se rrequirió a todos los vezinos de esta villa, el día [28/09] pasado deste presente año, para que se barriesen y limpiaran todas las calles desta villa; y se purificasen todas las casas ynficionadas del achaque que se a padecido; pena de doze reales a cada uno. En lo qual parece auido alguna omisión.*

*Y para que se haga y se cumpla con lo que está mandado y ninguno aleg[u]e ygnorancia, mandaron se buelva a zitar, por último término, a todos los vecinos desta villa, para que dentro de segundo día barran y limpien las dichas casas <sup>25</sup> segunda bez; y enhabelguen y purifiquen las casas y quartos donde auido el achaque que se a padecido; enhabelgando dichas casas y quartos con cal. So la dicha pena, además que se mandará haçer a su costa y se les apremiará a la paga.*

*Y así lo mandaron y firmaron.*

*ju<sup>o</sup> de castilla      D,<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> X<sup>z</sup> / del pozo      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz / de La morena  
Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Delixencia.*

*En la villa de Yllora, en el dicho día, mes y año dichos, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, con asistencia de mi el presente escribano y de Pedro Ximenez Navalosa, escribanos del Conzexo desta dicha villa, se fue por las casas y calles della requiriendo a todos los vecinos lo contenido en el auto de arriba. Y dello doy fee.*

*Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

<sup>25</sup>

Serían las calles.

**01/11/1681 P. (787, 9012)**

*“El Concejo de esta villa, poder a Juan de Salazar.”*

*“En la villa de Yllora, en [01/11/1681] años, ante mi el escribano público y testigos parezió el Consejo, Justicia y Rejimiento desta villa, Juan de Castilla Peralta y Dn Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes ordinarios, Antonio Garcia Mellado y Dn Antonio Ruiz de la Morena, rexidores.... y otorgaron todo su poder.... a Juan Xil de Salazar, procurador de la Real Chanzillería de la ciudad de Granada, para que en nombre de los otorgantes... parezca ante su magestad y señores presidente y oydores de dicha Real Chancillería... y pida ante dichos señores **espera para la paga de lo que dicho Conzejo está deviendo así a los reales servizios de millones y Pósito de la villa de Granada y desta villa y a otras personas de lo que an sacado y valido los otorgantes para sustir y gastos que se ofrezieron en el Ospital que se formó en esta villa para la curazón de la epidemia que an padezido los vezinos de esta villa, por estar pidiendo advitrios para hazer dichos pagos así a dichos enpeños y dévitos que tienen, como para la paga de los salarios de zirujanos y gastos de botica, y todo lo demás que se deviere de dichos gastos.***

*Y ansimismo pida se suspenda las cobranzas de lo que los vezinos de esta villa y su thérmino están deviendo a los reales servizios de millones, y alcavalas, y zientos, sal, y milizias, por los cortos medios con que se hallan...”*

09/11/1681 P. (3947)

**“El maestro D.<sup>n</sup> Juan de Piedrola y Aguilera, médico de esta villa, certifica que de los enfermos a quien e asistido a la curazi3n, desde el día [24/09], que fue el día que se çerró el Ospital que se abrió en esta dicha villa para curar la epidemia de afectos pestilentes que padecía, hasta el día de la fecha, se an muerto los sujetos siguientes:**

- Juan Lopez Molina, padezió unas perniciosas de las quales murió.
- Una criatura de Juan Jines, padezió unas terzianas dobles y murió.
- Xptobal de Serna, una calentura maligna que bulgarmente llaman tabardillo, se murió de dicha enfermedad.
- Juan Garcia, padezió una llaga pestilente que sacó del Ospital, y murió de ella.
- Pedro de Serna, estando padeziendo una calentura maligna, que bulgarmente llaman tabardillo; se sangró y durmiendo se le quitó la ligadura y murió exaupto de sangre.
- Maria de Ortiz, padezió asimesmo una calentura maligna, que llaman bulgarmente tabardillo, y murió.
- Antonio Xines, padezió un afecto anjono, del qual murió.
- Elbira, yja de Antonio de Castro, abiendo salido del Ospital, donde padezió el afecto pestilente, estando sana de dicha enfermedad le sobrevino en su conbalezencia unas terzianas maliciosas y cámaras, de los quales achaques murió.

Y certifico [ilegible] que oi no e bisto padecer otro afecto contajioso ni pestilente porque solo e curado [ilegible] y curo solo terzianas...

Y por ser berdad lo firmé en Yllora, en nuebe de nobiembre de [1681] años.

El M.<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> de piedrola / Y aguilera”

“Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Conzejo de esta villa de Yllora, doy fee que el maestro D.<sup>n</sup> Juan de Piedrola y Aguilera, de quien va firmada la zertificazi3n antezedente, es médico de esta villa y como tal lo e visto asistir y asiste a los enfermos que en ella ay.

Y para que conste doy el presente en la dicha villa de Yllora, en [09/11/1681] años, y lo signé.

En testimonio de verdad      Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz”



09/11/1681 P. (3967)

*“El licenciado Thesiphon Antonio de Soto, beneficiado, colector y cura más antiguo de las Yglesias de esta villa de Yllora, certifico y doy fe que de el libro menor que se formó para escribir los que fallecían y fallecieron en el tiempo de la epidemia, que desde el día [24/09] próximo pasado fallecieron las personas siguientes:*

- En [24/09] Juan Lopez Molina –*
- En dos de octubre Cristobal de Serna –*
- En quatro de octubre Juan Garcia –*
- En trece de octubre criatura de Juan Xines –*
- En veinticinco de octubre Pedro de Serna –*
- En veintiseis de octubre Antonio Xines –*
- En veintinueve de octubre Maria Ortiz –*
- En treinta y uno de octubre Elvira, hija de Antonio de Castro –*

*Como consta y parece de dicho libro donde se escribe la razón de los que fallecen en dicha villa. Y en él no ay más partidas de las referidas, y hasta oy día de la fecha no han fallecido más personas.*

*Y para que conste, de pedimiento de el Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa de Yllora, doy la presente en ella en nueve días de el mes de Noviembre de [1681].*

*L<sup>do</sup> Thesiphon Antt<sup>o</sup> / de Soto y Calvo”*

*“Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Conzejo de esta villa de Yllora, doy fee que el lizenciado D<sup>n</sup> Thesifon Antonio de Soto y Calvo, de quien va firmada la zertificación de esta otra parte, es venefiziado, cura y coletor de las Yglesias de esta villa y como tal le e visto administrar los Santos Sacramentos de la dicha Yglesia.*

*Y para que conste doy el presente en la dicha villa de Yllora, en nueve días del mes de noviembre de [1681] años, y lo signé.*

*En testimonio de verdad      Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

10/11/1681 P. (3977)

*“En la villa de Yllora, en diez días del mes de nobiembre de [1681 años, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios de esta villa, mandaron se ponga por delijenzia cómo en esta villa se an enjabelgado y purificado las casas donde abido el achaque y epidemia que se a padezido.*

*Que las que son donde abido dicho achaque son las siguientes:*

- La casa de Bernabe de Rabaneda –*
- La casa de Juan Padilla –*
- La casa de Juan de Zorita –*
- La casa de Juan Garcia Calonje –*
- La casa de Pedro Rojo –*
- La casa de Miguel Rodriguez Nabalosa –*
- La casa de Francisco Ximenez de Alcaraz –*
- La casa de Juan Bautista –*
- La casa de Gaspar Martin Cid –*
- La casa de Salvador Capilla –*
- La casa de Juan Perez Chamorro –*
- La casa de la biuda de Alonso Palomo –*

(3988)

- La casa de Francisco Xines –*
- La casa de [ilegible] Melguizo –*
- La casa de Alonso de Santos –*
- La casa de Marcos Muñoz –*
- La casa de Xpobal Melguizo –*
- La casa de Diego Ximenez del Pozo –*
- La casa de Pedro la Peña –*
- La casa de Juan Padilla –*
- La casa de Catalina Barea –*
- La casa de Tome de Nabalosa –*
- La casa de Ynes Capilla –*
- La casa de la viuda de Trepá Zerros –*
- La casa de Juan de Molina Tronpeta –*
- La casa del Ospital de esta villa –***
- La casa de Bernabel Fernandez Crespo –*
- La casa de Juan de Cobaleda –*
- La casa de Bernabe de Ravaneda el moço –*
- La casa de Ynes Gutierrez –*
- La casa de Juan Torrubia –*
- La casa de Juan Berdejo –*
- La casa de Juan Delgado Apariçio –*
- La casa de Francisco Berdejo –*
- La casa de Juan Gallardo –*

- La casa de Diego Ramos –
- La casa de Ana Hernandez –

(3944)

- La casa de Xptobal Capilla –
- La casa de la viuda de Pedro Jidalgo –
- La casa de Juan Garcia Delgado –
- La casa de Andres Martin de [¿]
- La casa de Ysabel Ruiz –
- La casa de Juan Prieto Cuebas –
- La casa de Francisco Belez –
- La casa de Blas Martin Gabilan –
- La casa de Pedro Garcia Portillo –
- La casa de Francisco Martin Gabilan –
- La casa de Xptobal Ruiz Guerrero –
- La casa de Juan de Abril –
- La casa de Blas Ramos –
- La casa de Francisco Martin Bernaldos –
- La casa de Juan Esteban Cuadrado –
- La casa de Francisco Martin Albillo –
- La casa de Martin Lopez –
- La casa de Diego Aparicio –
- La casa de Xptobal Lopez –
- La casa de Francisco de Questa –
- La casa de Menchor de la Peña –
- La casa de Juan Quixada –
- La casa de Francisco de Torres –
- La casa de Diego Fernandez Magaña –
- La casa de Gregorio Guerrero –
- La casa de Felipe Castilla –
- La casa de D<sup>a</sup> Ana de Torres –
- La casa de Francisca Ximenez –
- La casa de Bastian Martin –
- La casa de el maestro D<sup>n</sup> Juan Crespo –

(4003)

- La casa de Martin Ramos Delgado –
- La casa de Alonso Garcia Canalejo –
- La casa de Jusepe Rodriguez Montejicar –
- La casa de Juan Martin Serrano –
- La casa de Francisco de Arguelle el moço –
- La casa de Pedro Lopez Berdejo –
- La casa de Matias Rodriguez –
- La casa de Maria Billalta –
- La casa de Pedro Molina –
- La casa de Francisco Gonzalez –
- La casa de Juan de Castilla –
- La casa de Anton de Abril –
- La casa de Salvador Benitez Casado –

- La casa de D.<sup>n</sup> Francisco de Cabriada –
- La casa de Juan Ruiz Carbonero –
- La casa de Anton de Alcaraz –
- La casa de Anton Miranda –
- La casa de Juan del Olmo –
- La casa de Blas Benito –
- La casa de Jeronimo Ruiz del Moral –
- La casa de Francisco Capilla Redondo –
- La casa de Juan de Nabarrete –
- La casa de Alonso Nabarro –
- La casa de Francisco Lopez de Santisteban –
- La casa de Francisca Rodriguez –
- La casa de Francisco Ramos Mazias –
- Francisco de Torres el moço, su casa –
- La casa de Pedro Camarero –

(4011)

- La casa de Miguel de la Peña –
- La casa de Juan Ramos Mazias –
- La casa de Alonso Garcia –
- La casa de Alonso Ramos –
- La casa de Juan de Leon Binuesa –
- Ana Garzia, su casa –
- La casa de Xptobal Desquibel –
- Juan de Castilla, ierno de la de Los Morales, su casa.
- La casa de Catalina Rojo –
- La casa de Andres Garcia Canalejo –
- La casa de Ynes Binuesa –
- La casa de Francisco Mazias –
- La casa de Maria Binuesa –
- La casa de Juan Crespo –
- La casa de Juan Colindro –
- La casa de Juan Ruiz Alejos –
- La casa de Maria Marina, biuda de Barragan –
- La casa de Blas de Mazias –
- La casa de Rojelio de Questa –
- La casa de Francisco de Ureña –
- La casa de Catalina Martin –
- La casa de Baltasar de Leon –
- La casa de Las Beatas –
- La casa de D.<sup>a</sup> Catalina Molina –
- La casa de Juan Ramos Ardales –
- La casa de Juana Soberbio –
- La casa de Juan Casado –
- La casa de Pedro Gutierrez Montañez –

(4023)

- La casa de Francisco Ramos Berrocal –
- La casa de Xptobal Ramos Berrocal –

- La casa de Juan Casado el moço –
- La casa de Juan Ruiz, del Corral Nuevo –
- La casa de Maria de la [¿]
- La casa de Felipe Garcia Delgado –
- La casa de Juan de Santiago –
- La casa de Pedro la Peña Biolante –
- La casa de Juan Alonso –
- La casa de Rojelio Molina –
- La casa de Xptobal Nieto –
- La casa de Juan de Pasqua –
- La casa de Bartolome Berdejo –
- La casa del lizenciado Andres Fernandez –
- La casa de Roque del Olmo –
- La casa de Pedro Badillo –
- La casa de Francisco Martin Carpintero –
- La casa de Simon de Quesada –
- La casa de Francisco Morales –
- La casa de Pedro Albarado –
- La casa de Pedro Crespo –
- La casa de Juan Gallardo –
- La casa de Rojelio de la Torre –
- La casa de Marcos Martin –
- La casa del lizenciado Miranda –
- La casa de Mateo Gallardo –
- La casa de Pedro Molina –
- La casa de Francisco Lopez Hontiberos –
- La casa del lizenciado Gasca –

(4030)

- La casa de Juan Rodriguez Portichuelo –
- La casa de D<sup>a</sup> Maria de Aranda –
- La casa de Andres de Molina –
- La casa de Baltasar de Leon –
- La casa de una ija de Pedro Albarez –
- La armona del jabón –**
- La casa de el señor maestro don Alonso Lopez Abolafio –
- La casa del señor maestro D.<sup>n</sup> Pedro Ximenez Piedra Ajita –
- La casa de D.<sup>a</sup> Francisca del Olmo –
- La casa de Pedro Delbas –
- La casa de la biuda de Juan Melguiço –
- La casa del maestro D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo –
- Las casas del Ospital que se formó para esta epidemia, que están en los**

**barrios de las Eras.**

***Y todas las dichas casas están encaladas y purificadas por aber salido de ellas algunas personas con el mal de la epidemia que se a padeçido. Y todas las dichas casas se están abitando actualmente.***

*Y para que en todo tiempo conste, sus mercedes lo mandaron poner por delijenzia y que se remitan estos autos orijinales al señor correjidor de la çiudad de Granada. Y lo firmaron.*

*Ju° de castilla                      D.<sup>n</sup> Ant° Xz / del pozo                      Ant° Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Conzejo desta villa de Yllora, doy fee que **todas las casas contenidas en estos autos están enjabelgadas con cal por razón de la epidemia que en ellas se a padezido.***

*Y para que conste doy el presente en la dicha villa de Yllora, en diez días del mes de noviembre de [1681] años. Y lo signé.*

*En testimonio de verdad                      Ant° Gar<sup>a</sup> Diaz”*

**20/12/1681 P. (3874)**

*“En la villa de Yllora, en [20712/1681] años, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco, alcaldes hordinarios desta villa, Antonio Garcia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, mandaron que yo, el presente escribano, **entregue esta pieça de autos orixinales a su merzed dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco, alcalde, numerando las foxas y dando recibo destes autos, para que lo llebe a la ciudad de Granada para pedir lo que convenga.** Y lo fimaron.*

*Ju° de castilla                      D.<sup>n</sup> Ant° xz / del pozo                      Ant° Gar<sup>a</sup> / mellado  
D. Antonio Ruiz / de La morena*

*Ant° Ga<sup>a</sup> Diaz”*

*“Va esta pieza en [23] fojas.*

*Diaz”*

20/12/1681 P. (3926)

**“Francisco Ruiz Perez.”**

*“Antonio García Díaz, escribano público y del Conzexo de esta villa de Yllora, doy fee que ante mi y ciertos testigos, el día [23/06] pasado, deste presente año, Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Poco, alcaldes hordinarios desta villa, Antonio Garcia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, reidores, otorgaron escriptura de obligazi3n en favor de Francisco Ruiz Perez, maestro de ciruxano, vecino de la ciudad de Granada, que bino a esta villa para la curaci3n de los enfermos del Ospital formado en la epidemia que a pedecido, y se obligaron a pagarle en cada un día que se ocupare en dicho Ospital, y en la quarentena que se le señalase, [66] reales.<sup>26</sup>*

*A que obligaron sus personas y bienes y los propios y rentas del dicho Conzexo, como todo lo suso dicho más largamente consta y parece de la dicha escriptura, que orixinal queda en mi poder, a que me refiero.*

*Y para que conste, de pedimiento y por mandado del dicho Conzexo, doy el presente en la villa de Yllora, en [20/12/1681] años. Y en fe dello lo signé y firmé.*

*En testimonio de verdad, Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Díaz”*

---

<sup>26</sup> El cirujano Francisco Rui Perez falleció a causa de la epidemia el día siete de julio. El presente documento deja constancia de la obligaci3n contraída, pero no menciona el número de días que Francisco Rui Perez ejerció de cirujano ni calcula el importe total que se le debía de salarios (y que habrían de percibir sus herederos si los tuviera).

20/12/1681 P. (3935)

**“Bernave Gomez.”**

*“Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Conzexo de esta villa de Yllora, doy fee que ante mi y ciertos testigos, el día [13/07] pasado, deste presente año, Juan de Castilla Peralta y D. Antonio Ximenez del Poco, alcaldes hordinarios desta villa, Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores, otorgaron escriptura de obligación a favor de Bernabe Gomez, sangrador, vecino de la ciudad de Granada, que bino a esta villa para la curación del Ospital formado en la epidemia que ha padecido este presente año; por la qual se obligaron a pagarle [60] reales en cada un día de los que se ocupare, desde dicho día en adelante, en dicho Ospital, pagándole asimismo desde el día diez del dicho mes de Jullio hasta dicho día treçe; y los que se le señalasen de quarentena a [44] reales cada un día.*

*Y a ello se obligaron con sus personas y bienes juntamente con los propios y rentas de dicho Conzexo, como todo lo suso dicho más largamente consta y pareze por la dicha escriptura, que orixinal queda en mi poder, a que me refiero.*

*Y para que conste, de pedimiento del dicho Conzexo, doy el presente en la dicha villa de Yllora, en [20/12/1681] años.*

*Y en fe dello lo signé y firmé.*

*En testimonio de verdad, Ant<sup>o</sup> Ga<sup>a</sup> Diaz”*

21/12/1681 P. (3122)

*“Reciví de Antonio Garcia Diaz, escrivano público y del Conzejo de esta villa de Yllora, la pieza de autos donde están todos los gastos del Ospital formado en esta villa en la epidemia que a padezido. la qual va en [23] fojas escriptas en todo y en parte.*

*Y lo firmé en Yllora, en 21 de diziembre de 1681 años.*

*Y los rezivo en virtud de mandato del Conzejo de esta villa-*

*D.<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> / Jz. / del pozo”*



08/01/1682 P. (3882)

*“Memoria de los medicamentos que se dieron [ilegible] para la curación de los enfermos de el Ospital de la villa de Yllora, por quenta y mandato del señor coregidor de esta ciudad, como consta de orden que viene de los alcaldes de esta villa, por ynterbenzión del señor don Pedro de Valenzuela. Son los siguientes:*

Primera.

-Confeción de jacintos, dos orssas -	1632 maravedís
-De alhermes, una -	1632 maravedís
-Thriaca de Toledo, quatro libras -	6528 maravedís
-De esmeraldas, dos libras -	3.264 maravedís
-Elect. de Jeminis, dos orsas -	3.264
-Piedras vesal orserital, una onsa -	6.528
-Polvos diamos q saso, quatro onssas -	4.352
-Polvo de elect. de Jeminis, dos onsas -	4.352
-Manteca de azar, quatro libras -	2.176
-Aceite mathiolo, quatro onsas -	1.360
-Polvos de los tres sándalos, dos onsas -	0.272
-Agua de azar, quatro aserbes -	1.088
-Unguento rosado, quatro libras -	1.176
-Gilipluga, quatro libras -	4.352
-Diacathaliun, quatro libras -	4.352
-Tierra sempl. de galeno, quatro onsas -	0.272
-Diaguslen mayor, quatro libras -	2.176
-Menor, quatro libras -	1.088

Segunda.

-Unguento de a quatro, dos libras -	0.544
-Unguento de amarillo, quatro libras -	1.088
-Unguento blanco, tres libras -	1.632
-Diapalma baja, dos libras -	0.544
-Polvos de Juanes, media libra -	2.176
-Unguento blanco, dos libras -	1.088
-Telsen, tres libras -	U 816
-Polvos de Juanes, media libra -	2.176
-Unguento amarillo, una libra -	U 272
-Manteca de azar, una libra -	U 514
-Polvos de Juanes, seis onzas -	1.632
-Unguento iris, seis onsas -	U 204

Terzera. <sup>27</sup>

-Polvos de Juanes, quatro onças -	1.088
-Polvos de alcaparossa, quatro onsas y media -	U 155

-Polvos de alunbre, quatro onzas -	U 136
-Piaquilin gomado, libra y media -	U 816
-Diaquilon mayor, libra y media -	U 408
-Diaquilon menor, libra y media -	U 408

Cuarta.

-Pepitas de sidra, una libra -	U 136
-Dos libras, unguento de a quatro -	U 544
-Quatro amarillo -	1.088
-Tres de blanco -	U 816
-Diapalma baja, dos libras -	U 544

Quinta.

-Polvos de Juanes, media libra	2. 176
-Polvos de Juanes, media libra	2.176
-Unguento [ilegible] tres libras -	1.088
-Unguento blanco, dos libras -	1.088
-Unguento de a quatro, dos libras -	U 544
-Unguento, dos libras -	
-Unguento blanco, dos libras -	1.088
-Amarillo, dos libras -	U 544
-Emplastro diacolonites, media libra -	U 136
-De los tres diaquilonos, de cada uno media libra-	U 612

Sesta.

-Unguento blanco de sasis, una libra -	U 544
-Polvos de diamasfrai, quatro onzas -	4.352
-Polvos aromaticos rosados, quatro onzas -	4.352
-Confusin de jasintes, quatro onzas -	4.352
-Piedra vesal, una onca -	U 816

Sétima.

-Unguento blanco, dos libras -	1.088
-Delsen Res -	U 544
-Thriaca de Toledo, media libra -	U 816
-Un par de chapacho, ocho reales -	U 272
-[24] reales de basijas -	U 816
-[128] reales de más basijas y de traerlas -	4.352

**100. 573 maravedís**

**Más la botica de Yllora, que monta 2.856 reales.**

Ymportan los medicamentos que se an dado y llevado por sédulas de el Consejo y Justisias de la villa de Íllora, [100.573] maravedís, según tasación de Ospital y echa por mi mano.

Granada, y enero 8 de 1682.

Pº albares”

*“Minora la quenta de lo que inporta, según tasación que está por ber lo que resfiere a [¿Yllora?], en [1.700] reales, con que se me den luego por.  
Pº albares”*

**Año 1681. (Lº 2º Fm Fº 144 b-147)**

*“Vestuarios Día de el Corpus Chisti”*

...

*“Este año se transfirió la fiesta de el Corpus por raçón de el contagio.”*

...

*“Vestuarios dia de San Rogelio ----- 2”      “no se hizo la fiesta”*

...

*“Vestuarios de el Corpus y incensarios - De los vestuarios de el día en que se celebró la fiesta de el Corpus, y el sacerdote que fue rebestido en la procesión, quatro reales a cada uno - 12*

*-De los vestuarios de los seis días de la infraoctava, que el día octavo se hizo la fiesta de San Rogelio - 12”*

...

### **Año de 1682**

*-Vestuarios día de San Cecilio - 2*

...

*-Vestuarios de S. Francisco Xabier - 2*

...

### **Año de 1683**

- Vestuarios de una misa de rogativa por la geras - 2
- ...
- Vestuarios de la misa de açimiento de graçias por la vitoria del seño Enperador - 2
- ...
- Vestuarios de San Francisco Jabier - 2**
- ...

Bestuarios de el año de 1684, pagados por el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas,  
coletor de dicha Yglesia.

- Bestuarios de la Çircuncisión, dos reales - 2
- Bestuarios de la Epiphanía, dos reales - 2
- Bestuarios de la publicación de la Bula - 2
- Bestuarios de San Cezilio - 2**
- Bestuarios de la Purificación - 2
- Bestuarios de Zeniça - 2
- Bestuarios primero domingo de Quaresma - 2
- Bestuarios de San Mathias - 2
- Bestuarios segundo domingo de Quaresma - 2
- Bestuarios de tercero domingo de Quaresma - 2
- Bestuarios de San Joseph - 2
- Bestuarios de quarto domingo de Quaresma - 2
- Bestuarios de domingo de Pasión - 2
- Bestuarios de los Dolores - 2
- Bestuarios de la Anunziación - 2
- Los de Semana Santa se libran en Fábrica Maior.
- Bestuarios de la mañana de Ruserrecçión - 4
- De este día la Misa Maior y los dos siguientes, seis reales - 6
- Bestuarios de las letanías, dos reales - 2
- Bestuarios de San Filipe y Santiago - 2
- Bestuarios de la Ymvención de la Cruz - 2
- Bestuarios de la Ascensión - 2
- Bestuarios de la Vigilia de Pentecostés - 2
- Bestuarios de los tres días de Pasqua siguientes, seis reales - 6
- Bestuarios de la Santa Trinidad - 2
- Bestuarios de señor San Fernando - 2
- Bestuarios de la siete días infrasptrv<sup>os</sup> de el Corpus - 14
- Bestuarios de San Bernave - 2
- Bestuarios de San Juan Baptista - 2
- Bestuarios de señor San Pedro - 2
- Bestuarios de la Visitación - 2
- Bestuarios de San Tiago - 2
- Bestuarios de señora Santa Ana -
- Bestuarios de San Lorenço - 2
- Bestuarios de Aszençión - 2

- Bestuarios de San Bartolome - 2
- Bestuarios de San Agustin - 2
- Bestuarios de la Natividad de Nuestra Señora - 2
- Bestuarios de San Matheo - 2
- Bestuarios de San Miguel
- Bestuarios de Nuestra Señora de el Rosario - 2
- Bestuarios de San Simon y Judas - 2
- Bestuarios de Todos Santos - 4
- Bestuarios de la conmemoración de los Difuntos - 4
- Bestuarios de el Patrizinio de Nuestra Señora - 2
- Bestuarios de la Presentación de Nuestra Señora - 2
- Bestuarios de señor San Andres - 2
- Bestuarios de la primera dominica de Adviento - 2
- Bestuarios de San Francisco Xavier - 2**
- Bestuarios de la Concepción - 2
- Bestuarios de la segunda dominica de Adviento - 2
- Bestuarios de la tercera dominica de Adviento - 2
- Bestuarios de la exputación - 2
- Bestuarios de las nueve misas de Aguinaldo - 18 reales
- Bestuarios de Santo Thomas Apostol - 2
- Bestuarios de la quarta dominica de Adviento - 2
- Bestuarios de las misas de Navidad - 6
- Bestuarios de los tres días siguientes - 6
- Bestuarios de San Silvestre - 2

#### Año de 1685

- ...
- Bestuarios de San Cecilio - 2**
- ...
- Bestuarios de San Francisco Xavier - 2**
- ...

#### Año de 1686

- ...
- Bestuarios de San Çecilio - 2**
- ...
- Bestuarios de San Rogelio - 2**
- ...
- Bestuarios de San Francisco Xavier - 2**
- ..."

**Año 1682. (L° 4° D F° 208 b / 209)**

*“Doña Juana de Cabriada hija de Alonso de Cabriada, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [30/01/1682].*

*...dexó impuesta una memoria de una missa cantada que se la ha de decir perpetuamente en esta Yglesia a San Francisco Xavier, y que se dé de limosna por ella diez reales, que situó sobre una viña y olivos que tenía en esta villa de fanega y media de tierra...*

*L<sup>do</sup> Soto”*

28

**28/02/1682 P. (813, 9124)**

*“En la villa de Yllora, en [28/02/1682] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron el Conzejo, Justizia y Reximiento de esta villa, Juan de Castilla Peralta, y Dn Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes hordinarios, Antonio Garçia Mellado y Dn Antonio Ruiz de la Morena, rexedores de presente en esta dicha villa; y Alonso Rojo de Castilla; Antonio Ruiz de la Morena el mayor, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno; Pedro Serrano Villarraso; Diego Ximenez del Pozo; Juan Fernandez Navalosa; Marcos Garcia Torivio; Juan Martin Rodriguez el mayor; Juan de Molina Palomino; Pedro Martin Dervas; Francisco Thomas de Castilla; Juan de Molina Tronpeta; Francisco Martin Torralva; Dn Luis de Castro Serrano; Alonso de Yvañez; Bernave Gutierrez de Ortega; Joseph Palomino, asimismo familiar del dicho Santo Ofizio; Marcos Garcia; Blas Lopez Navarro; Dn Diego de Castilla; Matheo Gutierrez de Ortega; Torivio Garçia el mozo; Joseph Perez Prinzipe; Diego Lopez Serrano Villarraso; Bernave Fernandez Crespo; Pedro Adadil; Pedro Santana; Don Francisco Fernandez Crespo; Juan de Fuentes; Diego de Miranda Vallejo; Juan Cavello Ramirez; Juan Geronimo Canalejo; Baltasar de Leon el mayor; Xptoal Ruiz de la Puerta; Juan Ruiz Vizcayno; Pedro de Vera el mozo; Gaspar Ramirez de Castilla; Alonso de Palma; Pedro Ximenez, en Turillas; Bernave de Ravaneda; Alonso Solana Palomino; Sebastian Casado Venitez; y **Diego Lopez de Marcos, síndico personero** de esta villa, y todos vezinos de ella... **Y por sí y en nombre de todos los demás vezinos de esta villa.... dan todo su poder.... para que... vaya a la villa de Madrid y demás partes que convengan, a el lizenciado Dn Thesifon***

<sup>28</sup> En el Inventario de la Iglesia del año 1719, figura la imagen de “San Francisco Xavier, abogado en esta villa de la peste.”

**Antonio de Soto y Calvo, venefiziado y cura de las yglesias desta villa, y en nombre de dichos otorgantes y demás vezinos parezca ante su magestad y señores de sus reales consejos, chanzillerías y demás justizias y juezes eclesiásticos y seglares, y pida y represente la penalidad y pobreza que padezen los dichos vezinos de esta villa, así por la epidemia que se padezió en esta villa el año pasado de [1681], como por los muchos pechos y rrentas que están pagando en cada un año; pidiendo equidad en todas las dichas rentas, vaja y disquento de los dévitos atrasados que en esta villa se deben a su magestad, y espera por los que no se vajaren. Y pida se advitrie en el rompimiento de dos dehesas que llaman, la una la Dehesa Alta, y la otra la Dehesa Vaja, y que se entresaque de enzinas la dicha Dehesa Vaja, por ser dichas dehesas, como son, propias de esta villa y de su Conzejo; para que con lo que prozediere de frutos de las dichas dehesas y entresaco se haga el pago de lo que se está deviendo por los dichos vecinos de los gastos de la dicha epidemia; y lo que sobrare se aplique para los pagos que dichos vezinos estuvieren deviendo... Y hasta tanto que se consiga el alibio de dichos vezinos, vaja y disquento de dichas rentas y esperas...**

**28/02/1682 P. (817, 9193)**

*“Diferentes vezinos desta villa, poder para rezivir y cobrar a Antonio Ruiz de la Morena y Juan Martin Rodriguez.”*

*“En la villa de Yllora, en [28/02/1682] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Juan de Castilla Peralta, D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, Antonio Garçia Mellado, D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, Alonso Rojo de Castilla, Pedro Serrano Villarraso, Diego Ximenez del Pozo, Juan Fernandez Navalosa, Marcos Garçia Torivio, Juan de Molina Palomino, Pedro Martin Dervas, Francisco Thomas de Castilla, Juan de Molina Tronpeta, Francisco Martin Torralva, D<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, Alonso Yvañez, Bernave Gutierrez de Ortega, Joseph Palomino, Marcos Gomez, Blas Lopez Navarro, D<sup>n</sup> Diego de Castilla, Martin Gutierrez de Ortega, Thorivio Garçia, Joseph Perez Principe, Diego Lopez Serrano Villarraso, Bernave Fernandez Crespo, Pedro Adadil, Pedro Santana, don Francisco Fernandez Crespo, Juan de Fuentes, Diego Lopez de Marcos síndico personero, Diego de Miranda Ballejo, Alonso Cavello Ramirez, Juan Geronimo Canalejo, Baltasar de Leon el mayor, Xptobal Ruiz de la Peña, Juan Ruiz Vizcayno, Pedro de Vera el mozo, Gaspar Ramirez de Castilla, Alonso de Palma, pedro Ximenez en Turillas, Bernave de Ravaneda, Alonso Solana Palomino, Sebastian Casado Venitez; todos vecinos de esta villa... Y por sí y en nombre de los demás vezinos de esta villa y su thérmino... dijeron que por quanto los otorgantes y Antonio Ruiz de la Morena y Juan Martin Rodriguez, tienen otorgado poder a el licenciado D<sup>n</sup> Thesifon Antonio de Soto y Calvo, venefiziado y cura de las yglesias de esta villa, para que baya a la villa de Madrid a los negocios que en dicho poder se declaran, que es el antezedente de este;*

*por lo qual y para que aya buena administración, cuenta y razón en los gastos que se ofrezieren, y se hagan y aseguren los maravedís y otras cosas que se buscaren, otorgan que dan todo su poder... a los dichos Juan Martin Rodriguez y Antonio Ruiz de la Morena, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno, para que en nombre de los otorgantes... otorguen la escriptura o escripturas o bales que les sean pedidos de las cantidades de maravedís, trigo, zevada u otras cosas que rezivieren para los gastos de dichos negocios, obligando las personas y vienes de los otorgantes a su paga...*

*Y los dichos Juan de Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, alcaldes, Antonio Garçia Mellado y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidores desta villa de presente... y como tal Conzejo, obligan los propios y rentas de dicho Conzejo a mayor abundamiento, por ser como son negocios los que se pretenden del útil desta villa y sus vezinos, para que se puedan obligar a la dicha seguridad y paga.*

*El dicho Diego Lopez de Marcos, como tal síndico personero desta villa, obliga los vienes de los demás vezinos de ella, por ser en su útil lo referido; para que asimismo se puedan obligar por los dichos Antonio Ruiz de la Morena y Juan Martin Rodriguez...*

**07/03/1682 P. (2832-45)**

*“Alcaldes hordinarios y rejidores de la villa de Yllora, saved que ante mi parezió Juan de Castilla y Antonio Jimenez del Pozo, alcaldes hordinarios desa villa, y presentaron testimonio dado por Pedro Jimenez Navalosa, scrivano del Cavildo de esa dicha villa, su fecha en quatro de este mes, en que constó tener ese Pósito de caudal, [5.343] fanegas siete zelemines y un quartillo de trigo. Y por zertificación de Juan Cavello Davila, depositario del Pósito, tener en ser en sus paneras [812] fanegas.*

*Y dieron una petición la qual y el auto por mi proveido es del thenor siguiente:*

*Certificación.*

*Juan de Castilla, don Antonio Jimenez del Pozo, alcaldes hordinarios de la villa de Yllora, por sí y en nombre del Conzejo y vezinos de ella, dezimos que como consta de la zertificazió dada por Juan Cavello Davila, depositario del Pósito de la dicha villa, su fecha en quatro de este mes, el Pósito de dicha villa se halla en ser en sus paneras [812] fanegas de trigo cobradas el año passado de [681] por quenta de las [5.343] fanegas, siete zelemines y un quartillo que tiene de caudal prinzipal; como consta del testimonio de Pedro Jimenez Navalosa, su fecha de dicho día quatro de este presente mes de Marzo.*



*Y porque los vezinos de dicha villa se hallan con nezesidad a caussa de los muchos pechos que pagan a su magestad y de la epidemia contajiosa que an padezido, por cuyas causas no an podido hazer varbechos para el año que viene de [683] y zimentera del dicho año, y están ynposibilitados de poderlos hazer si no se les da lisenzia para que puedan repartir dicho trigo.*

*Suplicamos a Vm mande dar lisenzia a el Conzejo, Justicia y Rejimiento de dicha villa para que pueda repartir entre sus vezinos labradores las dichas [812] fanegas de trigo en la forma que se acostumbra.*

*Pedimos justizia &ª. D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo. Juan de Castilla.*

*Auto.*

*Dase lisenzia al Conzejo, Justizia y Rejimiento de la villa de Yllora, para que pueda sacar de su Pósito, [400] fanegas de trigo y rrepartirlas a los vezinos de dicha villa, labradores, conforme los barvechos que cada uno ubiere de hazer; no repartiendo ninguno a oficiales del Conzejo ni escrivano dél, por sí ni por interpósitos, pena que serán gravemente castigados.*

*Y dicho rrepartimiento hagan con las crezes que se acostumbra, y con fianzas y abonos nezesarrios, por quenta y rriesgo del dicho Conzejo y del depositario del Pósito.*

*Y dentro de segundo día después de hecho, rremita testimonio de los deudores a el dicho Pósito y qué cantidades, con distinción de años, y entre ellos no rrepartan trigo ninguno de las dichas [400] fanegas y del caudal del dicho Pósito. Con aperzevimiento que no lo haziendo dentro del dicho término despacharé persona a costa del dicho Conzejo que lo haga executar.*

*Quedando en sus paneras las [412] fanegas que están cumplimiento a las [812] que tiene de caudal.*

*Lo mandó el señor don Pedro de Porres Maraver y Sierra, cavallero del Horden de señor Santiago, correxidor de esta ciudad de Granada, en ella en [07/03/1682] años. Don Pedro de Porres. Claudio Gomez de Lara.*

*El qual dicho auto se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene.*

*Fecho en Granada, en siete de Marzo de [1682] años.*

*[firma ilegible]*

*Por su mandado / Claudio Gomez de Lara”*

**Año 1682. (Lº 2º Fm Fº 104)**

*“En diez y ocho dias de el mes de Março de este presente año mandaron los señores beneficiados que Jusepe Martin hiciesse un féretro para traer los difuntos, por averse expendido los que sirvieron en la epidemia. Costó veintiocho reales.”*

30/04/1682 P. (2846-863)

*“Señores míos, nos alegramos de saber de la salud de vuestras mercedes, que aumente nuestro señor por muchos años. Cumpliendo con lo que vuestras mercedes nos mandan, remitimos ystrumento para que vuestras mercedes por ello se gobiernen en esta villa. Es lo siguiente:*

*-Primeramente testimonio de todas las personas que murieron en el contajio. Casas que están seradas sin moradores. Y la becindad que tenía antes la dicha villa.*

*-Y con vista destos testimonios, hacer un pedimiento por el síndico personero refiriendo la falta de jente que ai, necesidades y trabajos y gastos que dicha villa tubo en la epidemia que padeció y el tiempo que duró; y lo inposibilitada y necesitada que quedó la jente y lo está de presente. Y ofrecer ynformación de todo por el dicho síndico en nombre de los vecinos.*

*-Y açer dicha información con los religiosos, personas eclesiásticas y demás autoridad que hubiere; y si pudiere ser con algunos de los que se hallaron en la curación.*

*-Asimismo sacar testimonios de todas las contribuciones que paga essa villa y de lo que está debiendo dellas atrasado y corriente.*

*-Se a de sacar también testimonio de cómo la Dehesa Baxa es propios de essa villa. Questa está con monte, y así el fruto como la yerba es propio de la villa, y como tal lo arrienda; y que será útil el entresacarla. Y sobre este particular hacer informazión aparte con seis, ocho testigos.*

*Sacando también testimonio aparte de cómo la Dehesa Alta es propios de la villa, y que no tiene monte. Y conbendrá mucho para alibio de los vecinos el que su magestad conseda facultad para que se pueda ronper, y sus aprovechamientos convertirlos en beneficio de los vecinos. Y sobre esto hacer informazión.*

*-Yten se a de sacar testimonio de todas las obligaziones y deudas que el Concejo pasado hico para la curazión de la epidemia.*

*-Otro testimonio de cómo la villa no tiene más propios que las Dehesas, y lo poco que balen en cada un año de arrendamiento.*

*-En quanto a el informe del señor D. Francisco de Hallas, inporta se llebe y lo tomaremos a nuestro cuidado el que se aga y sacarlo con toda la vrebidad posible.*

*-En lo que mira a la sal, lo que se hará es haçer pedimiento para que den la sal en el Amala, porque aquí no se a de pedir baxa ni disquento, que esso es para el Consejo juntamente con las demás rentas, en la pretensión que ba el señor D. Thesifon.*

*-La informazi3n que se adbierte se haga en esa villa de las necesidades que padeci3 en la epidemia, y est3 padeciendo, se a de dajar abierta para presentar ac3 m3s testigos, ante el se3or corregidor si fuere necesario, y que informe sobre ello.*

***Esto es lo que nos a paresido lo m3s conveniente y se a de hacer para el alibio de esa villa. Y que con m3s facilidad se pueda conseguir las pretensiones a que ba dicho.***

*Y si otra cosa se ofreciere mandar3n vuestras mercedes con muchas h3rdenes de su serbicio, cuyas bidas guerde Dios.*

***Granada y abril 30 de 1682.***

*De vuestra mercedes sus serbidores*

*L<sup>do</sup> D. Bar<sup>me</sup> de la chica / y zibanto*

*Matheo Caxa / Valencuela”*

**18/07/1682 P. (9272)**

***“El Conzejo desta villa y s3ndico personero, poder a el licenciado D<sup>n</sup> Thesifon Antonio de Soto.”***

*“En la villa de Yllora, en [18/07/1682] a3os, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, que lo son de presente Juan de Molina Tronpeta y Juan Martin Rodriguez, alcaldes hordinarios, y Francisco Martin Torralva y D<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, rexidores, y Diego Lopez de Marcos, s3ndico personero de esta villa.... dijeron que esta villa a padezido, y sus vezinos, muchos contratienpos de malas cosechas, vajas de moneda, ruynas de tenblar de tierra, y la epidemia contajiosa el a3o pasado de [1681], en que muri3 mucho n3mero de jente y se quemaron m3s de [40.000] ducados de ropa.*

*Y por las dichas razones est3n muchas casas desiertas por aver muerto sus due3os y familias, y se est3n deviendo a su magestad diferentes cantidades de maraved3s. Y por estar todos los dichos vezinos tan destruydos, sin poder pagar los dichos d3bitos, y para que se remedie y ver si se puede atenuar a esta villa y sus vezinos, otorgan que por s3 y en nonbre de todos los vecinos de esta villa y su th3rmino, dan su poder.... a el licenciado D<sup>n</sup> Thesifon Antonio de Soto y Calvo, vicario venefiziado y cura de las yglesias de esta villa, para que parezcan ante su magestad del rey nuestro se3or y pida perd3n de todos ellos y que su magestad sea servido de los dar francos y libres por tiempo de diez a3os, para que as3, recuperados, puedan bolver al servizio de su magestad y pagarle, como as3 lo an hecho desde que esta tierra se gan3 de los moros.*

*...”*

**Año 1682. (L° 5° FM F° 27 b)**

*“Zera de epidemia.”*

*“Mas se le reciben y pasan en quenta a el dicho Diego de Miranda, mayordomo, de los maravedís de su cargo, trecientos y dos reales que pagó a el maestro D. Juan Fernandez Crespo, cura de la Yglesia de dicha villa, para que pase a Sebastian Alvarez, zerero, becino de la ziuudad de Granada, treinta y ocho libras de zera que se trajeron para el gasto del Oratorio que se hizo para la epidemia, y para el gasto del altar maior de la Yglesia de dicha villa, en las rogatibas que se hacían. Consta de libramiento del dicho señor bicario y distributores, firmado, su data en Yllora, en ocho de otubre de seiszientos y ochenta y dos años.”*

29

---

<sup>29</sup> Los tiempos de epidemias se incrementaban las rogativas y los indicios de milagros o de supuestas intervenciones divinas proliferaban:

- **“AVIENDO TENIDO VNA CARTA, / sin saber quien la remitia, para la muy nombrada, y gran Ciudad / de Granada, en que pedia tuviese por su Protector al / gloriosissimo Arcangel señor San Miguel / en la ocasion del contagio.”**

- **“AVIENDO CAIDO EN VN CONDVCTO DE AGVA / que corre a vn molino de la Ribera de Genil, vna muger viendola / en este riesgo , otra invocô al Santissimo Christo que está en su / Capilla de señor S. Augustin, y entonces se detuvo la rueda, y que- / dô suspendida la que fluctuava, sucedio en la ocasion / del contagio que se padece en / Granada.”**

- **“En Ocasion del Contagio D granada Aparecio una Estrella En la Frente D N S<sup>a</sup> DI Rosario que Aprobo Por milagrosa El Yll.º S. Arpo Y la Cu? En la salud EsPrimento la Mejoria – Año 1679”**

**“DISCVRSO / SOBRE LA CALIFICACION DE LA LVZ EN / forma de Estrella que se vió entre las dos cejas de la Imagen de / N.S. del Rosario el dia 26. de Iunio de 1679.”**

- **“REFIERESE / LA EPIDEMIA / QVE A PADECIDO LA CIVDAD / DE GRANADA, / DESVANECIDA CON EL MILAGRO / que obrò la Imagen del S. CRISTO / crucificado, que esta colocada / en el Convento / DE N. PADRE SAN AGVSTIN, / CALZADOS DE ESTA DICHA / Ciudad.”**

(Biblioteca Nacional. Madrid)

**Año 1682. (L° 5° FM F° 42 b)**

*“Mas se le haze cargo a el dicho Diego de Miranda, maiordomo, de trezientos y zinquenta y siete reales y diez y siete maravedís que debe a esta Fábrica Francisco de Raia, de los corridos de la renta del guerto que tiene en arrendamiento, propio desta Fábrica, que paga en cada un año nobenta y tres reales y diez y siete maravedís...”*

*Y aunque el dicho Diego de Miranda empezó a seguir pleito executibo contra el dicho Francisco de Raia, zesó en sus diligenzias por mandárselo así su merced dicho señor vicario, D. Thesifon Antonio de Soto, por tener puesto pleito el dicho Francisco de Raia **para que se le bajase de la renta por la esterilidad de los frutos, baja de moneda y epidemia que padezió esta villa.**”*

30

**Año 1681 / 84. (L° 5° FM F° 17, 77 b y 82 b/83)**

*“Bernabe de Rabaneda, sus herederos, lo que deben.”*

*“Mas se le reçiben y pasan en quenta a el dicho maiordomo ducientos y ochenta y ocho reales que restan a esta Fábrica los herederos de **Bernabe de Rabaneda** y de **Ana Maria de Melquizo**, su muger, de los dos diezmos, el uno de queso y leche y el otro de guertas, frutos del año pasado de seiszientos y setenta y nueve años; y dicha cantidad no se a podido cobrar de los suso dichos ni sus herederos porque murieron en la epidemia y les quemaron los bienes que tenían.”*

*“Mas se le haze cargo a el dicho Diego de Miranda de ducientos y ochenta y ocho reales que deben a esta Fábrica los herederos de Bernabe de Rabaneda y de Ana Maria de Melquizo, su muger, de los dos diezmos, el uno de las guertas y el otro de queso y leche, frutos del año pasado de seiszientos y setenta y nueve, cuia cobranza fue a cargo del maestro Juan Fernandez Crespo, maiordomo que fue de dicha Fábrica, el qual **no cobró porque murieron los suso dichos y les quemaron la ropa el año de la peste.**”*

---

<sup>30</sup> A los efectos directos de la epidemia y la disminución de la actividad agrícola y económica en general, se sumó la baja de la moneda que se decretó en el país el año 1680.

*“Mas se le reciben y pasan en quenta a el dicho maiordomo ducientos y ochenta y ocho reales que deben a esta Fábrica los herederos de **Bernabe de Rabaneda y de Ana Maria de Melquizo, su muger, defuntos, que murieron el año de la epidemia**, de los dos diezmos, el uno de las guertas y el otro de queso y leche, frutos del año pasado de seisientos y setenta y nueve. Y aunque el maestro D. Juan Fernandez Crespo, maiordomo que fue dicho año, hizo diferentes diligenzias en razón de su cobranza, **no los pudo cobrar porque los bienes sobre que se trabó la execución se los quemo la Justicia, el dicho año de la epidemia.**”*

31

**25/03/1683 P. (21, 9582)**

**“Su magestad y el thesorero de la sal de este Reyno, obligación qontra el Conzejo y diferentes vecinos desta villa.”**

*“En la villa de Íllora, en [25/03/1683] años, ante mi el scribano público y testigos, parezieron Joseph Lopez Chicano, Joseph Palomino, alcaldes hordinarios desta billa, Pedro Yvañez y Marcos Gomez, rexidores desta dicha villa, y don Bartolome Fernandez Delbira por sí y como síndico personero desta villa, Alonso Roxo de Castilla, Antonio de Mesa, Pedro Perez Santana, Anton Ruiz de la Morena y Olmo familiar del Santo Ofizio, Joan Martin Rodriguez, Sebastian de Vera, Joan de Molina Trompeta, Baltasar de Leon el mayor, Francisco Torralba labrador en Altocón, Pedro Serrano Alonso, Joan de Castilla Peralta, Francisco Capilla Cabello, Diego Lopez Serrano Villarraso, Alonso Molina Capilla, Antonio Camarero, Joan de Fuentes, Diego Ruiz Uxenio, Diego Ximenez del Pozo, Pedro Serrano Villa Raso, ~~don Luis de castro Serrano~~, Antonio Garzia Mellado, don Antonio Ximenez del Pozo, Blas Lopez Nabarro, Sebastian Venitez Casado, Bernabe Fernandez Crespo, Alonso de Palma, Francisco Martin Torralba, Agustin Gutierrez, Diego Martin Rodriguez; todos vezinos desta villa... por sí y como tales vezinos y en boz y en nombre de los demás vezinos desta dicha villa y su término... dixeron que por quanto esta dicha villa y sus vezinos an ganado una real zédula de su majestad sobre baxa y disquento de las rentas y alcavalas, y unos por ziento, y consumo de la sal, su data en la villa de*

<sup>31</sup> La epidemia de 1681, trajo como consecuencia indirecta una serie de problemas económicos que incidieron sobre el volumen de las cosechas, los contratos, los impuestos, etc., y que se prolongaron durante varios años después.

Con relación a las cosechas, frente a una media de 266 fanegas de trigo anuales, calculadas entre los 16 años que van del 1685 a 1700, la cosecha del año en que se padeció la epidemia fue de 81 fanegas de trigo y la del año siguiente de 146 fanegas.

Del mismo modo, las partidas de los diezmos no percibidos por la Iglesia se repiten en el libro de Fábrica año tras año, dando lugar, en los años 1693 y 1694, a ciertas tensiones entre el mayordomo y los distributores a causa de su inevitable falta de cobro.

Madrid, en [26/09/1682], firmada del rei nuestro señor, que dios guarde... cuyo tenor de dicha real zédula es como se sigue:

Real zédula =

'El Rei = Por quanto la villa de Yllora, del Reinado de Granada, contribuye en cada un año [1.384.820] **maravedís por alcavalas, unos por ziento y consumo de sal**, los [986.000] maravedís por las alcavalas y unos por ziento, y los [398.820] maravedís restantes por el consumo de sal; y debe de lo que ubo de pagar hasta fin del año pasado de [1681], [2.339.030] maravedís, los [1.788.400] de alcavalas y uno por ziento, y los [550.630] restantes del consumo de sal.

Y por su parte se me representado estar ynposibilitada para la sastisfazi3n, porque de seis años a esta parte a padezido esterilidad de frutos, y el de [1680] la hepidemia de que **murieron [761] persona**; y que en curazi3n y prevenzi3nes para la perserbazi3n del contaxio se gastaron más de [400.000] reales. **Y que así por esto, como por el tenblor de tierra, están sin abitadores [163] casas**, sin otras munchas que del todo se arruinaron y no an tenido medios para su redificazi3n respeto del aberse recrezido a tantos travaxos el azidente de la vaxa de moneda, que los aniquiló; de suerte que no pudieron recoxer los frutos, y **los pocos vezinos que quedaron se bieron reduzidos a pedir limosna en otras partes**.

Suplicándome que, por tan justar considerazi3nes, fuese serbido remitirla y perdonarla lo que deve atrasado y conzederla ezebzión de tributos por algunos años.

Y bisto en mi Consexo de Azienda, con diferentes testimonios y insturmentos, por donde constó ser zierta su representazi3n, y consultádoseme, e resuelto, por los particulares motibos que asisten a la dicha villa de Yllora, azerla merzed, como por la presente se la ago, de remitirle y perdonarla [1.169.515] maravedís, que inporta **la mitad de lo que debe atrasado** hasta fin de [1681]; y que se le abaxen, por este año de [1682], y los dos siguientes de [1683] y [1684], otros **[692.410] maravedís en cada uno, que es la mitad de lo que contribuye cada año** por las referidas rentas; obligándose, los vezinos más abonados, como particulares, a la sastisfazi3n de la otra mitad del débito atrasado y venidero a los plazos y en la forma que tiene obligazi3n.

Y para que mi resoluzión tenga efecto, por la prsente mando al superintendente i administrador de mis rentas reales del dicho Reinado de Granada.... que, **aziéndose la obligazi3n referida**, no molesten a la dicha villa de Yllora aora ni en tiempo alguno por los dichos [1.169.515] maravedís que así la remito y perdono, ni la obliguen a pagar en cada uno de los años de [1682], [1683] y [1684], por alcavala y unos por ziento y consumo de sal, más que tan solamente [692.410] maravedís, que es la mitad de lo que contribuía hasta fin de [1681]; con calidad que si no se iziere la dicha obligazi3n no tenga efecto la dicha remisi3n ni la baxa de lo que contribuye.

Y de esta mi zéula ante de tomar la raz3n el escribano mayor de rentas y contadores de relaciones.

Fecha en Madrid, a [26/09/1682] años.

Yo El Rei'

...

*Y usando de la dicha real zéula y de lo que su majestad manda, se obligan a que pagarán realmente y con fecho, al tesorero que fuere y ubiere sido **de las reales salinas deste Reino...** [8.097] reales y [17] maravedís, que valen **[275.315]** maravedís, que la mitad de [550.630] maravedís que como consta de dicha real zéula están debiendo los vezinos desta villa y su término hasta fin del año pasado de [1681]...*

*Y para que así lo cumplirán y pagarán obligan sus personas y bienes y los demás vienes de los vezinos desta villa y su término, muebles y raíces, y los vienes propios y rentas del Conzexo desta villa...”*

**10/05/1683 P. (27, 9654)**

*“Damian Garçia, carta de pago a su favor dada por Ana Fernandez.”*

*“En la villa de Yllora, en [10/05/1683] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Ana Fernandez, viuda de Pedro Fernandez de Alcaudete**, vezina de la villa de Moclín y residente en esta villa.... y dijo que **la otorgante casó a Jusepha de Galbez, su yja, con Damian Garçia**, vezino de esta dicha villa, y **al tiempo que se contraxo dicho matrimonio se hizo escritura de dote** de los vienes que la dicha Jusepha de Galbez llebó a poder de el dicho Damian Garçia... **Y la dicha Josepha de Galvez murió por la epidemia que se padezió en esta villa el año pasado de [681]. Por aver muerto de dicho achaque se le quemó la mayor parte de dichos vienes al dicho Damian Garçia por la justicia de esta villa, y el suso dicho a la otorgante le a entregado los deemás.***

*Por lo qual... otorga carta de pago y finiquito... de todos los vienes mencionados en la dicha escritura de dote... y no pedirá cosa alguna aora ni en ningún tiempo... Y no firmó porque dijo no saver...”*



25/05/1683 P. (17, 9535)

**“Su magestad y el recaudador de alcavalas y 4 por 100, obligación qontra diferentes vezinos de esta villa.”**

“En la villa de Yllora, en [25/05/1683] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron Jospeh Lopez Chicano, Joseph Palomino, alcaldes hordinarios desta villa, y Pedro de Ybañes y Marcos Gomez, reidores desta dicha villa, y don Bartolome Fernandez Delbira por sí y como síndico personero desta villa, Alonso Roxo de Castilla, Antonio de Mesa, Pedro Perez Santana, Anton Ruiz de la Morena y Olmo familiar del Santo Oficio, Juan Martin Rodriguez, Sebastian de Bera, Juan de Molina Trompeta, Baltasar de Leon el mayor, Francisco Torralba labrador en Al Tocón, Pedro Serrano Alonso, Juan de Castilla Peralta, Francisco Capilla Cavello, Diego Lopez Serrano Villa Raso, Alonso Molina Capilla el moço, Antonio Camero, Juan de Fuentes, Diego Ruiz Ujenio, Diego Ximenez del Poço, Pedro Serrano Villa Raso, ~~don Luis de Castro Serrano~~, Antonio Garcia Mellado, don Antonio Ximenez del Poço, Blas Lopez Navarro, Sebastian Benitez Casado, Bernabe Fernandez Crespo, Alonso de Palma, Francisco Martin Torralba; todos vecinos desta dicha villa... y por sí y como tales vecinos y en boz y en nombre de los demás vecinos desta dicha villa y su término.... y que an destar y pasar por todo lo que en esta escriptura yrá declarado... dixeron que por quanto **esta dicha villa y sus vecinos an ganado una real zédula de su magestad sobre baxa y disquento de las rentas de alcavalas y unos por ciento, y consumo de la sal, su data en la villa de Madrid, a [26/09/1682]...** cuyo tenor de dicha real zédula es como se sigue:

Real Zédula:

‘El Rey = Por quanto la villa de Yllora, del Reynado de Granada, contribuye en cada un año [1.384.820] maravedís, por alcavalas, unos por ciento y consumo de sal, los [986.000] por las alcavalas y unos por ciento, y los [398.820] maravedís restantes por el consumo de sal; y debe de lo que ubo de pagar hasta fin del año pasado de [1681], [2.339.030] maravedís, los [1.788.400] de alcavalas y unos por ciento, y los [550.630] restantes del consumo de sal.

Y por su parte, se me a representado estar ynposibilitada para la satisfacción porque **de seis años a esta parte a padecido esterilidad de frutos, y el de [1680] la epidemia de que murieron [761] personas**, y que en curación y prebenciones para la perserbación del contaxio se gastaron más de [400.000] reales.

Y que así por esto, **como por el temblor de tierra, están sin avitadores [163] casas, sin otras muchas que del todo se arruinaron y no an tenido medios para su redificación respecto de averse recrecido a tantos trabaxos el aczidente de la baxa de moneda** que los aniquiló, de suerte que no pudieron recoxer los frutos; y los pocos becinos que quedaron se bieron reducidos a pedir limosna en otras partes.

*Suplicándome que por tan justas consideraciones fuese serbido remitirla y perdonarla lo que debe atrasado y conzeder la eçcepción de tributos por algunos años.*

*Y visto en mi Consexo de Acienda, con diferentes testimonios e ynstrumentos por donde constó ser cierta su rrepresentación, y consultádoseme, e resuelto, por los particulares motibos que asisten a la dicha villa de Yllora, hacerla merçed, como por la presente se la hago, de remitirla y perdonarla [1.169.515] maravedís que ymporta la mitad de lo que debe atrasado hasta fin de [1681], y que se la abaxen por este año de [1683] y [1684], otros [692.410] maravedís en cada uno, que es la mitad de lo que contribuye cada año por las referidas rentas, obligándose los vecinos más abonados, como particulares, a la satisfacción de la otra mitad del débito atrasado y benidero a los plaços y en la forma que tiene obligación.*

*Y para que mi resolución tenga efecto, por la presente mando al super yntendente y administrador de mis rentas reales de dicho Reynado de Granada... que, haciéndose la obligación referida, no molesten a la dicha villa de Yllora, aora ni en tiempo alguno, por los dichos [1.169.515] maravedís que así la remito y perdono, ni la obliguen a pagar en cada uno de los años de [1682] y [1683] y [1684], por alcabalas, unos por ciento y consumo de sal, más que tan solamente [692.410] maravedís, que es la mitad de lo que contribuía hasta fin de [1681]; con calidad que sino se hiciere la dicha obligación no tenga efecto la dicha remisión ni la baxa de lo que contribuye.*

*Y de esta mi çédula an de tomar la raçón el escribano mayor de rentas y los contadores de relaciones.*

*Fecha en Madrid, a [26/09/1682] años.*

*Yo El Rey.'*

...

*Y usando de la dicha real zédula y de lo que su majestad manda, nos obligamos a dar y pagar... a su magestad y a el tesorero ques o fuere de las rentas de alcavalas y unos por ciento de la ciudad de Granada y su Reyno, [493.000] maravedís, que haçen [14.500] reales, por las alcabalas y unos por çiento desta villa y su término, por cada uno de los años de [1682] pasado, y de [1683] y por el año que viene de [1684], de forma que por cada uno de dichos tres años se a de pagar los dichos [493.000] maravedís, ques la mitad de [986.000] maravedís questa villa contribuya en cada un año hasta fin del año pasado de [1681].*

*Y la dicha cantidad de los dichos [14.500] reales en cada uno de los dichos tres años, los pagarán puniéndolos en las arcas reales de la ciudad de Granada en poder del dicho tesorero... Y para que así lo cunplirán y pagarán obligan sus personas y bienes muebles y rayzes y los demás bienes de los becinos desta dicha villa, y los propios y rentas deste Consexo..."*

21/06/1683 P. (40, 9664)

*“El Qoncejo desta villa, poder a Joseph Lopez Chicano.”*

*“En la villa de Yllora, en [21/06/1683] años, ante mi el escribano público y testigos, el Conzejo, Justicia y Rejimiento de esta villa, Joseph Palomino, alcalde hordinario, Pedro Yvañez y Marcos Gomez, rexidores de esta dicha villa, y D<sup>n</sup> Bartolome Fernandez Delvira, síndico personero de esta dicha villa, por sí y en nombre de los demás vezinos de ella y su thérmino.... dijeron que **esta villa y vezinos de ella tienen por suya propia una Dehesa que llaman la Vaja, y está en su thérmino lindando con lo vedado del Soto de Roma, y de que gozan y an gozado de los frutos y pastos de ella y de la propiedad de los árboles de fruto de vellota de tienpo ynmemorial a esta parte. Y en la dicha posesión an estado y están sin ninguna contradicción.***

***Y an acordado los dichos vezinos y dicho Conzejo, el que se entresaque y ronpa las tierras de dicha Dehesa para que con sus frutos se paguen lo que los vezinos de esta dicha villa y su thérmino están deviendo a su magestad, de los alcances de sus rentas reales. Y ansimismo para hazer pago de lo que están deviendo dichos vezinos de los gastos que se ocasionaron en la epidemia que se padezió en esta villa el año pasado de [1681]. Por no aver en esta villa otros medios de que valerse para hazer el dicho pago y estar, como están, los dichos vezinos, sin medios para ello por ocasión de las cortas cosechas que an tenido y tienen de presente, y baja de moneda, que los aniquiló, de forma que se les está haziendo muchas extorsiones con los ejecutores que ay en esta villa y a avido para las cobranzas de dichos efectos.***

***Y para que lo suso dicho se consiga... se a hecho eleczió y cavildo avierto ayer, que se contaron [20/06], y por ella consta que an botado muchos vezinos desta villa y su thérmino, y conbienen en que se rronpa la dicha Dehesa, y que davan su poder a la persona que se elijiese por los otorgantes... Y por los otorgantes se elijió para la solizitud de dicho negozio a Joseph Lopez Chicano, asimismo alcalde hordinario de esta dicha villa...***

*Por lo qual.... por sí y en nombre de dichos vecinos, otorgan que dan todo su poder..... al dicho Joseph Lopez Chicano para que en nombre desta dicha villa y sus vezinos, pueda parezer... ante su magestad y señores de su Consejo... y **represente todo lo rreferido y pida el ronpimiento de la dicha Dehesa, entresaca, y lo demás que le pareziere, por el tienpo y en la forma que más vien visto le fuere... en que pueda obligar a los otorgantes y demás vezinos de esta villa...***

**10/07/1683 P. (65, 9809)**

*“Diferentes vezinos de esta villa, poder a Joseph Lopez Chicano.”*

*“En la villa de Yllora, en [10/07/1683] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron Joseph Palomino, alcalde hordinario de esta villa, Pedro de Ybañez y Marcos Gomez, rexidores della, Diego Ximenez del Poço, Antonio Ruiz de la Morena el mayor, Juan de Castilla Peralta, Antonio Garcia Mellado, Francisco Martin Torralba, Baltasar de Leon el menor, Bernabe Gutierrez de Ortega; todos vecinos desta villa.... y otorgaron todo su poder.... a Joseph Lopez Chicano, veçino desta villa y asimismo alcalde hordinario en ella, para que por sí y en nombre de los dichos otorgantes... parezca ante los señores de la Junta para el empleo de Granos del Pósito de la çiudad de Granada, y pueda recibir hasta en cantidad de [12.000] reales... para traerlos a esta dicha villa, para con ellos comprar el trigo que se bendiere por los vecinos della para el abasto de la dicha ciudad de Granada, para que con lo referido se ataje la saca del dicho trigo que se lleba a diferentes partes...”*

**Año 1684. (L° 1° Fm F° 158 b/160)**

*“Ytten se le rreciben en datta ziento y ocho rreales que por auttos de visita consta estar litigiosos en quanto a su cobranza, y según pareze no se conseguirá.”*

*“Yten se le rreziben en datta sesenta y ocho rreales que por auttos consta estar falidos, por ser derechos del tiempo de la epidemia, como los de la partida de arriba.”*

*“Falidos.”*

*“Ytten se le hazen buenos ziento y veinte rreales de partidas que da por no cobradas, de entierros, baptismos, por ser falidas las personas que los deben y muchas aber muerto – U120”*

05/06/1684 P. (225, 404)

**“El Pósito desta villa y otros consortes, obligación qontra diferentes vezinos.”**

“En la villa de Yllora, en [05/06/1684] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Juan Martin Rodriguez, Anton Ruiz de la Morena y Olmo**, vezinos de esta villa... y dijeron que **a los otorgantes otorgaron poder Juan de Castilla Peralta, D.<sup>n</sup> Antonio Ximenes del Pozo, Antonio Garcia Mellado, D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, Alonso Roxo de Castilla, Pedro Serrano Villarraso, Diego Ximenez del Pozo, Juan Fernandez Navalosa, Marcos Garcia Torivio, Juan de Molina Palomino, Pedro Martin de Erbas, Francisco Tomas de Castilla, Juan de Molina Tronpeta, Francisco Martin Torralba, D.<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, Alonso de Yvañez, Bernave Gutierrez de Ortega, Joseph Palomino, Marcos Gomez, Blas Lopez Navarro, D.<sup>n</sup> Diego de Castilla, Mateo Gutierrez de Ortega, Toribio Garcia, Joseph Perez Prinzipe, Diego Lopez Serrano Billarraso, Bernarve Fernandez Crespo, Pedro de Adadil, Pedro Santana, D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, Juan de Fuentes, Diego Lopez de Marcos, síndico personero que fue de esta villa, Diego de Miranda Ballejo, Juan Cavello Ramirez, Juan Geronimo Canalejo, Baltasar de Leon el maior, Xpobal Ruiz de la Puerta, Juan Ruiz Vizcaino, Pedro de Vera el mozo, Gaspar Ramirez de Castilla, Alonso de Palma, Pedro Ximenez Venturillas, Bernave de Ravaneda, Alonso Solana Palomino, Sevastian Casado Venitez; todos los suso dichos como vezinos de esta villa por sí y en nonbre de los deemás vezinos de ella, otorgaron poder a los otorgantes para que pudiesen buscar y rezibir las cantidades de marabedís, trigo u otras cosas que fuesen nezesarias para el gasto que se ofreziese y hiçiese en la villa de Madrid el lizenziado D.<sup>n</sup> Tesifon Antonio de Soto y Calvo, vicario y benefiziado que fue de la Yglesia de esta villa, a quien se elixió por los vezinos para que fuese a la dicha villa de Madrid a representar a su magestad la suma pobreza que padezían los dichos vezinos, y pedir baja y descuento en las rentas reales y demás que fuese en útil de dichos vezinos. El qual dicho poder se otorgó ante el presente escribano en esta villa en [28/02/1682]...**

**Y por el dicho licenciado D.<sup>n</sup> Thesifon Antonio de Soto y Calvo se fue a dicho negozio, de que se consiguió vaja y descuento en las rentas de alcavalas y unos por ziento, y consumo de sal y otras cosas. Y para los gastos que se ofrezieron se sacaron prestadas de el Pósito de esta villa [343] fanegas y trez zelemines de trigo, en birtud de libranza fecha por el dicho Juan Martin Rodriguez, como alcalde ordinario que fue de esta villa dicho año, y por Juan de Molina Tronpeta, asimismo alcalde, y D.<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano y Francisco Martin Torralva, reidores.**

**Y asimesmo sacaron de dicho Pósito prestados [133] reales y treinta maravedís en virtud de libranza de los suso dichos.**

**Y asimismo rezivieron prestados de Domingo Lapido y Juan Lapido, vezinos de la ciudad de Granada, [1.000] reales para los dichos gastos, de que hizo vale a favor de los suso dichos el dicho Juan Martin Rodriguez y otras personas.**

**Y porque de las dichas cantidades no se a dado satisfacción y se convirtieron y gastaron en dicho negozio usando los otorgantes de el dicho poder y de la facultad que en él se les da para poder obligar a todos los referidos a los dichos préstamos y su paga otorgando las escripturas que sean nezesarias, otorgan que se obligan, por la**

*parte que les puede tocar de dichas cantidades como tales vezinos, y obligan a los dichos vezinos y a los demás que an rezibido útil en las grazias hechas por su magestad, a que pagarán al dicho Pósito o a su parte las dichas [343] fanegas y tres celemines de trigo, y los dichos [153] reales y treinta maravedís que an rezibido prestado de dicho Pósito.*

*Y a que pagarán asimismo a los dichos Domingo Lapido y Juan Lapido los dichos mil reales...*

*Y las dichas cantidades las pagarán para el día de Nuestra Señora de agosto que vendrá de este presente año... Y los otorgantes lo firmaron.*

*Anton Ruyz de la morena / y olmo                      Ju<sup>o</sup> myn ro / drigez  
Ante my / Ant<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> Diaz / s<sup>o</sup>*

*Sin derechos. Doy fee.”*

#### **05/09/1684 P. (4294)**

*“Alcaldes ordinarios de la billa de Íllora, i qualquier de bos, sabed que ante mi parezió Alonso Martin Camarero, bezino de esa dicha billa, y me izo relación deziendo que el año pasado de [1681], D. Antonio Ximenez del Pozo y Juan de Castilla Peralta, bezinos de esa dicha billa, alcaldes que fueron dicho año; i Antonio Garzia Mellado i Antonio Ruiz de la Morena, rexidores que fueron asímesmo, le quitaron un caballo, castaño capón, que le abía costado [300] reales, para serbizio del Ospital a los enfermos que abía en dicha billa de la epidemia que padezió dicho año, diziendole que se lo pagarían. I aunque muchas bezes les a pedido le paguen los [300] reales de dicho caballo, no lo an querido azer.*

*Para cuiio remedio me pidió el presente, por el tenor del qual os cometo i mando que luego que cualquier de bos, los dichos alcaldes, seáis requerido con este mi mandamiento, por parte del dicho Alonso Martin, agáis parecer ante bos a los dichos don Antonio Ximenez del Pozo i Juan de Castilla Peralta, i Antonio Garzia Mellado i Antonio Ruiz de la Morena, bezinos de esa dicha billa, i les apremiaréis a que con juramento declaren si es berdad lo contenido en este mi mandamiento; i declarándolo les apremiaréis a la paga de los [300] reales de dicho caballo, sin dar lugar a que el dicho Alonso Martin se buelva a quejar ante mi. Con aperzebimiento que si ansí no lo iziéredes, despacharé alguacil desta corte, que a costa de bos, los dichos alcaldes que a el presente sois, lo cunpla.*

*I si los suso dichos lo negaren o alguna razón tubieren, les notificaréis parezcan a darla, dentro de segundo día, ante mi, en el ofizio del infraescripto escribano de probinzia; que si binieren les oiré i guardaré justizia; u el término pasado, en su ausenzia u rebeldía probeeré como allare por derecho, que para ello les señalo los estrados deste Juzgado de Probinzia en forma.*

*Fecho en Granada, en zinco días del mes de septiembre de [1684] años.*

*L<sup>do</sup> Don Balthasar / De Tovar      Por su mandado /Juan [¿] Hortega”*

**12/09/1684 P. (4304)**

*“Mandado probeído.*

*En la villa de Yllora, en doze días del mes de septiembre de [1684] años, de requerimiento de Alonso Martin Camarero, vezino de esta villa, yo el scrivano, requerí con el mandamiento de arriba a su merced Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde ordinario de esta villa, leyéndoselo a la letra como en él se contiene.*

*Y por el suso dicho visto y entendido, dijo está presto de cumplir con lo que se le manda. Y esto respondió y firmó, de que doy fee.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

**13/09/1684 P. (4306)**

*“En la dicha villa de Yllora, en [13/09/1684] años, su merced Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde ordinario de esta villa, Alonso Martin Camarero, vezino de la villa de Yllora, dijo que, a mi pedimiento, vuestra merced fue servido de despachar mandamiento con audiencia, cometido a los alcaldes de dicha villa, para que **D. Antonio Ximenez del Pozo y Juan de Castilla Peralta, vezinos de dicha villa, jurasen y declarasen cómo el año pasado de [81], siendo alcaldes, los suso dichos me quitaron un cavallo que yo tenía mío propio, juntamente con Antonio Garzia Mellado y Antonio Ruiz de la Morena, rexidores que assímismo fueron dicho año en dicha villa, para el servizio del Hospital de la epidemia que se formó en dicha villa, diziendo me pagarían dicho cavallo, el qual me costó [300] reales.***

*Y por no abérmelo entregado ni dado satisfazió de ellos, y aviendo requerido con dicho mandamiento a Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde que al presente es de dicha villa, para que hiziesen dichas declaraciones, haviéndolas hecho y **declarado cómo era zierto lo contenido en dicho mandamiento, Pedro Ximenez Nabalosa, escribano de dicha villa, ante quien se hizieron dichas declaraciones, estando reziviendo la última de ellas entró a la zason el dicho Juan de Castilla Peralta y le dixo a dicho escribano que qué priesa tenía a hazer dichas declaraciones, que si fuera negocio del Conzejo de dicha villa no lo hiziera con tanto cuydado.***

*Sobre lo qual tubieron diferentes palabras, y dicho escribano se enfadó y quitó el medio pliego en que estaban hechas dichas declaraciones y me entregó dicho mandamiento solo con la caveza que le avía puesto para tomar dicha declarazió, como de ella consta, que está a lo último de la buelta de dicho mandamiento, solo a fin de no darme satisfazió de dicho cavallo.*

*Atento a lo qual, a vuestra merced suplico **mande despachar alguacil de esta qorte, a costa del dicho Juan de Castilla y dicho escribano, para que cumpla el dicho mandamiento de vuestra merced despachado, pues es justicia que pido y costas &ª, y firmó.***

*Alonso Martin Camarero”*

**17/10/1684 P. (4316)**

*“Auto.*

*Gaspar Ramirez, alcalde de la villa de Yllora, apremie a Pedro Ximenez Nabalosa, scrivano de dicha villa, a que entregue a Alonso Martin Camarero las declaraciones que hizieron los contenidos en el mandamiento de esta otra parte, dentro de segundo día; con aperzevimiento que si así no lo hiziere despacharé alguazil de esta Corte, que a costa de dicho alcalde y scrivano lo cumplan. Y lo haga en virtud de este auto que sirba de mandamiento.*

*Lo mandó el señor lizenciado don Balthasar de Tobar, del Consejo de su magestad y su alcalde más antiguo en esta Qorte.*

*En Granada, en diez y siete de octubre de [1684] años, y lo firmó.*

*Rafael de Ortega”*

**21/10/1684 P. (4316)**

*“Requerimiento.”*

*“En la villa de Yllora, en [21/10/1684] años, Alonso Martin Camarero, contenido en estos, requirió con el de esta dicha parte, despachado por el señor Don Baltasar de Tobar, del Consexo de su magestad, me requirió con auto de escribano, para que lo haga notorio a su merced Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde hordinario desta villa, y estoy presto de hazerlo así y lo firmé.*

*Pº Cabello / Davila”*

**22/10/1684 P. (4321)**

*“Execución.*

*“En la villa de Yllora, en [22/10/1684] años, yo el escribano hize muchas dilixencias buscando en esta villa y en las casas de su morada a su merced Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde hordinario desta villa, y no pudo ser avido por decirse está en las Salinas de La Mala.*

*Y para que conste lo pongo por delixencia y lo firmé.*

*Pº Cabello / Davila s<sup>no</sup>”*



**23/10/1684 P. (4325)**

*“Notoriedad.*

*En la villa de Yllora, en [23/10/1684] años, yo el escribano, ley y hize notorio el auto que está en estos del señor Don Baltasar de Tobar, alcalde de Corte en la Real Chanzillería de Granada, a su merced Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde hordinario desta villa, y dixo está presto de cumplir con lo que por dicho señor se manda.*

*Y esto respondió y firmó. Doy fee....”*

*“Notificación a Pedro Ximenez Nabalosa.*

*En la dicha villa de Yllora, en [24/10/1684] años, yo el escribano leí y hize notorio el auto de estos despachado por el señor D. Baltasar de Tobar, a Pedro Ximenez Nabalosa, el qual dixo que en birtud de el mandando que está por cabeza de estos autos no a reçivido declaraciones ningunas, y tan solamente puso dos dilixencias que están la una puesta al pie de dicho mandando, que fue el requerido que se hico a Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde hordinario desta villa; y otra dilixencia que empieza a continuación de arriba y se acaba en medio pliego, que trajo suelto y está con estos autos, que contiene dicha dilixencia aber buscado a los sujetos quel dicho mandando menciona, pero no pudieron ser avidos, y aber recibido dichas declaraciones estuvieran con estos autos, cunpliendo con su obligación.*

*Y estos respondió de que doi fee.*

*Pedro ximenez Navalosa*

*Pº Cabello / Davila ss<sup>no</sup>”*

24/10/1684 P. (4335)

“Auto

*En la dicha villa de Yllora, en [24/10/1684] años, su merced Gaspar Ramirez, alcalde hordinario desta villa, abiendo visto la notificación y respuesta dada en estos autos por Pedro Ximenez Nabalosa, contenido en estos autos, **mandó se le entreguen orixinales a Alonso Martin Camarero, vecino de esta villa, actor en ellos, juntamente con el medio pliego suelto mencionado en ellos, que con dichos autos entrego a el presente scribano, para que todos los llebe ante el señor don Baltasar de Tobar, de el Conzexo de su magestad, y su alcalde de corte más antiguo en la Real Chancillería que reside en la çiudad de Granada, para que en su bista, dicho señor le hordene y mande lo que fuere servido. Y lo firmó.***

*Y io el dicho escribano estoi presto de hacerlo así con el dicho medio pliego a el fin destes autos, como lo hago y entrego a el dicho Alonso Camarero. De lo qual doi fe.*

*Gaspar Ramirez / de Castilla*

*Pº cabello / davila ss<sup>no</sup>”*

*“...a buscado en ella a Don Antonio del Poco, alcalde del año de [81], y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, rexidor, y no pudieron ser avidos. De que doy fee.*

*Y lo firmó su merzed dicho alcalde.*

*Pedro ximenez Navalosa”*

18/11/1684 P. (292, 606)

*“D<sup>a</sup> Maria Ramos de Cazerres, su testamento.”*

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Maria Ramos de Cazerres, donzella**, vezina que soy de esta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Mando a cada una de las cofadrías que se sirven en dicha Yglesia un real; y quatro reales a redención de captibos y santos lugares de Jerusalén, que partan yualmente, con que los aparto de mis bienes.*

...

*-Yten declaro que yo **tengo por mía propia una casa en esta billa, en la Calle de Santa Catalina**, linde con casas de Anton Camacho y con casas de Pedro Melguiço... se la mando a Maria Eufrasia Camacho y Castro, muger de Pedro Sanchez Grabiél, vecinos de esta villa, para que la suso dicha la goze y posea dispuniendo della a su boluntad como de coasa suia propia; **con calidad de que a de ser obligada la suso dicha y los demás que le suzedieren... de hazer dezir en cada un año dos misas rezadas, el día de San Francisco Xabier la una, y la otra el día de señor San Pedro de Alcántara. Que se an de pagar por cada una de dichas misas de limosna a los benefiziados de la Yglesia de esta villa quatro reales...***

...

*-Y en el remanente que quedare de todos mis bienes... dejo por heredera a mi alma –  
...”*

02/08/1685 P. (483, 1110)

**“*María Lopez, muxer de Diego Martín Rodríguez, su testamento.*”**

...

*-Mando a cada una de las cofadrías que se sirben en esta Yglesia un real a cada una, y quatro a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, con que las desisto y aparto del derecho y adción que pueden tener a mis bienes –*

*-Mando se digan por mi alma e yntenzió [200] misas rezadas... Y además de dicho número de misas se me digan **dos misas recadas en el altar de el Santo Cristo de mi padre San Agustín, calzados, de la ciudad de Granada.***

*-Mando se dé de limosna al señor **San Francisco Jabier, Patrono desta villa desde la epidemia que padezió esta villa, media fanega de trigo para su fiesta –***

*-Mando se me digan otras seis misas rezadas, las dos **a Nuestra Señora de las Angustias; dos a Nuestra Señora de la Vitoria; otra al Santo Cristo de la Salud de la ciudad de Granada; y otra al Santo Cristo del Paño de la villa de Moclín –***

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento... dejo por mis albazeas... al padre fray Pedro Martínez, religioso de nuestro padre San Agustín calzados, y a Diego Martín Rodríguez, mi marido...*

*Yllora, en dos días del mes de agosto de [1685] años...”*

16/08/1685 P. (508, 1205)

**“Francisco Ramos Palomino, su testamento.”**

...

*-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia un real de limosna, y quatro reales a redención de cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente, con que los aparto de mis vienes –*

*-Mando se digan por mi alma y yntenzión [320] misas rezadas...*

*-Yten mando además de las dichas misas, se me digan **otras [20] misas rezadas**, las quatro en Nuestra Señora de Grazia; y auatro en los Ospitales; y quatro en el Santo Cristo de señor San Agustín de la ciudad de Granada; y **otras quatro a Nuestra Señora de el Vuen Suceso de Alomartes**; y otras quatro en Nuestra Señora de la Salud de esta villa...*

...

*-Yten declaro que en el año pasado de [1670] casé con doña Maria Rodriguez Palomino, mi primera mujer...*

*-Yten declaro avrá seis años... que casé de segundas nunzias con doña Maria Rodriguez Camacho...*

*-Yten mando a San Francisco Javier de esta villa, fanega y media de trigo –*

...”

**Año 1685. (Lº 1º Cofradía Ánimas Fº 112)**

*“Bernabe de Castilla, quantas que da de tres años que son 85 = 86 = y ochenta y siete. Y los quatro años antezedentes, que son 81 = 82 = 83 y 84, estubo la Cofradía sin mayordomos que la sirbieran porque murieron en la epidemia que padezió esta villa.”*

32

---

<sup>32</sup> Sobre las consecuencias que la epidemia tuvo para las Cofradías ver los trabajos realizados sobre la historia de cada una de ellas.

**Año 1685. (Lº 4º D Fº 286)**

*“D.ª Maria Estevan, mujer de Francisco Capilla, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en sepultura propia, en beinte y cinco de enero de mil ss<sup>os</sup> y ochenta y cinco años.”*

*“Mº Rozas”*

*“Testó ante Antonio Garçia Diaz, escrivano público de esta villa, su fecha en dos de enero de 1685 años. Dejó se dijessen por su alma quinientas missas, a voluntad de sus alvaçeas, que nombró a Francisco Capilla, su marido, y a Joseph Capilla, su hijo. A cada Cofradía medio real. A Lugares y Redemçión quatro reales, dos a cada uno.*

***Ytem mandó e impusso, sobre la mitad de una guerta que la dicha tenía en el pago de El Tejar, de esta villa, que dejó a Francisco Santaren, hijo de Gaspar Sanchez y D.ª Antonia Capilla, su mujer, en muriendo que muera Francisco Capilla, su marido de dicha defunta, con cargo que el día que saliere el Santísimo Sacramento a los enfermos, después de Pasqua, tenga obligación de dar diez i seis limosnas a diez y seis pobres, a cada uno una libra de carne, quatro onças de tozino y tres libras de pan; con obligación que a de dar también doce reales, limosna de una misa cantada que se a de decir aquel mesmo día, perpetuamente; para lo qual, como e referido, dejó la mitad de la guerta que oi posee Francisco Capilla, su marido, con dicha obligación, y después de sus días, al referido Francisco Santaren, nieto de dicha D.ª Maria Estevan, defunta.***

***Dejó a los religiosos de San Pedro Alcantara dos arrobas de aceite. Y a San Francisco Javier dos fanegas de trigo.***

*Mº Rozas”*

**17/11/1685 P. (564, 1376)**

**“El Pósito de esta villa, obligación qontra El Conzejo desta villa, por 516 fanegas y 5 zelemines de trigo y 3.198 reales.”**

*“En la villa de Yllora, en [17/11/1685] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron el Conzejo, Justizia y Reximiento de esta villa, Joseph Capilla, alcalde hordinario, Juan Ruiz del Olmo y Juan de Fuentes, rexidores de esta dicha villa... y dixeron que por ocasión de la epidemia que se padezió en esta villa en el año pasado de [1681], por no aver en esta villa medios ni efectos de que balerse para los gastos del Ospital que se formó para la curazió de los enfermos que padezieron dicho achaque, y para pagar diferentes salarios a los ziruxanos, sangradores, sirvientes y médico que asistieron en el dicho Ospital; por el Conzejo de dicho año se valieron y sacaron del Pósito desta villa [1.994] reales y [141] fanegas y nueve zelemines de trigo, como consta de diferentes libramientos echos por los ofiziales que fueron del Conzejo de esta villa en el dicho año de [681], de que fueron alcaldes Juan de Castilla Peralta, y D<sup>n</sup> Antonio Ximenez del Pozo, y rexidores Antonio Garcia Mellado y D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena; que dicha libranzas están y paran en el dicho Pósito en poder de Dn Francisco Fernandez Crespo, su mayordomo depositario.*

*Y por la suma pobreza con que quedaron los vecinos de esta villa por ocasión de dicha epidemia, se dispuso por los ofiziales que fueron de este dicho Conzejo en el año pasado de [682], el que se acudiese ante su magestad a pedir baxa y disquento de lo que estavan deviendo dichos vezinos a la Real Hazienda.*

*Para lo qual, y para que fuese a la villa de Madrid, se otorgó poder por dicho Conzejo y por muchos vezinos de esta villa, al licenciado D<sup>n</sup> Tesifon Antonio de Soto y Calvo, vicario y beneficiado que fue de la Yglesia de esta villa, de que se consiguió baxa, que su magestad fue servido de hazer a dicho vecinos, en remitir y perdonar la mitad de lo que se devía y se contribuía de las rentas de alcavalas, unos por ziento, consumo de sal y milizias.*

*Y para los dichos gastos el dicho Conzejo se balió y sacó del dicho Pósito [354] fanegas y tres zelemines de trigo y [255] reales en dinero, que sacaron, como ba dicho, de dicho Pósito, el Conzejo de dicho año de [82], de que fueron a alcaldes Juan Martin Rodriguez y Juan de Molina Tronpeta, y rexidores Francisco Martin Torralba y Dn Luis de Castro y Zespedes, como consta de dichas libranzas que paran en poder del dicho mayordomo.*

*Y por los ofiziales del Conzejo de esta villa del año pasado de [1683], se sacaron del dicho Pósito [19] fanegas y zinco zelemines de trigo, y [749] reales en dinero; así para los gastos de la lizenzia que se ganó para el ronpimiento de la Dehesa Alta de esta villa, como en pagar los gastos del despacho de la real zédula de su magestad menzionada... pasándola por las contadurías de la ziedad de Granada y presentándola ante los señores juezes conservadores de dichas rentas; y en otras cosas tocantes al bien común de los vecinos de esta villa... de que fueron alcaldes*

*Joseph Palomino y Joseph Chicano, y rexidores Marcos Gomes y Pedro de Ybañez. Que dichas libranzas paran en poder del dicho mayordomo depositario.*

***Y por los otorgantes se an sacado del dicho Pósito, en virtud de libranzas, [200] reales que se dieron para diferentes negocios de los vezinos de esta villa, y una fanega de trigo que se a dado al médico de ella por la curación que haze a los vecinos pobres. Consta de dichas libranzas que paran en poder de dicho mayordomo.***

***Que todas las dichas partidas ynportan [516] fanegas y zinco zelemine de trigo, y [3.198] reales en dinero. Y para la paga y satisfación de todo lo rreferido y los demás gastos que se ocasionaron en la dicha epidemia, por el Conzejo de esta villa se adbitrió el ronper la Dehesa Alta de ella.***

*Y aora, por D<sup>n</sup> Joseph del Olmo, juez que está en esta villa en la cobranza y reintregación del dicho Pósito, se está apremiando a la paga de todo lo rreferido, en virtud de comisión de su señoría el señor Conde de Torrepalma, correxidor de la ziuudad de Granada. Y por los cortos medios que ai de presente para la dicha paga, se a consultado con dicho señor para que se cobre lo rreferido de lo que prozediere de la dicha Dehesa Alta en dos años primeros siguientes; esto por quanto esta villa no se halla con otros propios para sus gastos prezisos y para acavar de pagar algunos de los gastos de dicha epidemia.*

*Por lo qual.... se obligan, como tales capitulares, a que los suso dichos, y los deemás que les suzedieren en dichos ofizios, pagarán las dichas [516] fanegas y zinco zelemine de trigo, y los dichos [3.198] reales, de lo que prozediere del dicho adbitrio en esta manera: [258] fanegas y zinco zelemine de trigo, y los dichos [3.198] reales, para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [1686]; y los [258] fanegas de trigo restantes para otro tal día... del año que viene de [1687]...*

*Y... si así no se cunpliere y pagaren, se a de poder ejecutar y apremiar por ello a los ofiziales que fueren de este dicho Concejo y a las personas que tienen y tuvieren por arrendamiento las tierras de la dicha Dehesa Alta, con solo... el juramento de la parte de dicho Pósito... sino que... se pueda usar lo que prozediere de la dicha Dehesa Alta, por ser adbitrio señalado para esta paga, y los demás propios y rrentas de este Concejo...*

*Y estando presente a esta escriptura el dicho Dn Joseph del Olmo, juez de la cobranza y reintregación de dicho Pósito... dixo que la aprueba... y que lo rreferido lo a echo y ajustado en virtud de órdenes que a tenido de su señoría el señor Conde de Torrepalma, correxidor de la ziuudad de Granada..."*



-oOo-

15/02/1686 P. (594, 1503)

**“Doña Francisca de Mazuecos y Castilla y Estebanez, su testamento.”** <sup>33</sup>

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento.... cómo yo, doña Francisca de Mazuecos y Castilla y Estebanez, mujer que soi de Josephe Palomino, vezino que es de esta villa de Yllora y familiar del Santo Ofiçio de la Ynquisición de este Reino, estando como estoi enferma de el querpo... hago y hordeno este mi testamento...*

...

*-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia un real; y quatro reales a Redenzión de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente, con que los aparto de mis bienes.*

*-Mando a los relixioso de señor San Pedro de Alcántara, fundazió de esta villa, dies ducados con tal que aigan de dar un ávito para que mi cuerpo llebe a la tierra –*

*-Mando se dé de mis vienes, se dé limosna a San Francisco Jabier, patrón que salió en esta villa electo en la epidemia que se padezió en ella, una fanega de trigo para su hechura –*

*-Mando se digan por mi alma y yntenzió [800] misas rezadas...*

*-Mando a Joseph Antonio Ruiz de el Olmo, mi nieto, yjo de don Antonio Ruiz de el Olmo y Moreno, y de doña Maria Palomino y Castilla, mi yja, una haza en el ruedo de esta villa, con una hera empedrada...*

*-Yten mando que el día de mi entierro se amase una fanega de trigo y en pan se rreparta a los pobres de esta villa...*

...

*...dejo por mi lexítima y unibersal heredera a la dicha doña Maria Palomino de Castilla, mi yja, mujer de el dicho don Antonio Ruiz de la Morena...*

*Testigos Anton Ruiz de la Morena, familiar de el Santo Ofiçio de la Ynquisición de este Reino, Toribio Garcia, alcalde hordinario de esta villa, y Gaspar Fernandez Crespo, vezinos de esta villa.*

*Y la otorgante... no firmó porque dijo no saver ...”*

---

<sup>33</sup> Doña Francisca no falleció de esta enfermedad.

**Año 1691. (L° 4° D F° 378 b / 379)**

*“D.<sup>a</sup> Francisca de Mazuecos y Castilla, muger de Joseph Palomino, vecino de esta villa de Íllora, se enterró en la Iglesia de esta dicha villa en [10/03/1691]...”*

*Testó ante Antonio Garcia Diaz, escribano publico de esta villa, en 15 de febrero de 1686. Y en quanto a las obras pias dexó lo siguiente: ...**Mandó al Convento de señor San Pedro de Alcantara, de esta villa, diez ducados. Mandó se diese de limosna a señor San Francisco Xavier una fanega de trigo para su hechura. Mandó se diese de limosna a los pobres de esta villa una fanega de pan amasado...** Dexó por sus albazeas y testamentarios al dicho Joseph Palomino, su marido, y a el maestro D. Juan Crespo, cura de esta Iglesia y comissario del Santo Oficio de la Inquisición= ”*

-ooOoo-

-oOo-

**14/03/1686 P. (600, 1565)**

*“Francisco Thomas de Castilla, su testamento.”*

...

*-Mando a cada una de las cofradías que se sirven en dicha Yglesia un rreal; y quatro rreales a Redención de Cautivos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente, con que les aparto de mis vienes.*

*-Mando me digan por mi alma e intenzión [350] misas rezadas...*

*-Mando al señor San Francisco Xavier, patrono que salió electo en la epidemia que se padezió en esta villa, ocho rreales.*

*-Mando a los relixiosos del Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundazió desta villa, dos fanegas de trigo de limosna...*

...

*-Yten declaro tengo senbrado con el dicho D. Diego Crespo, presbítero, a medias de trigo, las tierras que tengo en arrendamiento en la Dejessa, en el Lagunazo...*

...

*Y el otorgante... no firmó por no poder, por la gravedad de su enfermedad...”*

**Año 1686. (Lº 4º D Fº 304 b)**

*“Thomas de Castilla, vecino de esta villa, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora, en [18/03/1686] años, en sepultura propia...*

*Testó ante Antonio Garzia Dias, escribano público... en [13/03/1686]... Mandó a los padres de San Pedro de Alcantara dos fanegas de trigo. Y **ocho reales para ayuda a traer la ymajen de San Francisco Xavier**. A cada Cofradía un real. A Redençon de Captivos dos reales, y otros dos a Lugares Santos.*

*Mº D. Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas”*

-ooOoo-

-oOo-

**17/06/1686 P. (696, 2360)**

***“Francisco Martin Capilla, su testamento.”***

...

*-Mando a cada una de las cofadrías que se sirben en la dicha Yglesia un real. Y quatro reales a Redençon de Cauptibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente; con que les aparto de mis vienes.*

*-Mando se me digan por mi alma y mi yntenziön [400] misas rezadas...*

*-Mando se dé de limosna a los relijiosos del Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundaziön de esta villa, dos fanegas de trigo...*

*-Yten mando a señor San Francisco Jabier, patrono que salió en esta villa electo en la epidemia que se padezió el año de [681], una fanega de trigo...*

*-Yten mando que el día de mi entierro se amase una fanega de trigo, y en pan se rreparta por mis alvazeas a pobres nezesitados de esta villa –*

...

*-Dejo por mis lejítimos y unibersales herederos a D<sup>a</sup> Antonia Martin Capilla, mujer de Gaspar Sanchez Santaren; y a Joseph Capilla; y a D<sup>a</sup> Maria Estbanes Capilla, mujer de D<sup>n</sup> Juan de Alvarado, todos tres mis hijos y de D<sup>a</sup> Maria Estebanes Gutierrez, mi mujer...”*

**Año 1686. (L° 4° D F° 309 b / 310)**

*“Francisco Martin Capilla, vecino de esta villa, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora en catorce días de el mes de julio de mil sseiscientos y ochenta y seis años, en sepultura propia.*

*M° D. Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas*

*Testó ante Antonio Garcia Diaz, escribano público de esta villa, su fecha en diecisiete de junio de [1686] años. Dejó se dijessen por su alma quatroçientas missas rreçadas, a voluntad de sus albaceas, que nombró a mi, el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado y coletor de esta Yglessia, y a el señor maestro D. Juan Crespo, comissario de el Santo Oficio y cura de esta Yglessia; citan de quarta çien missas.*

*Fundó una memoria de cinco missas rrecadas, en cada un año, a el nacimiento de nuestro señor Jesuchristo, que se digan para siempre por los señores beneficiados de esta Yglessia de Yllora; y que se diessen por dichas cinco missas rrecadas beinte reales que cargó sobre la cassa donde vivía el dicho Francisco Capilla, en Varrio de Santa Catalina de esta villa.*

*Mandó se les diesse a los padres de San Pedro de Alcantara, fundación de esta villa, dos fanegas de trigo.*

***Mandó para aiuda a hacer una ymajen de San Francisco Xavier, otra fanega de trigo.***

*Que el día de su entierro se diesse a los pobres una fanega de trigo amassado.*

*A cada Cofradía de las de esta Yglesia un real de limosna.*

*A Lugares Santos y Redención, quatro reales, dos a cada uno.*

*M° D. Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas”*

-ooOoo-

**31/08/1688 P. (114, 3919)**

*“D<sup>a</sup> Andrea Crespo, su testamento.”*

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo doña Andrea Fernandez Crespo, donzella, vezina que soi de esta villa de Yllora, yja lixítima de el licenciado Andres Fernandez Crespo y doña Ana Ruiz de Torres, su muger que fue antes que se ordenara; anbos a dos, los dichos mis padres, difuntos... Estando en las casas mi morada, enferma de el cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

***-Yten mando se dé de limosna a señor San Francisco Jabel, que está en la Yglesia de esta villa, para ayuda a hazer los cañones de plata en la cruz que tiene en su mano...***

...”

11/08/1690 P. (780, 5679)

**“D<sup>a</sup> Ynes Cavello de Rozas, muxer de Diego Sanchez Mocho, su testamento.”**

...

-Yten mando a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, seis reales que partan ygualmente; y las aparto de mis bienes.

-Yten mando **se me digan por mi alma e yntención [1.500] misas...**

-Mando a el Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación de la villa de Yllora, donde soy natural, una pollera de perfilado negra, para que hagan un frontal; y un quadro de señor San Francisco que tengo y está en la dicha villa de Yllora...

-Yten mando a D<sup>a</sup> Micaela Cavello de Rozas, hija de Blas Melguico de Rozas... y de D<sup>a</sup> Ana de Rozas Cavello, mi ermana defunda... Los quales dichos bienes se entreguen... a don Juan Terzero de Rozas, vecino de la ciudad de Granada, para que sea guardador dellos hasta que tome estado dicha mi sobrina...

-Yten declaro abrá [28] años, poco más o menos, que casé de primeras nuncias, en la dicha villa de Yllora, **con Martín Ruiz Cañete...** Y por muerte del suso dicho, **por el testamento que otorgó ante el escribano del lugar de Pinos de la Puente, por no tener, como no tubimos, hijos... me dexó por su unibersal eredera...**

-Yten declaro abrá doze años, poco más o menos, que casé de segundas nuncias con el dicho Diego Sanchez Mocho, mi marido, y de los bienes que truxe a el dicho matrimonio se otorgó escriptura de dote ante Juan Perez Chico, escribano de la villa de Alhendín...

...

Y asimismo a de ser obligado cada uno de los dichos poseedores, en su tiempo, a hazer dezir en cada un año **quatro misas cantadas en la Yglesia Parrochial de la dicha villa de Yllora, las tres dellas a Nuestra Señora de los Remedios, y una a señor San Francisco Jabel, questán en la dicha Yglesia;** y por ellas an de pagar cada un año, a los beneficiados della, [32] reales, a ocho reales cada una...

-Yten mando a Nuestra Señora de la Salud, de la villa de Yllora, se dé... un tapapies de damasco encarnado, con tres franxas de oro, y un monillo de tela encarnada que tengo...

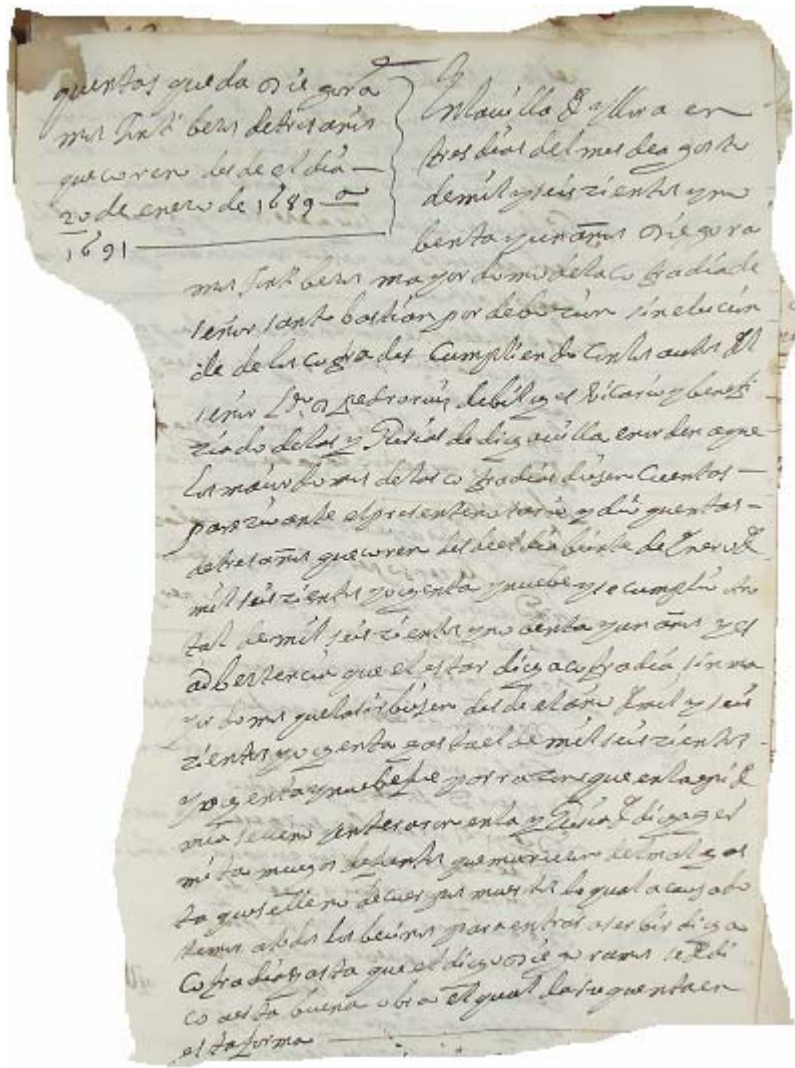
...”

**Año 1689-91. (Lº 1º Cofradía de San Sebastian Fº 201 a 203)**

“*Quantas que da Diego Ramos Jontiberos, de tres años que corren desde el día 20 de enero de 1689 a 1691.*”

“*En la villa de Yllora, en [03/08/1691] años, Diego Ramos Jontiberos, mayordomo de la Cofradía de señor Santo Bastian por debozión, sin elección de los cofrades, cumpliendo con los autos del señor licenciado D. Pedro Ruiz de Bilches, bicario y beneficiado de las yglesias de dicha villa, en orden a que los maiordomos de las cofradías diesen cuentas, parezió ante el presente notario y dio quantas de tres años, que corren desde el día beinte de enero de [1689] y se cumplió otro tal de [1691] años.*

*Y es adbertencia que el estar dicha Cofradía sin mayordomos que la sirbiesen, desde el año de [1680] hasta el de [1689], fue por razón que en la epidemia se llenó y enterraron en la Yglesia de dicha Hermita muchos defuntos que murieron del mal, hasta que se llenó de cuerpos muertos. Lo qual a causado temor a todos los becinos para entrar a serbir dicha Cofradía; hasta que el dicho Diego Ramos se dedicó a esta buena obra. El qual da su quenta en esta forma...*”



**Año 1691. (L° 4° MC F° 110b y 112)**

*“En la villa, en veinte y quatro días de el mes de agosto de mill sseiscientos y nobenta y un años, el señor doctor D. Joseph Ximenez de Lazerda, canónigo de la Collexial de el Sacro Monte y vissitador de las villas por el Yll<sup>mo</sup> y R<sup>mo</sup> señor D. fray Alonso Bernardo de los Rios i Guzman, mi señor Arzobispo de Granada, de el Consejo de su magestad & Estando en vissita ordinaria de la Iglesia de esta villa, vissitó este libro donde se firman las missas de colleturía de dicha Iglesia, y aviéndolo visto y rreconocido, y el de entierros, y rreconocidas sus partidas, **mandó se tome quantas de las missas de el tiempo que fue colletor el licenciado D. Thesiphon de Soto, a la parte de el suso dicho, ya defunto. La qual se hizo en la forma siguiente:***

...

*Ytten se le rreciben en datta [1.079] missas, las quales son de los testamentos que se hallaron y cumplieron en la visita; y los albazeas que se hallaron, segun su posible se conpusieron y **pagaron lo que pudieron; y de lo que no, se les dio por libre por ser testamentos de el año de la epidemia, y por aberse quemado los bienes sobre que testaban,** el señor visitador dio la probidenza dicha, por cuia causa se le pasan en quenta a dicho colletor - 1 U 079*

...

*Por manera que suma y monta el cargo de las missas de el dicho D. Thesiphon, seis mill setezientas i quarenta y una missas [6.741]*

*Montta la datta siete mill quinientas y setenta y quatro missas, segun que de las partidas antezedentes consta [7.574]*

***Y segun lo rreferido pareze tener dichas ochozientas y treinta y tres [833] missas más de los de su cargo, las quales la parte de el dicho D. Thesiphon dixo dejarlas por las que no conta por el Libro de Entierros de el año de la epidemia.***

...

*D<sup>r</sup> D Joseph ximenez/de LaZerda*

*Antemy/Joseph Monrreal / n<sup>o</sup>”*

*Fran<sup>co</sup> de V ¿*

20/08/1702 P. (788, 4828)

*“Lucas Rodriguez , venta contra Pedro de Arguelle y su muger.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta.... cómo nos Pedro de Arguelle y Maria Lopez de Mazias, su muger, vezinos que somos desta villa de Yllora... tenemos por nuestra propia una casa en esta villa en la Calle que del Pilar Alto de ella sube al Combento, que llaman de las Ayllonas, que dicha casa linda con casas de la capellanía del lizenziado D.<sup>n</sup> Joan Ruiz de Leon, y de los erederos de Pedro Ximenez Piedrahita, que tiene el corral por delante, la qual quedó por muerte de Pedro Lopez Marquez, abuelo de mi la dicha Maria Lopez, otorgante; el qual, por el testamento que otorgó... dejó dispuesto se le dijese por su alma e yntención [200] misas rezadas, sin aver dejado otros vienes de que podérselas dezir más de la dicha casa...*

*Y aviendo venido a esta villa por visitador ordinario de ella y las demás, el doctor D.<sup>n</sup> Diego Morales Hondonero, canónigo de la santa Yglesia Catedral de la zitudad de Granada, y visto que las dichas misas quedaron por dezir, y resulta de la visita antezedente, que hizo el doctor D.<sup>n</sup> Joseph Ximenez de la Zerda, asimismo visitador que fue de dichas Villas, dejó decreto y comisión para que se vendiese dicha casa y se dijese dichas misas en el Combento de Nuestra Señora de Grazia, de la zitudad de Granada... **Y aviéndose tratado de bender la dicha casa para el dicho cumplimiento... no ubo comprador a ella, así por ser como es pequeña como por el poco balor y estimación que en aquel tiempo tenían las casas en esta villa, por falta de avitadores respecto a la mortandad y falta de gente que abía por la epidemia que se padezió en esta villa.***

*Y biendo los otorgantes que por la dicha razón no se dezían las dichas misas del dicho su abuelo y suegro, trataron entre sí y con Juan Gutierrez Montañes y Catalina Lopez, su muger, y con Bernave de Cuenca y Maria Lopez, la suia, ambas ermanas de la otorgante y asimismo nietas del dicho defunto, en que se tomasen y quedasen los otorgantes con la dicha casa y se obligasen a pagar a el dicho Combento la limosna de las dichas misas, como en efecto lo hizieron y pagaron dicha limosna, como consta de cartas de pago... con lo cual se dio por cumplido el dicho testamento...*

*Tomando nos, los dichos otorgantes la dicha casa en dicha forma... **emos vendido la dicha casa a Lucas Rodriguez, vezino de esta dicha villa, en prezio de [650] reales de vellón, por averles dado, como es notorio a el presente, el tiempo más valor a las casas desta villa respecto de estar más poblada de lo que estava en los años zercanos a el de la epidemia...***

*Yllora, en veinte días del mes de agosto de [1702] años...”*



**Año 1719. (L° 1° Fm F° 270 b)**

*“Más una ymagen de el Santo Xpto de la Coluna. Otra de San Francisco Xavier, abogado en esta villa de la peste. Otra de señor San Francisco de Assis. Todas de tallas.”*

34

<sup>34</sup> El Ayuntamiento de Íllora, en pleno celebrado el **29 de abril del año 2004**, aprobó por unanimidad poner dos placas conmemorativas en dos calles que llevasen los nombres de *Francisco-Sebastián*, el joven de 19 años que durante la epidemia de peste de 1681 *“entró por su devozi3n a servir los enfermos de el Hospital, de limosna, y murió en él”*, y del *Licenciado Francisco Rui Perez, cirujano* que durante la citada epidemia *“murió curando en el Hospital”*.

En cuanto a la ciudad de Granada, hasta hoy han llegado las celebraciones del final de la epidemia de peste del año 1679, con el cumplimiento anual del voto que la Corporación Municipal hizo ante la imagen de la Virgen del Rosario, en el mes de octubre de aquel año:

**“En Ocasion del Contagio D granada Aparecio una Estrella En la Frente D N S<sup>a</sup> DI Rosario que Aprobo Por milagrosa El Yll.º S. Arpo Y la Cu? En la salud EsPrimento la Mejoria – Año 1679”**

**“DISCVRSO / SOBRE LA CALIFICACION DE LA LVZ EN / forma de Estrella que se vió entre las dos cejas de la Imagen de / N.S. del Rosario el dia 26. de Iunio de 1679.”**

ILL.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup> MI S.<sup>r</sup>

Bien conozco que el breve discurso de este Papel no pedia Dedicatoria, pero el argumento, y circunstancias que en él concurren son tan misteriosas, que me obligan à no escusarla, y aunque me acobarde la censura de muchos, la notoriedad de lo que se sigue me disculparà con los que pidosamente leyeren.

Porque dirigiendose este discurso à comprobar el milagro de la luz, y Estrella que se viò en el Rostro de la Imagen de N. Señora del Rosario, es empeño precisso de V.S. Ilma. patrocinarlo, por ser materia, que mira à mayor gloria de esta Señora [...]

Capellan, y Criado de V. Ilma.

*Doct. D. Francisco / Ruiz Noble.*

Para reconocer si era milagrosa la Luz, y Estrella que nuevamente se vido en el Rostro de la Imagen de Nuestra Señora de el Rosario, se me encargaron las diligencias judiciales, y en las juntas que se hizieron assisti...

... y se experimentasse la mejoría, y se publicasse la sanidad el dia seys de Otubre dentro de la Octava de la Festividad de esta Soberana Imagen...

... con cuyos pareceres, y vista de los autos el Arçobispo mi señor declarò por milagrosa dicha luz, y Estrella el dia 12. de Otubre de este año de 1679. en la forma siguiente.

NOS Don Fray Alphonso Bernardo de los Rios y Guzman por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Arçobispo de Granada del Consejo de su Magestad, &c. Aviendo visto los autos, y processo hechos de oficio sobre la luz, y Estrella que el dia veynte y seys de



-oOo-

Antonio Verdejo Martin  
 Depósito legal: GR 1480-2014  
 (1ª edición, depósito legal: GR 2247-2006)

---

Junio de este presenta año se viò en el entrecejo de el Rostro de la Imagen de Nuestra Señora de el Rosario, que està en el Convento Real de Santa Cruz de esta Ciudad, y los testigos ecaminados, assi Encarnadores, como Pintores, y Escultores, y otros muchos, y la contradiccion de nuestro Fiscal, y que por una junta que hizimos de Teologos, con su parecer mandamos hazer nuevas diligencias [...] Debemos declarar, y declaramos, dezimos, y pronunciamos, ser milagrosa dicha luz, y Estrella, por exceder las fuerças naturales en la forma que se ha visto, y concurrir todas las circunstancias que se deben considerar para tenerla por milagrosa, y assi lo atribuimos à milagro de Dios Nuestro Señor, y lo aprovamos, y autorizamos por tal. El Arçobispo de Granada.”